



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

LA ESCLAVITUD MODERNA, TRATA DE MUJERES CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL Y
SU REPERCUSIÓN EN LOS DERECHOS HUMANOS: UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LAS
RELACIONES INTERNACIONALES

Trabajo de Titulación presentado en conformidad con los requisitos establecidos
para optar por el título de Licenciada en Relaciones Internacionales y
Ciencias Política

Profesor Guía
Esteban Santos López MA; LL.M

Autora
Diana Carolina León Quinteros

Año
2016

DECLARACIÓN PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con la estudiante, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación”

.....
Esteban Santos López
Master of Advanced Studies in International Dispute Settlement
C. I.: 1712338068

DECLARACIÓN DE AUTORIA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes”

.....
Diana Carolina León Quinteros
C. I.: 1804706297

AGRADECIMIENTOS

Agradezco de manera especial a la “Fundación Alas de Colibrí”, por haberme permitido conocer la realidad, de muchas niñas que han sido víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual; trabajar, con cada una de ellas, en la restitución de sus derechos, para mí significó una experiencia de vida.

DEDICATORIA

A mis padres por haberme acompañado durante todo este proceso.

A mi hermano, Pablo, que con su constancia, siempre me incentivó a seguir adelante.

A Mamá Dina, parte integral de mi vida, a quien siempre llevaré en mí corazón.

RESUMEN

El presente trabajo tiene como objetivo, analizar la problemática de la trata de personas con fines de explotación sexual en el territorio ecuatoriano, entre el período del 2010 al 2015, con el propósito de construir una propuesta para el combate y erradicación de este flagelo.

Esta investigación se desarrollará, desde un método deductivo ligado a una metodología cualitativa de tipo descriptiva y no experimental, pues se utilizará fuentes primarias comprendidas en documentos oficiales tomados de distintos organismos internacionales como de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y del Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas (UNICEF), así como otros propiciados por el Departamento de Estado de los Estados Unidos; los documentos analizados a nivel nacional serán tomados de aquellos informes emitidos por el Ministerio del Interior, la Fiscalía General del Estado y fundaciones encargadas de esta problemática, además se desarrollará entrevistas estructuradas y como complemento al método en mención se ha propiciado en menor grado la utilización de la metodología cuantitativa puesto que los datos utilizados de la ONUDD son de este carácter.

El sustento teórico de la investigación está basado en los contenidos de Jeffreys (2011), Lamas (2014), Kara (2009), Zúñiga y Cordero (2014), Audet (2003), Tirado (2010), y Reyes (2007).

La metodología y las fuentes han sido seleccionadas con miras para propiciar un desarrollo integral de este trabajo de investigación.

Al respecto de las conclusiones finales, puntualizar un conocimiento amplio en cuanto a la problemática de la investigación.

Palabras claves: Trata de personas con fines de explotación sexual, derechos humanos, género, globalización, víctimas, redes del crimen organizado.

ABSTRACT

This investigation aims to analyze the problem of human trafficking for sexual exploitation in the Ecuadorian territory, between the period from 2010 to 2015, in order to build a proposal to combat and eradicate this scourge.

This research develops from a deductive method linked to a qualitative methodology descriptive and not experimental, it included primary sources will be used in official documents taken from various international organizations such as the Office of the United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC), the International Organization for Migration (IOM) and the United Nations Children's Fund (UNICEF) and other favored by the United States Department of State; the documents used in a national level will be taken from those reports issued by the Interior Ministry, the Prosecutor General and foundations responsible for this problem, in addition will take place structured interviews. In a complement way will we use the quantitative methodology because the data used from the UNODC is of this kind of typology.

The theoretical basis of the research is based on the contents of Jeffreys (2011), Lamas (2014), Kara (2009), Zúñiga & Cordero (2014), Audet (2003), Tirado (2010), and Reyes (2007).

The methodology and sources have been selected with a view to promote the integral development of this research.

In regard to the final conclusions, pointing out an extensive knowledge about the problem of research.

Keywords: human trafficking for sexual exploitation, human rights, gender, globalization, victims of organized crime networks.

ÍNDICE

OBJETIVOS	1
ESTADO DEL ARTE	2
INTRODUCCIÓN	11
1. Trata de Personas: contexto global.....	14
1.1. Antecedentes: su evolución a través de la historia	22
1.2. Definición y delimitación de la trata de personas con fines de explotación sexual en relación con otras modalidades análogas de esclavitud.....	26
1.2.1. Servidumbre	27
1.2.2. Migración	28
1.3. Prostitución Femenina.....	33
1.3.1. La doble cara de la prostitución: enfoques	40
1.4. La trata de personas con fines de explotación sexual.....	43
1.4.1. Indicadores de riesgo.....	45
1.4.2. Modalidades y operación de la trata como delito transnacional.....	46
1.4.3. Mecanismos de control y reclutamiento	49
1.3. Normativa internacional	50
2. Un solo delito: diferentes enfoques	56
2.1. Enfoque económico	56
2.2. Desde una perspectiva de género.....	61
2.3. Desde una perspectiva de derechos humanos	64
3. La Trata de Personas con fines de explotación sexual: un delito que transgrede fronteras	69
3.1 Modelo estadounidense	69
3.2. Modelo holandés	76
3.3. Modelo sueco	85
3.4. Modelo colombiano.....	87
4. Una realidad aproximada: el caso ecuatoriano	94
4.1. Medidas emprendidas: desde la acción regional.....	105
4.1.1. Relación Ecuador- Colombia	105

4.1.2. Relación Ecuador- Perú.....	106
4.2. Redefinición de la Trata de Personas con fines de Explotación Sexual en el Ecuador.....	107
4.2.1. Migración Internacional.....	107
4.2.2 Prostitución- Funcionamiento de centros y zonas de tolerancia	116
4.2.2.1. Caso Medusa	121
4.2.3. Enfoque Económico	126
4.3. Construcción de una propuesta para el combate y erradicación de la trata de personas en el Ecuador.....	134
4.3.1. Indicadores de gestión de políticas, consideraciones preliminares	134
4.3.2. Modalidades de intervención contra la trata de personas en el Ecuador	136
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	149
5.1 Conclusiones	149
5.2. Recomendaciones.....	155
REFERENCIAS	158
ANEXOS	167

OBJETIVOS

Objetivo general

Analizar el tratamiento de la trata de personas con fines de explotación sexual en el territorio ecuatoriano, entre el período del 2010 y el 2015, con el fin de plantear una propuesta integral para el combate de este flagelo.

Objetivos específicos

- Analizar la situación de la trata de personas con fines de explotación sexual desde la realidad internacional.
- Establecer la dinámica de la trata de personas con fines de explotación sexual desde un enfoque económico, de género y de derechos humanos.
- Examinar las acciones y estrategias emprendidas por otros Estados para la asistencia de las víctimas de trata.
- Investigar las acciones emprendidas por el Estado ecuatoriano en pro de la erradicación de este flagelo.

ESTADO DEL ARTE

La trata de personas con fines de explotación sexual en el Ecuador comenzó a tener relevancia a raíz de la firma del Protocolo de Palermo en el 2002, constituyéndose este hecho como el hito que marco el desarrollo de varios estudios a partir del 2006 propiciados principalmente por organismos internacionales como las Naciones Unidas, la Organización Internacional de las Migraciones y la Organización Internacional del Trabajo, sin embargo la literatura existente sobre esta problemática es relativamente escasa, sumándose a este contexto que las investigaciones de carácter cualitativo y cuantitativo son prácticamente nulas, lo cual ha dificultado e incidido de manera directa en el tratamiento de la trata de personas en el Ecuador.

La posición geográfica, la política de fronteras abiertas, la prostitución tolerada y el dólar como moneda oficial del país han contribuido en mayor o menor medida al posicionamiento del Ecuador como un territorio de origen, tránsito y destino de cientos de víctimas de este flagelo; estos factores en mención no han sido estudiados y analizados desde la academia y mucho menos apreciados en la construcción de políticas, lo cual pone en relevancia la existencia de severas deficiencias del tratamiento de la trata de personas en el país.

Identificado este contexto, se ha visibilizado la necesidad de desarrollar un estudio sustentado en una metodología cualitativa de tipo descriptiva no experimental, que parta desde un enfoque internacional ligado al análisis del tratamiento de la trata llevado a cabo por algunos países desde distintas perspectivas. De esta manera, se espera que este marco se constituya como la base preliminar para establecer una visión clara que contribuya al esbozo de una propuesta integral para el combate de este flagelo, que responda a la realidad nacional.

Dado el hecho de que la trata de personas es un delito multidisciplinar, da cabida para que pueda ser estudiada desde diversos enfoques. Para la construcción de este estado del arte se propiciara su análisis desde el enfoque

económico, las teorías feministas y los derechos humanos. La selección de estos tres enfoques es porque resultan interdependientes para propiciar una correcta explicación y entendimiento de este delito; puesto que tratar de explicar la trata de personas meramente desde una visión económica es posicionar a la mujer únicamente como un “objeto útil” para ser intercambiada por dinero, por esta razón resulta importante la contribución que se ha efectuado desde las teorías feministas al poner en relevancia las cuestiones de género y la relación indiscutible que se ha tejido entre la prostitución libre y la explotación sexual, este último enfoque está ligado estrechamente a la visión de los derechos humanos por ubicar a la víctima en el centro de las acciones promovidas por los diferentes agentes para la atención, protección y prevención.

Partiendo desde el enfoque económico, la globalización a pesar de haberse querido constituir como un proceso homogéneo, a través de la fomentación y construcción de un mundo cada vez más interconectado, contradictoriamente solo ha acentuado la brecha entre los países industrializados y aquellos que se encuentran en vías de desarrollo, procesos de los cuales los primeros se han sabido beneficiar de la feminización de las migraciones y ciertos sectores laborales, lo que se traduce en términos de “exclusión social” y fragmentación de las identidades (Jeffreys, 2011, págs. 16- 21); en este sentido, se evidencia que la incorporación de las mujeres en los mercados laborales ha estado marcada preferentemente por dos factores, el primero porque los efectos de ésta no son neutrales respecto al género y la segunda, que guarda una estrecha correlación con la primera al estar destinadas mayoritariamente a sectores que no requieren mano de obra calificada y por lo general se desarrollan en condiciones de precariedad, flexibilidad y desprotección social.

Uno de los efectos negativos de la globalización relacionados directamente a los derechos humanos es la expansión de la trata de personas (Cho, Dreher y Neumayer, 2013, pág. 67); autores como Lamas, aducen que para entender la dinámica de la trata y su forma de operar es necesario compararla con las empresas transnacionales de la economía legal

(Lamas, 2014, pág. 56), por su capacidad de interacción y vinculación de los mercados a través de las fronteras, o en palabras de Cacho se debe reconocer que las mafias son empresas y sus productos son mayoritariamente cientos de mujeres y niñas destinadas a la explotación sexual; en este sentido, también es importante destacar lo que menciona Jeffreyys sobre como el desarrollo capitalista ligado al liberalismo sexual permitieron tanto el desarrollo de las industrias sexuales como la creación de oportunidades de mercado (Jeffreyys, 2011, pág. 194).

Como se señaló, el paralelismo entre la legalidad e ilegalidad de los sectores del mercado ha permitido que la prostitución se haya industrializado y globalizado (Jeffreyys, 2011, págs. 14- 20), puesto que como otros mercados, esta requiere de innovación constante, es decir su funcionamiento está condicionado a la inclusión de mujeres a gran escala para brindar una respuesta integral a la demanda.

Desde el neoliberalismo, se ha abogado por la despenalización y legalización de la prostitución y su inclusión al mercado como cualquier otra industria, es decir un sector “útil” para el mercado, como ilustración de esto, a pesar de la clandestinidad del sector, los ingresos generados a cuenta de esta actividad son parte significativa de los porcentajes de las economías nacionales, aunque sea difícil identificar su real influencia y aporte por la ilegalidad que envuelve a este sector. La autora Lydia Cacho, señala que esta industria genera altos réditos no solo por la comercialización del cuerpo de la mujer, sino también por la expedición de permisos, licencias de funcionamiento, venta de alcohol y diferentes servicios reconocidos por la economía formal, ante lo cual se corrobora que la prostitución como una industria es buena para las economías; sin embargo, este sector también es donde se amparan las actividades ilegales como el blanqueo de dinero, presencia de narcotráfico y obviamente la trata con fines de explotación sexual (Cacho, 2010, pág. 172).

Otro de los factores relacionados a la trata con fines de explotación explicados desde la globalización, son los modos de producción capitalista (Cacho, 2010, págs. 172- 173), es decir, el beneficio económico siempre se

debe procurar que vaya en aumento, mientras que los precios de producción deben ser mínimos, en consecuencia generar mayor rentabilidad; bajo las condiciones de operación de la trata, las mujeres inmiscuidas en ella, deben trabajar por largos períodos de tiempo gratuitamente ligado a condiciones de vida deshumanizantes, lo que genera aún mayor rentabilidad.

Por estas razones la trata se ha postulado como un negocio de baja o poca inversión y de rápida recuperación de capital lo cual permite la generación de enormes ganancias (tercer negocio ilícito de la economía), ligado a la fácil adquisición, remplazo y reutilización de la mercancía humana como señala Audet (Audet, 2003, pág. 22), el cuerpo de la mujer puede ser vendido varias veces en un mismo día a diferencia de lo que sucede en el tráfico de armas o de drogas en los cuales sus productos, solamente pueden venderse una sola vez (no reporta el mismo flujo), o en palabras de Vargas (Vargas, 2009, págs. 35-36), la materia prima son los cuerpos de las mujeres para la adquisición de los hombres.

En este contexto, la globalización se traduce en términos de la transnacionalidad de los cuerpos de las mujeres y su diversificación y especialización en la cadena de abastecimiento, premisa que se encuentra sustentada en las estructuras socio- económicas de los países en vías de desarrollo, que se han convertido en los expendedores de mujeres para el comercio sexual de los mercados de los países desarrollados.

El ingreso de muchas mujeres está condicionado por la necesidad económica, lo que permite deducir que no es siempre una decisión totalmente autónoma, como argumenta Lamas, “[...] *elegir* en este caso no implica una total autonomía, ni siquiera supone optar entre dos cosas equiparables, sino preferir, no un bien, sino el menor de los males” (Lamas, 2014, pág. 56), pues la prostitución permite obtener un ingreso superior y en un menor periodo de tiempo, al que se ganaría en otro sector; de esta manera, la decisión racional está ligada en su mayoría a una elección condicionada por el contexto y el beneficio de los incentivos.

Ante tal contexto, la trata de personas se ha constituido en una de las consecuencias de la economía globalizada, ya que es el producto de las desigualdades sociales y de género, la profundización de la pobreza y la brecha existe entre los países centro y periferia.

Desde las teorías feministas, se ha esbozado fundamentalmente el problema de la trata desde la perspectiva de género, los derechos de las mujeres y su relación con actividades conexas como la prostitución; para la presente investigación serán utilizadas las teorías radicales y liberales.

Desde el feminismo radical (constructivismo social), se ha esbozado un discurso proteccionista y conservador desde el cual se concibe a la prostitución como una forma de dominación y signo de subordinación femenina (Jeffreys, 2011, págs. 11- 15), ante lo cual Audet (2003) sostiene que en el mundo actual, es normal concebir en el colectivo social el poder o el derecho del hombre de utilizar al cuerpo femenino como medio de satisfacción de sus deseos; autoras como Jeffreys, sostienen que la subordinación prima en el establecimiento de las relaciones materiales “la prostitución es una práctica cultural nociva” (Jeffreys, 2011, págs. 20- 25), por desarrollarse y nutrirse del cuerpo de las mujeres.

Sobre esta base de pensamiento de las feministas radicales, se niega absolutamente la posibilidad de aceptar o reconocer la prostitución como una forma de trabajo, por considerarla como una de las peores formas de violencia y degradación de la mujer; ante lo cual Yolane Geadah citada en Audet (Audet, 2003, pág. 23), sostiene que la aceptación y normalización de la prostitución significa avalar los procesos de explotación del que son parte éstas y por ende la legalización simboliza la denegación de sus derechos inherentes.

Desde esta posición, se tenía la convicción de que el mal de la prostitución terminaría cuando se propicie la igualdad de derechos entre los hombres y las mujeres, pues al género femenino se lo ha asociado con la debilidad y la necesidad de requerir protección siempre del sexo fuerte, es decir del hombre;

ante lo cual Rutchi, sostiene que amparar y enraizar estas ideas en el colectivo social, es abrigar al sistema androcéntrico (Ruchti, 2013, pág. 103).

La prostitución como medio de materialización de la trata de personas, se constituye en una de las expresiones más rancias del patriarcado, por lo cual se rechaza la existencia de “elección” puesto que se infiere que ninguna mujer elegiría prostituirse, sino que su introducción está condicionada por factores como abusos sexuales, inducción forzosa y en ciertos casos necesidades económicas (Cruz, 2014, págs. 56-60).

Las feministas radicales (pro abolición) como McKinnon, Dworkin, Barry aducen que la prostitución es una explotación en doble sentido, primero por la eminente reivindicación del sistema patriarcal y segundo por la dominación económica de los países centros a los de la periferia; empero, éstas premisas no han trascendido porque no se han acoplado a la lógica neoliberalista, es decir el capital (la alta rentabilidad) ha primado sobre el ser humano y los preceptos moralistas.

Contrario al feminismo radical, se postulan las feministas liberales (esencialistas) las cuales sostienen una perspectiva individualista al reconocer que la mujer ejerce su capacidad de elección y agencia, en este sentido autores como David Sánchez (Sánchez, 2014, pág. 126), conciben que si la mujer desea prostituirse en pro del ejercicio de los derechos de su libertad, a ésta se le debe reconocer derechos laborales para que desempeñe su labor dignamente.

Este tipo de feminismo, que propugna el reconocimiento de la prostitución como un trabajo, se ha consolidado sobre las bases de las experiencias de aquellas que han estado inmiscuidas en este sector, las cuales han aducido que “la prostitución era una experiencia positiva, un ejercicio de elección personal y debía ser considerada un trabajo legítimo” (Jeffreys, 2011, págs. 28-30); en este sentido, se insta a realizar una separación entre la prostitución y la trata de personas, es decir entre las actividades que son ejercidas de forma libre y voluntaria, de aquellas que son

producto de la explotación; ante lo cual, es necesario precisar que la primera, es ejercida por personas que son mayores de edad y con capacidad de decisión, mientras que la segunda corresponde a procesos de explotación producto de la fuerza, coacción y engaño.

Ante tal distinción, Lamas insta al reconocimiento de que “no todas las prácticas de comercio sexual están regidas por la explotación y la violencia: es necesario regular y reconocer los derechos laborales de quienes participan libremente en este proceso de compra- venta” (Lamas, 2014, págs. 54- 55), en otras palabras, significa que no todas las mujeres que están inmiscuidas en la industria sexual son parte de procesos de explotación; sin embargo, la existencia de la trata ha dificultado el camino para reconocer a la prostitución como un trabajo, por la brutalidad que implica la primera para el propio abastecimiento de la segunda.

En los años ochenta y comienzos de los noventa comenzó a tener impulso la corriente por el reconocimiento de la prostitución como un trabajo, autoras como Kempadoo y Scoular aseveraron que la regulación de la prostitución era una excelente vía para contrarrestar la trata, pues su visibilización disminuirá los riesgos conexos ligados a la actividad.

Las críticas al feminismo radical, versan sobre la premisa de que la legalización del comercio sexual, significa elevar al proxeneta o al tratante a un estatus de empresario bajo la cortina de la industria del entretenimiento, y por ende invisibilizar la actividad de la trata de personas con fines de explotación sexual; sin embargo, se debe tener en cuenta, que la prostitución ha sido parte de los procesos de industrialización así como otros sectores de la economía legal que ha provocado su normalización y difusión.

En base a lo estipulado por las posiciones planteadas por las feministas tanto radicales como liberales, esta investigación se orientará bajo la premisa de que las prohibiciones y restricciones al trabajo sexual no son una solución a la trata de personas, al contrario el reconocimiento tanto de la actividad como el de los derechos de las personas que están inmiscuidas en este sector, tendrá un

impacto positivo en la esencia de la industria sexual y por ende contribuirá a la erradicación de la trata de personas.

El tercer postulado se ha enmarcado los derechos humanos, enfoque que se puede considerar como una de las principales posturas en el tratamiento de este tema.

En un gran porcentaje de la literatura construida en torno a la trata de personas se asume y afirma que ésta es una violación hacia los derechos humanos y denigración de la persona durante todo el proceso de explotación, de esta manera se considera que “la sola idea de traficar personas niega la calidad de seres humanos de las víctimas, el bien jurídico esencial y que con más fuerza debe protegerse” (Cortés, Becerra y Quintero, 2011, pág. 108), pues la persona es reducida a una mercancía, con la que se puede tranzar en la industria sexual, aquella víctima pierde la capacidad de agencia sobre sí misma y sus derechos inherentes son reducidos a un segundo plano inexistente.

Desde este enfoque, se pretende ubicar a la víctima en el centro del accionar de las políticas públicas para que ésta reciba una atención y asistencia integral, además de la reparación de los daños causados, y así propiciar su efectiva reinserción en la sociedad; en este sentido, el Estado será la institución que juegue el rol de garante de los derechos inherentes del ser humano (Cortés, Becerra y Quintero, 2011, pág. 108).

La inestabilidad política, económica y social, el conflicto y la violencia interna entre otros hechos (en el país de origen), son considerados por el enfoque de derechos humanos, como una de las causas desencadenantes de contextos de vulnerabilidad.

Desde este enfoque, también se destaca que una de las debilidades en la lucha contra la trata de personas radica en el hecho de que las leyes se han construido bajo una base meramente punitiva- androcentrista y los programas de protección se encuentran relegados a un segundo plano o no cuentan con fuerza de ley (Cruz, 2014, págs. 50- 70); en otros casos, se ha visibilizado la

doble vulneración de sus derechos cuando éstas son procesadas por delitos que son el resultado directo de los procesos de explotación, cuando no reciben la protección integral, o simplemente no se propician las investigaciones adecuadas (Cacho, 2010, págs. 60- 70).

La magnitud y crecimiento de esta industria ilícita ha sido explicada básicamente por los altos réditos que genera, los mínimos riesgos de detección que enfrenta y la facilidad de inclusión y reutilización de las mujeres para la diversificación de la oferta.

Desde la posición de las teorías económicas, a través del análisis de diferentes autores se pretendió esbozar un escenario que permita delinear las bases del conocimiento y del entendimiento de cómo la dinámica de la globalización ha afectado en las estructuras básicas de la sociedad, es decir como el desarrollo económico ha propiciado que cientos de mujeres se posicionen en contextos de vulnerabilidad para ser introducidas a la industria aberrante del comercio sexual.

La selección de las teorías feministas fue básicamente porque desde éstas se ha esbozado la concepción, el manejo y la relación de la prostitución con la trata de personas, dos dinámicas distintas en su voluntariedad pero semejantes en su fin, utilizar el cuerpo de la mujer como un objeto transable.

Por último, desde los derechos humanos se pretendió exhortar como el delito de la trata de personas deniega a la persona su integridad y derechos inherentes durante su proceso de explotación.

De esta manera, se espera que las posturas teóricas revisadas a lo largo de este marco teórico contribuyan de manera integral y positiva al desarrollo de la presente investigación.

INTRODUCCIÓN

Catalogada por las Naciones Unidas como la nueva esclavitud del Siglo XXI, la Trata de Personas, es un delito de alcance mundial que ha sobrevivido a su pasado histórico, adaptando sus características al mundo contemporáneo; hoy se afirma que existen más esclavos en el mundo, que en ningún otro periodo de la historia, por ser mucho más rentable y económico adquirir un ser humano en el mercado.

La trata y la explotación de millones de víctimas, resultan ser dos acciones inseparables, con un mismo fin, el “*beneficio económico*”. En la lista de delitos de carácter transnacional (Staff, 2010, págs. 1- 8), la trata de personas ocupa el tercer lugar, después del tráfico de drogas y de armas; es un delito tan atractivo, que se estima que en las próximas décadas, ocupará el primer puesto en el ranking, gracias a las enormes ganancias que genera como resultado de su enorme invisibilización y la reutilización de las víctimas.

Según cifras oficiales de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), se estima que el mercado de la trata, genera ganancias de \$32.000 mil millones de dólares anuales alrededor del mundo, afectando y vulnerando principalmente a miles de niñas, adolescentes y mujeres.

Lastimosamente ninguna nación es inmune a la trata de personas, pues las redes de tratantes han tejido sus operaciones desde diversos países, siendo estos utilizados como puntos de origen, tránsito o destino.

Este flagelo, es parte del círculo de las redes del crimen organizado; por tal razón y sus características mismas, no puede ser considerado como un fenómeno aislado, pues presenta una relación muy fuerte con otra clase de delitos, como el tráfico de estupefacientes y el blanqueo de dinero, también de índole internacional.

Mientras que el interés mundial en la lucha contra estas nuevas formas de esclavitud ha crecido de manera exponencial en los últimos años, las respuestas aún están muy lejos de abordar la escala y el alcance del problema.

Para efectos de esta tesis, se abordará la problemática de la trata de personas con fines de explotación sexual, en las adolescentes y mujeres, principalmente desde las aristas de los derechos humanos, basándonos en el caso y contexto de la realidad ecuatoriana, tomando como referencia al Distrito Metropolitano de Quito, por ser la primera ciudad a nivel nacional, en tomar acciones en pro de la erradicación de la trata.

En el capítulo I, se abordará la temática de la trata de personas desde el enfoque internacional en referencia a indicadores y acciones emprendidas por la comunidad internacional; en este sentido, se propiciará la definición y delimitación de la trata de personas con fines de explotación sexual y su diferenciación con otros delitos de índole internacional, para evitar posibles confusiones como resultado de la dinámica y metamorfosis de este delito.

En el capítulo II, se analizará la trata de personas desde el enfoque económico, de género y de derechos humanos, con el fin de entender la dinámica de este delito y los pilares que han permitido su instauración.

El capítulo III, se revisará las acciones emprendidas para el combate y erradicación de la trata con fines de explotación sexual basada en los modelos de Estados Unidos, Holanda y Suecia, además del caso colombiano por ser una experiencia más cercana a la realidad ecuatoriana.

En el capítulo IV, se analizará las acciones emprendidas por el Estado ecuatoriano en torno a la trata con fines de explotación sexual; además se analizará el tratamiento de la prostitución y migración por ser dinámicas conexas a este flagelo y se realizará un análisis económico del país; una vez revisado este contexto, se desarrollará una propuesta enfocada en el combate y erradicación de la trata, basado en las necesidades de las víctimas y las deficiencias del sistema institucional detectadas a lo largo de esta investigación.

En el último capítulo, se delinearán las conclusiones y recomendaciones de este trabajo de investigación.

“El delito se llama trata de personas. Si se escribe el término en Google se obtienen 120 mil millones de resultados en 0,17 milésimas de segundo, menos de un pestañeo. Se encuentran noticias, historias, fotografías, cifras, testimonios. Parece que ya todo se ha dicho: muchos saben que niñas, jóvenes y adultas son captadas para viajar a otros países con promesas de empleo, que terminan en las calles como prostitutas, que deben entregar todo el dinero a las redes que las obligan a atender unos 30 clientes diarios, que les quitan su pasaporte, que dejan de ser dueñas de su propia vida” (Hincapié, 2012).

CAPÍTULO I

1. Trata de Personas: contexto global

Catalogada por las Naciones Unidas como la nueva esclavitud del siglo XXI (King, 2004, págs. 4-6), la trata de personas, es un delito de alcance mundial que ha sobrevivido a su pasado histórico, adaptando sus características al mundo contemporáneo, postulada como uno de los crímenes más atroces cometidos en contra de la integridad y dignidad del ser humano, especialmente de miles de mujeres, niñas y adolescentes; pues su accionar implica la conversión del ser humano a un simple objeto transable con el fin de obtener un beneficio económico.

La trata de personas, viola de manera simultánea y sistemática los derechos y libertades humanas, tanto en su dimensión individual como estructural; en cualquiera de sus fases indistintamente se trasgrede el derecho a la libertad, se coarta la intimidad e integridad personal y familiar, se restringe la libertad de tránsito, el derecho al trabajo, a la salud y sobre todo a la vida (todos estos derechos están reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1976, y la Convención Belem do Pará de 1994).

En el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998, se conciertan los delitos que han sido enmarcados dentro de la categoría de crímenes de lesa humanidad (artículo 5), que en concordancia con el art. 7, se sanciona la “violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable” (Organización de las Naciones Unidas , s.f.), en este sentido, elevar la trata de personas a un crimen de lesa humanidad, significa hablar de delitos comparables con los crímenes de guerra y de genocidio, caracterizados por llevarse a cabo de manera generalizada y sistemática en contra de la población civil.

Varios son los instrumentos internacionales que condenan enérgicamente la existencia de la trata de personas y las distintas formas análogas a la esclavitud, por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, exhorta claramente en su art. 1 que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos [...]”, y en el art. 4, se proclama que “nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas”, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, exhorta que “nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas” (artículo 6, inciso 1), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1976, de igual manera estipula que “nadie será sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes [...]” (artículo 7), la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conviene que “los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer” (artículo 6), y la Organización Internacional del Trabajo manifiesta que la explotación sexual comercial es “una forma de coerción y de violación severa de los derechos humanos [...]” (Organización Internacional del Trabajo [OIT], s.f.).

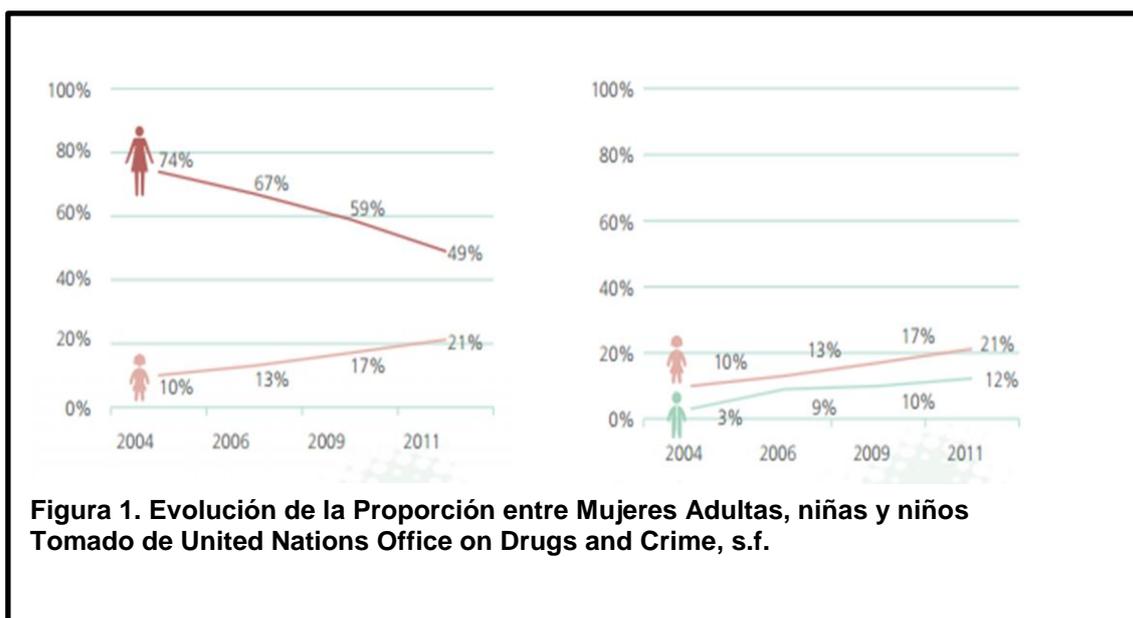
De esta manera, se puede afirmar que a través de la normativa internacional, se ha evidenciado una intensa dinámica y varios esfuerzos realizados para estructurar y diseñar un marco de referencia para el combate de la nueva esclavitud del siglo XXI.

La proliferación y la diversificación del crimen organizado, ha permitido la consolidación de la trata de personas como el tercer negocio más lucrativo de la economía ilícita, generando aproximadamente \$ 32.000 mil millones de dólares anuales (UNODC, s.f.), ubicado solo después del tráfico de estupefacientes y de armas.

La oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), se ha consolidado como el principal organismo internacional rector de la trata de

personas, en cuanto a emisión de informes, estadísticas a nivel regional y global, asistencia técnica, ligado al monitoreo de las tendencias y amenazas del crimen organizado, es decir que al ofrecer una visión en conjunto sobre esta problemática, permite un mejor entendimiento y a la vez brinda asistencia a los Estados para el desarrollo de respuestas integrales para combatir la trata de personas en sus diversas modalidades; asimismo, se ha constituido en la guardiana para el monitoreo sobre el cumplimiento de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos (Magliano y Clavijo, 2011, págs. 149- 163).

Según, la UNODC en su informe sobre trata de personas del 2014, se devela que las mujeres representan entre el 49% de las víctimas detectadas a nivel global, el 21% son niñas, el 18% son hombres y 12% niños (United Nations Office on Drugs and Crime, s.f., pág. 7).



De esta manera, se puede deducir por medio de la Figura N° 1, la especialización de la demanda cada vez más por las mujeres jóvenes; de igual forma, esta tendencia permite ratificar que el género femenino sigue siendo el grupo más afectado por este flagelo. En concordancia, con las estadísticas señaladas en líneas precedentes, el Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas (UNICEF), destaca que la inclusión de niños y niñas, en el comercio sexual es de un millón aproximadamente por año (Audet, 2003, págs. 22- 23).

En este mismo sentido, en el reporte anual del 2014 de la UNODC, se resalta el incremento de la trata de niños en un 27%, con respecto al periodo comprendido entre el 2007- 2010, y en un 20%, en relación al 2003- 2006; de esta manera, también se enfatiza que, de cada tres víctimas una es menor de edad, y de cada tres niños dos son mujeres (United Nations Office on Drugs and Crime, s.f.).

En el mismo informe, también se resaltó la identificación de 152 países de origen, 124 países de destino, y alrededor de 510 rutas internas, intrarregionales y transnacionales (se estima que alrededor de cada 10 víctimas al menos 6 han cruzado por un paso fronterizo), además de la identificación de alrededor de 136 nacionalidades diferentes en situación de indefensión.

La clandestinidad en la que se desarrolla este negocio, ligado a que su materialización se ha llevado a cabo a través de diversos sectores de la economía lícita, ha dificultado la investigación de una real aproximación del total de seres humanos afectados, sin embargo la UNODC considera que existen alrededor de 4,5 millones de personas atrapadas en este delito (UNODC, s.f.), no obstante, el total estimado es el reflejo solamente de las cifras de los informes emitidos por los países correspondientes, por lo cual esto solo constituye una parte parcial de la cifra global de las personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad y explotación.

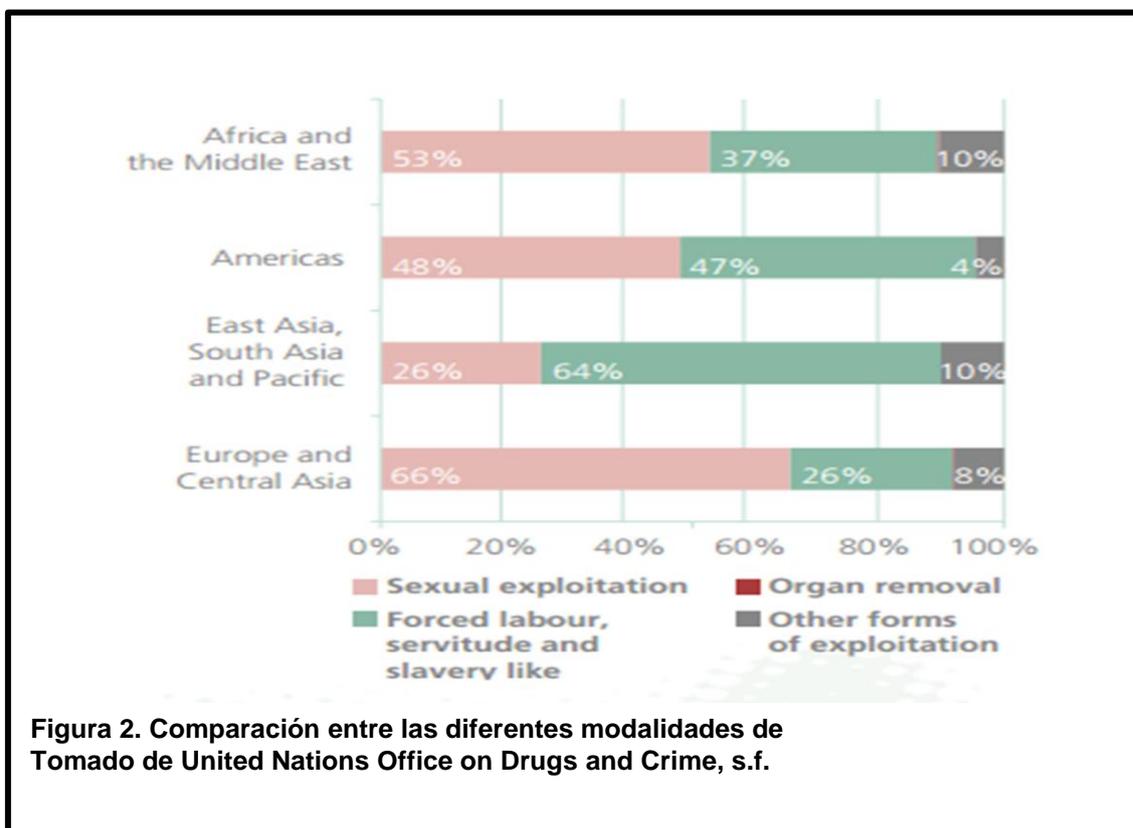
En este sentido, se calcula que por cada víctima identificada existen veinte más en estado de explotación (“cifras negras”) y de cada siete mujeres inmiscuidas en la prostitución al menos una es víctima de trata (United Nations Office on Drugs and Crime, s.f.).

En sustentación con los datos proporcionados por la UNODC, el reporte anual sobre trata de personas del Departamento de Estado de Estados Unidos, destaca que cada año entre 600 mil y 800 mil personas, simultáneamente cruzan fronteras internacionales siendo víctimas de la trata (U.S. Department of Health and Human Services, s.f.).

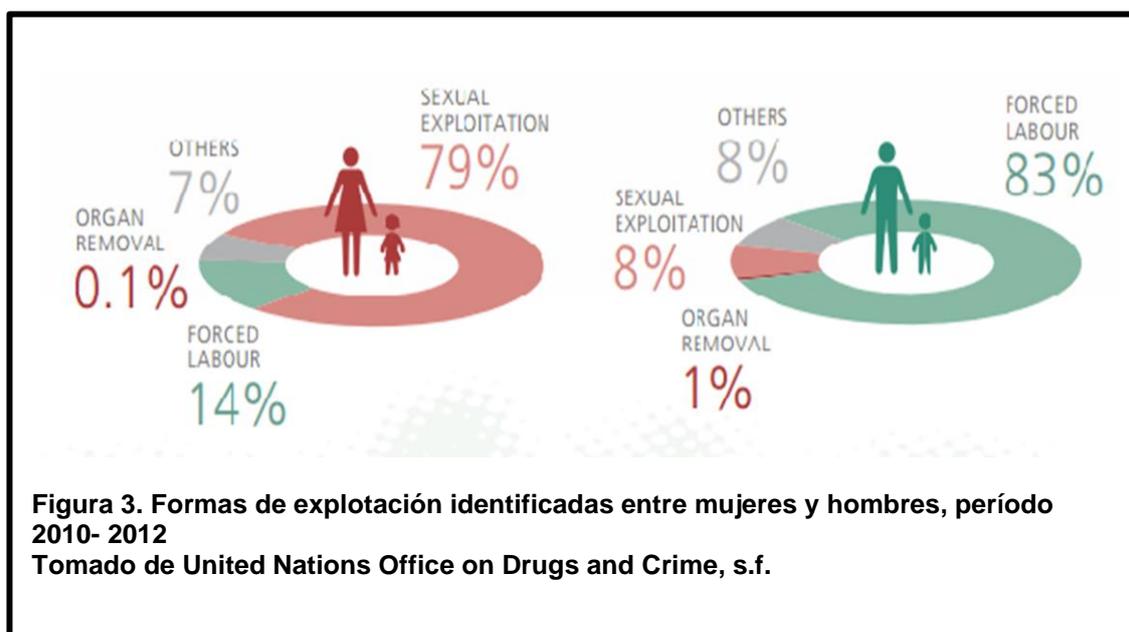
Ante lo expuesto las Naciones Unidas, catalogan que los principales países receptores de trata con fines de explotación sexual a nivel general, son Alemania, Estados Unidos, Italia, Holanda y Japón.

El informe de la UNODC en mención, destaca que la mayoría de casos detectados son a nivel intrarregional (el país de origen y de destino de la víctima se encuentran situados dentro de la misma región); en contra parte, el tráfico transregional e incluso continental, se lo ha detectado prominentemente en los países desarrollados, donde las víctimas son provenientes de aquellos Estados que se encuentran en vías de desarrollo, y en lo que respecta sobre el tráfico interno (mucho más difícil de detectarlo), se ha calculado que, de cada 3 casos 1 sucede al interior del país de origen de la víctima (United Nations Office on Drugs and Crime, s.f.).

La trata con fines de explotación sexual, es la tendencia más común y predominante a nivel de todas las regiones con excepción de Asia Oriental, Asia del Sur y el Pacífico, zonas caracterizadas por la prevalencia de la trata destinada para el trabajo forzoso (United Nations Office on Drugs and Crime, s.f.).



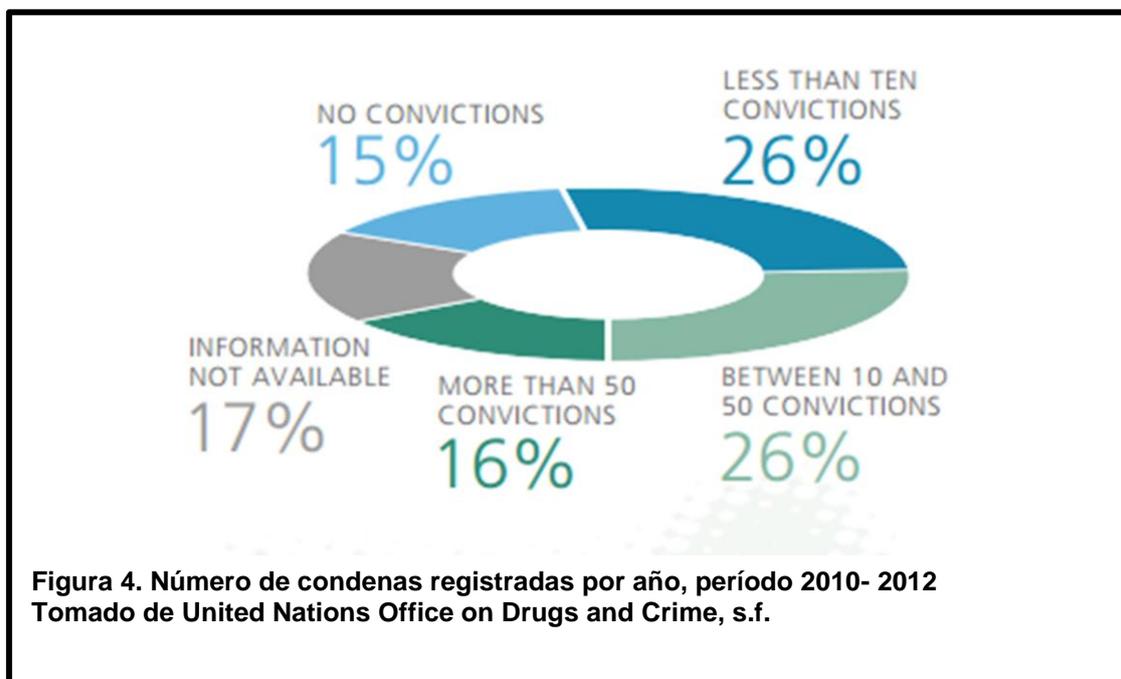
De esta manera, de la figura precedente se puede deducir que la trata con fines de explotación sexual, se ha consolidado como la modalidad más popular y enraizada en el comercio ilegal, con excepción de la región del Este y Sur asiático y el Pacífico, donde prevalece la explotación laboral; de este gráfico, también se concluye, que en el continente americano la trata con fines de explotación sexual y laboral se han detectado casi en los mismos porcentajes.



Entonces, se puede inferir (de la figura N° 3), que si bien es cierto que la explotación sexual es una de las modalidades más atractivas, ésta afecta en un mayor porcentaje a las mujeres con el 79%, en contraste con el 8% de los casos identificados en los hombres; de igual manera, se puede evidenciar una relación inversa con el trabajo forzoso, en las mujeres representa apenas el 14%, en comparación con el 83% de casos detectados en los hombres. La tendencia entre la trata con fines de extracción de órganos y otras modalidades mantienen casi los mismos porcentajes que varían entre el 0.1 y el 1% que corresponden a los dos sexos.

Uno de los puntos más álgidos revelados a través del último informe sobre la trata de personas de la UNODC, incurre en el bajo índice de condenas. A pesar de que la mayoría de Estados miembros de Naciones Unidas han adoptado el

Protocolo de Palermo y adecuado sus legislaciones para dar una respuesta efectiva para la sanción de este flagelo (United Nations Office on Drugs and Crime, s.f.).



Así, en la figura N° 4, se evidencia que el bajo índice de condenas comparado entre los porcentajes de no condena (15%) y aquellos que se ubican por debajo de las 10 condenas (26%), es equiparable con los porcentajes donde se registra entre 10 y 50 condenas (26%) y los territorios donde se evidencia más de 50 condenas (16%), es decir que, si se efectúa una suma entre los dos primeros, la diferencia es mínima respecto a aquellos donde se registra un mayor índice de condenas. La falta de información disponible al respecto de este porcentaje, no deviene en una variable que contribuya para demostrar una real o aproximada tendencia sobre la realidad y capacidad de respuesta de los sistemas judiciales.

Entonces, por medio de este análisis general sobre el panorama de la trata de personas, centrado en la modalidad de la explotación sexual, se destaca algunas de las características que propician y hacen atractiva a esta problemática:

- La “reutilización de las víctimas”, aquellas que son consideradas como no aptas para seguir siendo explotadas sexualmente, en muchos casos y dependiendo el contexto, suelen ser encaminadas y reutilizadas en otros tipos de trata, como la explotación laboral, servidumbre, o destinadas a la ejecución de actividades delictivas como la venta de drogas.
- Estudios de las Naciones Unidas revelaron estadísticas alarmantes, pues se estima que cada sesenta segundos, una niña o una mujer es víctima de tráfico sexual alrededor del mundo (Kara, 2010, págs. 25-26).
- El abastecimiento de la industria, “cuando se rescata a las mujeres explotadas; los empresarios que pierden a sus esclavas se ponen a trabajar con sus redes para volver a surtir el mercado con <carne fresca> [...] comúnmente en setenta y dos horas los agentes reclutadores ya tienen a las suplentes” (Cacho, 2010, pág. 168), es decir la adquisición de mujeres para suplir el mercado es sumamente fácil, a la vez de ser rentable.
- Las redes de tratantes operan desde diversas rutas, con el objetivo de despistar a las autoridades, unos países se han constituido en puntos sirvientes de mercancía humana, otros se han caracterizado por ser de tránsito y finalmente están los países destino; en este afán, cada vez más territorios se van sumando a estas rutas, actuando como sirvientes activos o pasivos e invisibilizando esta actividad delictiva.
- En concordancia con lo estipulado anteriormente, el crimen transnacional no conoce fronteras, es altamente dinámico, adaptando sus características y capacidad de respuesta a los cambios contemporáneos.
- Los altos niveles de ganancias frente a los bajos índices de detección y condena, han hecho que este delito sea sumamente atractivo para las redes del crimen organizado.

La víctima de trata al estar obligada a realizar actividades contra su voluntad, su libertad coartada y estar sometida bajo medidas coercitivas, como la violencia o castigos, son parámetros de alerta que permiten posicionarse en un contexto, donde se propicia un alto grado de propiedad sobre el ser humano, traduciéndose inevitablemente en una forma de esclavitud: la trata.

De esta manera, la trata de personas, se ha constituido como la esclavitud del mundo moderno, acoplando sus características a un nuevo sistema socio- económico contemporáneo.

1.1. Antecedentes: su evolución a través de la historia

Resulta erróneo afirmar que la trata de personas con fines de explotación sexual es una problemática que ha surgido en las últimas décadas, pues su fin primordial que es la prostitución como menciona Torres, ha sido siempre por excelencia el oficio más antiguo de la humanidad (Torres, 2014, págs. 15-16); de esta manera, la trata de personas ha trascendido en el tiempo, conjugando sus elementos característicos (captación, traslado, acogida y explotación), con la estructura socio- económica de cada período de la historia.

Desde sus inicios, el tráfico de mujeres estuvo ligado a la esclavitud, a la guerra y la objetivación sexual (concepto que toma relevancia en la década de los 70, sustentado por las teorías feministas), de los cuerpos de las mujeres.

Durante la época de la conquista española y del descubrimiento, en América Latina (Polanía, 1998, pág. 9), emergió la “ley de guerra” por medio de la cual, se estipulaba que el vencedor tenía el derecho de reclamar el –botín de mujeres-, el cual representaba un premio por la Azaña realizada; según los registros históricos, este mecanismo se constituyó como uno de los puntos claves que dio origen al comercio sexual y el establecimiento de lugares para su ejercicio (Chiatorri, 2002, pág. 7).

Más tarde durante la época colonial, las mujeres africanas e indígenas eran tratadas como objetos sexuales, traficadas como esclavas con diversos propósitos: mano de obra (sin remuneración), servidumbre y servicios sexuales

(Vargas, 2009, págs. 30- 35). Sin embargo durante este período, se comenzaron a expedir las primeras normas que sancionaban estas clases de actividades, cuyas condenas llegaban a ser incluso la pena de muerte.

A finales del siglo XX, marcado por las atrocidades de la I y II Guerra Mundial, respectivamente, después de cada episodio se intensificó y agudizó el tráfico de mujeres con fines de explotación sexual, como producto del contexto social vulnerable en el que éstas se encontraban; las rutas del tráfico estaban marcadas desde Europa hacia países de Europa del Este, árabes, africanos o asiáticos (Vargas, 2009, págs. 30- 32).

En un principio se reclutaba y comercializaba exclusivamente a mujeres blancas europeas, adoptando por estas características el término de “*Trata de Blancas*” como fue conocida en sus inicios, excluyendo totalmente a mujeres asiáticas, africanas y americanas víctimas también de este delito (Jeffreys, 2011, págs. 191-194).

El tráfico de mujeres latinoamericanas se empieza a registrar formalmente, en la década de los cuarenta. Se hace énfasis, el caso del prostíbulo Campo Alegre (Polanía, 1998, pág. 9), establecido en 1949, en Colombia en la isla de Curazao; al cual la feminista Kempadoo (2004) lo describió como:

“[...] desde afuera parece una barraca del ejército o incluso un “campo de concentración”, un complejo desnudo rodeado por un muro alto y sólido con varias hileras de construcciones que parecen barracas, con techo de zinc para alojar a las más de cien mujeres que allí trabajan [...] un portón de metal protegido todo el tiempo por un sinnúmero de oficiales de guardia es el único punto de entrada; la apariencia de campo de detención o militar se acentúa aún más con la regla de que las mujeres no pueden abandonar el lugar entre las 6 de la mañana y las 6 de la tarde, y después de la puesta del sol los guardias patrullan el complejo para controlar que las mujeres estén dentro y disponibles para servir a los clientes” (Jeffreys, 2011, págs. 224-225).

En este prostíbulo por medio de una orden expedida por el gobernador, se debían “atender las necesidades sexuales” de los marinos estadounidenses, holandeses, y trabajadores migrantes; en este centro sólo laboraban mujeres extranjeras y la mayoría de ellas eran importadas desde Cuba y Venezuela, hoy en día conocido como el *Mirage*, predominan las colombianas y de República Dominicana. Esta tendencia esclavista se esparció hacia Aruba, San Martín y Surinam.

En la década de los setenta, las mujeres latinoamericanas comenzaron a ser introducidas en los mercados europeos; las víctimas, en un inicio procedían de República Dominicana y Colombia, consecutivamente fueron introducidas mujeres procedentes de Brasil, Venezuela, Uruguay y Ecuador. Dos décadas después, el mercado del comercio sexual se amplió hacia el continente asiático, sustancialmente a Japón, donde la demanda predominante era de colombianas y mexicanas.

La evolución del término hacia lo que se conoce hoy en día, como la “Trata de Personas”, responde a la necesidad imperante de abarcar a los diferentes grupos sociales, en relación a la edad, etnia, género y ubicación geográfica.

Su relevancia e importancia queda manifiesta en la palestra internacional desde inicios de este siglo, a través de las diferentes acciones enérgicas emprendidas por los movimientos de la sociedad civil y los gobiernos; no obstante a finales del siglo XIX, es cuando se empezaron a generar diversas discusiones teóricas y acciones políticas, construyendo conciencia social sobre el problema en pro de la erradicación de la trata.

De esta manera se registra que entre 1815 y 1957, se aprobaron alrededor de 300 acuerdos internacionales, con el fin de suprimir cualquier forma de esclavitud y sus prácticas análogas; entre estos documentos se encuentra la Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Blancas (1910), la Declaración relativa a la Abolición Universal del Comercio de Esclavos (1915), la Convención sobre la Esclavitud (1926), el Convenio de Ginebra (1933), la Convención para la Supresión de la Trata de Personas y de la Explotación de

la Prostitución Ajena (1949), y la Convención Adicional sobre la Abolición de la Esclavitud, el Comercio de Esclavos y de Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud (1956) (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, s.f.).

Es vital marcar que en 1869 según los registros históricos, se denunció por primera vez la trata de personas en Inglaterra, ante una campaña en contra de la reglamentación estatal de la prostitución (Tirado, 2010, pág. 38).

Durante la Conferencia de Derechos Humanos de 1993 y mediante la adopción la Declaración y Programa de Acción de Viena, se exhortó a los Estados miembros de Naciones Unidas, a eliminar la violencia contra la mujer en todas sus manifestaciones en la vida pública y privada, el acoso sexual, la explotación, prostitución forzada y la trata de mujeres (Organización de Naciones Unidas, s.f.).

Otra de las acciones emprendidas por la comunidad internacional, se evidenció durante la Cuarta Conferencia Internacional de la Mujer, <Plataforma de Acción de Beijing>, por medio de la cual, se condenó enérgicamente la violencia sexual de género tanto física como psicológica, así como también la trata de mujeres; durante esta conferencia se hizo énfasis, no solo en el acto de violación y perpetración hacia la dignidad de la mujer como tal, sino que también se enfatizó en cuestiones sensibles como las consecuencias de este flagelo, principalmente en cuestiones de salud; otra de las premisas planteadas en esta declaración, fue la eliminación de la trata para el comercio sexual y la asistencia hacia las víctimas.

Uno de los hitos más importantes, en el desarrollo de las herramientas para el combate de la trata, fue el nacimiento de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional en el año 2000, complementada por el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y finalmente el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego.

1.2. Definición y delimitación de la trata de personas con fines de explotación sexual en relación con otras modalidades análogas de esclavitud

La trata de personas, es un delito muy amplio que presenta varias ramificaciones, pero que comparten un mismo fin, “la explotación”; se debe destacar que en base a los estudios, estadísticas e investigaciones realizadas por la comunidad internacional, la principal forma de trata es la explotación sexual, pues representa el 79% de casos, según lo reportado por la UNODC, con una incidencia del género femenino ente el 55 y 60% de víctimas detectadas a nivel mundial (United Nations Office on Drugs and Crime, s.f.).

Las principales clases de la trata de personas (Organización Internacional para las Migraciones, s.f.) se describirán a continuación:

- 1) Explotación sexual
 - Explotación de la prostitución ajena
 - Pornografía
 - Turismo sexual
- 2) Explotación laboral (agricultura, la pesca, la tala de madera, la minería, labores en fábricas y maquilas y trabajo doméstico)
 - Trabajos o servicios forzados
 - Esclavitud
 - Prácticas similares a la esclavitud : servidumbre, servidumbre por deudas, servidumbre de la gleba
- 3) Matrimonio forzado o servil
- 4) Mendicidad
- 5) Compra y venta de niños, niñas y adolescentes (adopción ilegal, vientres de alquiler, embarazo forzado)

- 6) Fines relacionados con la comisión de delitos
- 7) Comercialización de órganos y tejidos
- 8) Reclutamiento forzoso (actividad militar)

La mayoría de las formas de trata comparten características o similitudes entre sí; para la presente tesis, se destaca la relación existente entre la migración ilegal, la servidumbre y la trata de personas con fines de explotación sexual, realizando un paréntesis para destacar la prostitución, por ser el medio de materialización de la explotación sexual; de esta manera, es importante delimitarlas en sus particularidades para evitar posibles confusiones, visto que cada delito y actividad es autónoma e independiente, por lo cual se desarrollará el siguiente estado del arte.

1.2.1. Servidumbre

La servidumbre para la víctima, es percibida como algo natural, pues ésta realiza el trabajo con el fin de pagar una deuda o préstamos contraídos como consecuencia directa de su proceso de explotación; en la mayoría de casos, no se define los términos de la prestación de servicios, y mucho menos las condiciones de pago.

Esta forma de trata, es una de las menos conocidas por su invisibilidad, pero es una de las más practicadas, incluso puede llegar a convertirse en un círculo vicioso (puede ser hereditaria).

Según la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, se señala en su art. 1, apartado a:

“La servidumbre por deudas, o sea, el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios” (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, s.f.).

La servidumbre por deudas, en este sentido equivale a la imputación de deudas a la víctima que se tornan impagables, en este sentido, la inducción a la trata con fines de explotación sexual por medio de la servidumbre, se está convirtiendo en uno de los principales métodos para el abastecimiento de las industrias nacionales e internacionales (Jeffreys, 2011, pág. 191), puesto que ésta se desencadena cuando a la víctima se le imputan deudas generadas por su traslado, visa y manutención, además de multas por incumplir con su trabajo o como meros mecanismos de control y sometimiento.

1.2.2. Migración

La Organización Internacional de Migraciones (OIM), calificaba a los movimientos internacionales ilegales, solo como el acto del cruce de fronteras de forma voluntaria, con la ayuda de un facilitador al que se entregaba dinero a razón del trabajo realizado, la entrada al país del migrante resultaba entonces de carácter ilegal. Esta definición de movimiento migratorio no hacía referencia a la posible existencia de explotación; es a partir de 1994, que la OIM, comienza a trabajar en pro de la erradicación del fenómeno de la trata, para lo cual ha llevado a cabo alrededor de 800 proyectos en 100 países y ha proporcionado asistencia aproximadamente a 20,000 personas, víctimas de trata (Organización Internacional para las Migraciones, s.f.).

Por lo expuesto, es procedente destacar que la evolución de la legislación internacional y su adecuación a la modernidad, ha sido fundamental para poder entender y combatir estos delitos de carácter internacional.

El Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, en su art. 3, define al tráfico ilícito de migrantes, como:

“La facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material” (Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, s.f.).

En base a lo estipulado en el artículo precedente, es imperante resaltar lo que menciona Castles (2005) citado en Cruz, sobre la manera en que las dinámicas y transformaciones económicas, políticas y sociales, influyen directamente en los flujos migratorios de una sociedad (Cruz, 2014, págs. 56-60), es decir, que los mayores motivos que generan inmigraciones están caracterizados por la búsqueda de oportunidades laborales (inexistentes o precarias en sus países de origen), marcadas por la necesidad y la expectativa de mejorar sus status de vida; a este contexto, se suma la ausencia per se de canales viables para emigrar de forma segura y ordenada.

“La distinción entre un migrante indocumentado y una víctima de trata o incluso de un refugiado es una gran responsabilidad, un proceso largo y no muy claro. En ocasiones, ni la misma persona tratada se ve a sí misma como víctima, ya que el trabajador migratorio prefiere las condiciones de explotación en un país rico que su “empobrecida” libertad en su país de origen. Además, la denuncia por su explotación le ocasionaría la deportación inmediata; en otras palabras, su <rescate> significa su <captura>” (Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía, s.f.).

De lo expuesto se observa que tanto la trata como el tráfico, guardan estrecha relación, por su versatilidad misma son fáciles de confundirlos, por lo cual se ha desarrollado el siguiente esquema:

Tabla 1. Diferenciación entre la Trata y el Tráfico

ELEMENTO	TRATA DE PERSONAS	TRÁFICO DE PERSONAS
Bien jurídico	Es un delito en contra de las personas, que quebranta sus derechos humanos y libertades	Es un delito en contra del Estado (legislación y orden migratorio)
Transnacionalidad	Puede darse dentro del mismo país de origen, o a través del cruce de fronteras	Implica necesariamente el cruce de la fronteras e ingreso a un Estado del cual no es nacional
Sujeto	La persona	El Estado (receptor)
Consentimiento	Habitualmente la víctima es contactada por el tratante, su consentimiento está viciado	La persona contacta al traficante (deseo de salir del país), consentimiento voluntario
Explotación	La trata implica explotación como elemento de obtención de beneficios económicos; la víctima y el tratante mantienen una relación constante de explotación	El tráfico no se evidencia explotación, pues la relación entre el migrante y el traficante termina a la llegada del país
Dinámica del delito	El delito persiste mientras exista la explotación, es permanente	El delito se consuma en el momento que ingresa el migrante al país destino, es instantáneo
Beneficio	El beneficio perdura siempre y cuando se de una explotación continua de la víctima	El beneficio queda manifiesto cuando el migrante entrega dinero al traficante por los servicios prestados

Adaptado de la Organización Internacional para las Migraciones, 2010

En vista del análisis realizado en la Tabla N° 1, se destaca que las tres diferencias primordiales entre la migración ilícita y los procesos de trata de personas, están marcadas por el consentimiento, la explotación y la transnacionalidad.

Si bien la trata y el tráfico se encasillan dentro de las categorías de movilidad humana riesgosa, las dos son figuras delictivas distintas e independientes, como denuncia, Susana Chiatorri, acertadamente que “no todas las migrantes son víctimas de tráfico y no todas tienen como destino la prostitución” (Chiatorri, 2002, págs. 46-56), incluso estos procesos pueden desembocar en las dinámicas del trabajo forzoso, todo depende de la situación y el contexto.

En oposición, el reporte de Anti- Slavery (Kaye, 2003, págs. 46-60), denuncia que la gran mayoría de víctimas de trata son producto de los procesos de migración ilegal, percibida además, como un problema de seguridad por el Estado receptor, por generarse una clase de estigmatización o estereotipo hacia el migrante (Eithne Luibhéid los ha calificado como “migrantes indeseables”) al suscitarse problemas sociales, que antes no eran percibidos por la sociedad en general, “ese miedo a lo desconocido se conecta con la preocupación por los puestos de trabajo y por los servicios que debe prestar el Estado. La mezcla que resulta, unida a prejuicios racistas subyacentes, es venenosa” (Chiatorri, 2002, págs. 68-78), lo mencionado se explica a través de la “otredad”, concebir al otro de manera distinta que no forma parte de la sociedad.

Las medidas estrictas y restringentes hacia los caminos legales de la migración, han devenido en la vía política “más fácil”, para justificar una inexistente o errónea protección hacia las potenciales mujeres posibles víctimas de trata, sobre esto la Relatora Especial de la ONU sobre la Trata de personas, especialmente mujeres y niños, mencionó que:

“Las leyes y políticas migratorias restrictivas son un obstáculo para que la amplia oferta de plazas de empleo en los países de origen responda a la gran demanda de mano de obra barata en los países de destino, por lo cual, esto ayuda a generar un mercado lucrativo para los tratantes” (GAATW, 2010, págs. 25-35).

En base a lo expuesto se visibiliza que, como resultado del neoliberalismo imperante y la dinámica del mercado globalizado, se ha producido la liberalización del comercio a gran escala; contradictoriamente estos procesos no se han efectuado en igual medida con los flujos migratorios; además a este modelo contemporáneo, se le puede atribuir una brecha cada vez más profunda existente entre los países centro y periferia, contexto caracterizado por la demanda de personas por parte de los industrializados y la oferta creciente de los países que se encuentran en vías de desarrollo.

En consecuencia con este panorama, la OIM como el principal organismo internacional rector de los flujos migratorios, ha diseñado una serie de enfoques estratégicos para instar una migración ordenada, en especial para aquella considerada como “peligrosa” o “vulnerable” (Organización Internacional para las Migraciones, s.f.), dentro de estas se señala :

- Proteger y habilitar a mujeres, hombres, niñas y niños objeto de trata.
- Concienciar y fomentar la comprensión sobre este fenómeno
- Conseguir que se haga justicia para con las personas objeto de trata

Después de esta exposición, se puede establecer un vínculo imaginario entre la feminización de la migración en un 50% (estadísticas proporcionadas por la OIM), ligado con los altos porcentajes de trata internacional; en este sentido, si bien se recalca que no todas las migrantes son víctimas de procesos de explotación sexual, sí influye que al producirse estos movimientos en contextos de extrema vulnerabilidad, se propician entornos ideales de indefensión de cientos de mujeres vistas como “mercancías nuevas” para suplir al mercado.

De esta manera los procesos de inmigración ilegal, equivalen netamente a situaciones de extrema inseguridad, en especial para las mujeres, niñas y adolescentes; de esta forma, todo parece conjugar en un ambiente propicio para el desarrollo del delito y la vulnerabilidad de la víctima, situaciones caracterizadas por desarrollarse en lugares distintos y lejanos a su entorno natural, estar desposeídas de sus documentos de identidad o que estos sean falsos, no conocer el idioma, son algunos de los factores que posicionan a la víctima en un estado de indefensión; a este contexto de vulnerabilidad, se suma el miedo a ser deportadas y regresar a sus países con deudas que jamás podrán pagar, el estigma social, la desconfianza hacia las autoridades competentes, y sobre todo que en la mayoría de casos ni ellas mismas son conscientes que son víctimas de este tipo de esclavitud, las víctimas solo luchan por su sobrevivencia tratando de alcanzar sus metas iniciales, mejorar su estatus de vida.

Para concluir este apartado, se resalta que el acto de la migración no es el hecho alarmante en sí, sino los medios y mecanismos utilizados, las prácticas abusivas y esclavistas contra las mujeres, conjuntamente ligados a los contextos de extrema vulnerabilidad en los que se desarrolla.

1.3. Prostitución Femenina

La trata de personas con fines de explotación sexual se ha materializado comúnmente a través de la prostitución, estas dos dinámicas al involucrar el cuerpo de la mujer como mercancía para la actividad comercial sexual, ha provocado un debate profundo desde la perspectiva de la libre voluntariedad en la decisión y la coerción para el involucramiento, dos acciones separadas por una fina línea fácil de transgredir. En base a estos preceptos, muchos estudios académicos han visibilizado a la prostitución como la causa generadora de la trata de personas, por lo tanto se aduce que su combate es necesario para lograr una reducción (Cho, Dreher y Neumayer , 2013, pág. 67); al contrario otras corrientes, afirman que legalizar la prostitución es hacerla más atractiva para las bandas criminales, autores como Jeffrey hablan del Estado proxeneta.

En este análisis, se ha considerado fundamental realizar un breve recorrido sobre la evolución de la prostitución, para poder entender su estado, dinámica, aceptación y rechazo en la actualidad, así como también delinear sus principales aristas que guardan estrecha relación con la trata para la explotación sexual.

El término prostitución proviene del latín *prostitutio*, actividad, entendida como:

“La comercialización, organizada o no, de una persona adulta o menor de edad, a cambio de remuneración en efectivo o en especie, en la que interviene en muchos casos uno o varios intermediarios (facilitadores, proxenetas o rufianes) o un grupo delictivo organizado” (UNODC, s.f.).

Como complemento de la definición precedente, es necesario señalar lo que dicta la Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (1949), que definió a la prostitución, como “una actividad incompatible con la dignidad y el valor de la persona humana” (Jeffreys, 2011, pág. 12).

De estas concepciones se puede inferir la transformación que ha sufrido este término a lo largo de la historia, pues en sus inicios estaba directamente relacionada con los preceptos de lo místico y lo religioso, para ahora ser considerada como una actividad condenada por varios países de la comunidad internacional.

Por lo tanto, el istmo entre lo divino y lo profano se circunscribe en que en sus inicios la prostitución era una actividad realizada por las sacerdotisas encargadas de rendir culto a las divinidades, sin embargo el carácter espiritual de esta actividad fue profanado, cuando estas jóvenes empezaron a realizarlo fuera de dichos lugares. (Tirado, 2010, pág. 33). Desde entonces, la evolución de la prostitución, ha estado marcada por el sistema patriarcal.

Durante el siglo II en Roma, la prostitución era un bien social y necesario, parte de la vida cotidiana, pues no se podía inhibir a los hombres de satisfacer sus

necesidades sexuales; además, su pensamiento estaba regentado por la noción de que la prostitución era la opción viable para no corromper a las mujeres puras (Tirado, 2010, pág. 34).

Las prostitutas de esta época, estaban obligadas a portar indumentaria especial y pelucas de colores, calificándolas como “desgraciadas”. Entre otras de las características de este período, se destaca en que las meretrices debían estar registradas en la oficina del edil para ofrecer su actividad, éstas recibían la *licentia stupri* (una vez registradas, no podían ser eliminadas de ahí) (Sanz, 2011, págs. 28-38). Dentro de este contexto, la prostitución comenzó a ser catalogada como una actividad netamente comercial, hasta el punto que debía pagar un impuesto llamado vectigal.

Durante este proceso evolutivo, se empezó a desarrollar el ejercicio de la “prostitución controlada”, ejercida por el “leno”, referente del proxeneta (en la actualidad), quien era la persona que organizaba, controlaba y explotaba a la mujer involucrada en el comercio sexual (cobraba comisión por el servicio ofertado por la mujer); en este sentido, otra característica similar a la realidad actual, es que en los lupanares (los referentes de prostíbulos) eran los lugares donde se ejercía la prostitución, caracterizados por ser poco ventilados e iluminados, y relacionados íntimamente a lugares de vicio.

Durante esta época, también se empieza a generar una distinción entre las prostitutas de elite “*delicatae*”, las que se inmiscuían por puro placer las “*famosae*”, la prostituta callejera y la “*meretrix*”, quienes ejercían con el propósito de ganar un sueldo. Se evidenció también, que los mercados de esclavos se convirtieron en potenciales expendedores de mujeres encaminadas a la explotación sexual, bajo la cortina del “servicio doméstico”.

En la Atenas de Solón, la prostitución de jóvenes estaba prohibida; ésta, se ejercía en los Dicteriones (lugares destinados oficialmente a esta actividad) y se recaudaba un impuesto anual llamado *telones*.

Tanto en Atenas como en Roma, las mujeres inmiscuidas en la industria del comercio sexual se enmarcaban dentro de categorías, pasando de las prostitutas de calle hasta las de elite, tal distinción se mantiene igualmente hasta nuestros días.

Las primeras políticas asistencialistas, aparecen en el año 531 con Justiniano, éstas estaban direccionadas a la rehabilitación de estas mujeres.

En el siglo V Teodosio (Tirado, 2010, pág. 34), proclamó las primeras leyes que penalizaban el proxenetismo, enviando al destierro y a las minas a los padres y dueños que prostituían a sus hijas y esclavas respectivamente.

En la Edad Media, la imputación y estigmatización recaía totalmente sobre la mujer, ella era quien corrompía al hombre para que tenga deseos sexuales innaturales (no- reproductivo), sin embargo, acotando la línea de pensamiento de Santo Tomás de Aquino, se prefería que estos deseos sean consumados con una mujer ya corrupta, antes que se lo realice con su esposa (Tirado, 2010, págs. 36-37), San Agustín refrendaba su aceptación bajo una metáfora “quita las sentinas en el mar o las cloacas en el palacio y llenarás de hedor el palacio, quita las prostitutas del mundo y lo llenarás de sodomía” (Vargas, 2009, pág. 29).

El género masculino estaba fuertemente ligado a la “inocencia”, mientras que lo femenino se lo relacionaba íntimamente con lo profano. Por mandamiento de la Iglesia, toda relación extramarital era prohibida, por ende la prostitución se encontraba por afuera de la ley y la prostituta siempre era la única culpable; esta actividad era “aceptada”, cuando acudían hombres solteros y viudos.

Siguiendo la línea de pensamiento de Misael Tirado, quien destacó la necesidad de las autoridades eclesiásticas por controlar la prostitución, estaba incitada por ser una actividad inmoral y promiscua, más que por el hecho mismo que se debía pagar por el servicio sexual, de lo precedente se destaca la tendencia imperantemente prohibicionista- moralista (Tirado, 2010, pág. 37).

Cuando la temática de la prostitución dejó de ser meramente religiosa y pasa a estar bajo la visión estatal, ésta tomó otro giro, donde se debía procurar el bien y el orden público,

“Con el cristianismo, la prostitución se convierte en Occidente en una cuestión marginal. Los intentos de abolición que se desarrollaron en sus primeros años resultaron infructuosos, por lo que <desde la edad media hasta el siglo XVI, la prostitución corriente y pública se vuelve *tolerada*” (Tirado, 2010, pág. 37).

En Europa aproximadamente en el año 1370, surgieron los establecimientos para el ejercicio de esta actividad conocidos como <bourdeaux>, donde se ejercía la prostitución y donde también empezaron a florecer las enfermedades venéreas; debido a esta cuestión de salud pública, estos lugares comenzaron a ser fuertemente regulados y supeditados a controles sanitarios y periódicas visitas, de las cuales también participaban las meretrices.

A finales de la Edad Media, se produce la institucionalización per se de la prostitución, considerada como un “trabajo vil e impuro”, pero que a la larga contribuía al bien común a través de la recaudación de impuestos, cumpliendo una función social (Valera, 1997, págs. 118-126).

“Se destacan tres momentos históricos del discurso moral construido a propósito de la práctica sexual en Occidente: en el Renacimiento, la prostitución es un elemento de prohibición (dejando atrás la Inquisición); la <galantería tolerada>, de 1700 a 1776, época de prostitución callejera y oculta <donde se ve más reducida la mujer a la condición de aparato sexual puesto en venta>; <el amor a destajo>, desde finales del siglo XIX al siglo XX, época burguesa, donde la prostitución es consolidada por encima de todas las prescripciones morales, ya que la industrialización produce cambios urbanos profundos, ante lo cual se enmarcan tendencias como la compra de placer sexual, la percepción mercantil del sexo, la sexualidad tarifada” (Tirado, 2010, pág. 38)

De lo expuesto, se evidencia que los patrones y el estigma moral de la prostitución, se han ido construyendo a partir del discurso político- moral,

marcado por los diferentes acontecimientos de cada época, sin embargo se resalta que a pesar de cualquier circunstancia siempre a la mujer se la ha posicionado bajo la cortina de la dominación patriarcal.

Como factores conexos al discurso institucionalizado, en la actualidad, la propagación del SIDA, la visibilización de la homosexualidad, la expansión del mercado de estupefacientes, la feminización de la pobreza y migración (Vargas, 2009, pág. 32), han influido directamente en la construcción del imaginario social de la prostitución.

Los movimientos discursivos de los años 80's, que abogaban por el reconocimiento de la prostitución como un trabajo, enfatizaron en la necesidad de cambiar la connotación de la actividad en términos de percepción, es decir se comenzó a concebir a esta actividad como "trabajo sexual" en lugar de prostitución, ya que este último término es estigmatizante y negativo (Cacho, 2010, págs. 173-175).

Los debates teóricos en torno a este tema han sido realmente apasionantes, la prostitución puede convertirse tanto en un símbolo de empoderamiento sexual, como ser el signo más eminente de dominación y violencia; algunos autores (Agustín, Scoular), consideran que esta actividad debería estar regulada, organizada y protegida; otros, como las feministas radicales (McKinnon, Dworkin, Barry), plantean que esta acción es ilícita y una de las formas más denigrantes del ser humano, cuyo único objetivo es generar enormes réditos.

Bajo este corto análisis de la evolución de la prostitución, se destaca que entre otros factores, que influenciaron de manera negativa para la construcción de una política direccionada para el reconocimiento de la prostitución como un trabajo, fue la visibilización y eminente relación con el delito de la trata de personas; en este sentido, Lamas reconoce una dinámica muy interesante que es importante destacarla, consiste en que, "al mismo tiempo que existe el problema de la trata aberrante y criminal con mujeres secuestradas o engañadas, también existe un comercio donde las mujeres entran y salen libremente" (Lamas, 2014, págs. 55-61), por lo tanto éstas son dos dinámicas

similares en su fin, pero intrínsecamente distintas en su ejecución, manifestadas en su motivación, voluntariedad y la existencia de un contrato (tácito) que son vitales para diferenciarlas en términos jurídicos.

La – prostitución femenina- es un acto que se realiza voluntariamente, independientemente de los factores o circunstancias que hayan inducido a la mujer a esta situación, enfatizando que esta persona está en capacidad y condiciones de dejar esta clase de trabajo en cualquier momento, sin represalia alguna. En contraste, la trata con fines de explotación sexual, se caracteriza por la “la coacción directa y en la no voluntariedad de la situación” (Pacceca, 2009, pág. 16), es decir, la mujer está involucrada en un proceso por el cual ha sido despojada de todos sus derechos y libertades.

Cabe recalcar, que al igual que en los procesos de migración irregular toda mujer involucrada en la prostitución, no es necesariamente es parte de un proceso de trata de personas, por ende no todas son víctimas.

Considerando a los menores de edad (18 años), una población eminentemente vulnerable a los procesos de explotación, la legislación internacional ha exhortado que, aquellos que se los encuentren involucrados en actividades relacionadas con el comercio sexual, serán tratados directamente como víctimas de trata (Protocolo Nacional Unificado para la Protección y Asistencia Integral a Personas Víctimas de Trata, 2013, pág. 16).

De lo expuesto, resulta evidente que la relación que se ha establecido entre la prostitución y la trata con fines de explotación sexual es innegable, no obstante si existe una fina línea que las separa, de este modo se ha considerado este aporte fundamental para propiciar un desarrollo integral de esta investigación, evitando adoptar una postura acérrima prohibicionista o una tendencia feminista radical, pues estas serían conducentes a obviar o desmerecer la existencia de la prostitución; por el contrario, se propende a delinear y alcanzar una postura que responda a las necesidades actuales para combatir y erradicar la trata sin desconocer la existencia del trabajo sexual.

1.3.1. La doble cara de la prostitución: enfoques

La prostitución es una realidad social marcada por el género, sobre la cual han versado diferentes posturas que han pretendido delinear una base para su comprensión. En la siguiente sección se revisará los principales enfoques sobre la prostitución desarrollados en base a las teorías feministas, que además propenden establecer una relación directa con el tratamiento de la trata de personas.

Enfoque Prohibicionista (Tirado, 2010, pág. 200), proclama que todo tipo de comercio sexual atenta contra los derechos humanos; es un modelo fundamentalmente de corte conservador, que propone la penalización de todos los actores inmiscuidos dentro del sistema del comercio sexual: la mujer prostituta, el cliente y el proxeneta.

Este modelo, niega absolutamente la posibilidad de elevar a la prostitución a un status de trabajo reconocido, pues no existe distinción entre el ejercicio libre y forzado. Dentro de esta línea de pensamiento, se enmarca la legislación estadounidense y china.

Enfoque Abolicionista o Moralista, nació en Inglaterra a mediados del siglo XIX. Su postura está desarrollada (Tirado, 2010, pág. 200), en base a que ninguna mujer decide ejercer la prostitución por voluntad o deseo propio, en otras palabras nadie elige libremente vender su cuerpo (Sánchez, 2011, págs. 915-916). Las feministas radicales argumentaban que siempre han incidido factores como el engaño, traumas infantiles o abusos sexuales.

Este enfoque se concibe bajo la percepción de que la prostitución legitima las estructuras del patriarcado (Vargas, 2009, pág. 37), el ejercicio del poder y dominio del hombre sobre la mujer. Sin embargo, esta perspectiva no proclama la prohibición de la prostitución (aunque la considere una de las formas más denigrantes de trabajo para el ser humano), instando a la despenalización de su ejercicio por un lado y por otro proclama la condenación de la explotación sexual; en este sentido, deben ser castigados los proxenetas

y se debe re-educar y disuadir a los clientes; bajo esta mirada se enmarca el modelo sueco.

Entre las críticas a este sistema, se resalta la línea de pensamiento de Canales, quien enfatiza que mediante este sistema, se impide que el trabajo sexual sea reconocido como una actividad profesional y por ende a mejorar la situación, las condiciones laborales y acceder a los beneficios de ley, asimismo, se le atribuye a que fomenta el ejercicio de la prostitución clandestina (Tirado, 2010, págs. 207-208).

Enfoque Reglamentarista o Liberal, califica a la prostitución como un “mal necesario”, sin embargo la reconoce como una actividad laboral, donde el Estado asume el control de ésta, en pro del cuidado de la seguridad nacional, estableciendo sitios, horarios y controles médicos para las personas que ejercen esta actividad (Vargas, 2009, pág. 38), además de mecanismos de control y supervisión. Tirado argumenta acertadamente, que este modelo está centrado en establecer y mantener un orden en torno a la actividad y no en la trabajadora sexual (reconocimiento de sus derechos sociales) (Tirado, 2010, pág. 208).

Este planteamiento, estipula la penalización por parte del poder público de la explotación de la prostitución ajena (rufianería, proxenetismo y trata) (Vargas, 2009, pág. 35); su posición está directamente enfocada a la legalización y visualización de la prostitución como el mejor camino, primero porque mediante esta medida se propende reconocer los derechos de las trabajadoras sexuales y segundo se considera como una vía para combatir la trata de personas.

Lamas sostiene acertadamente, que la autonomía de la decisión y la explotación, no son elementos excluyentes pues dentro de la dinámica de la prostitución, para ciertos aspectos puede primar la elección y en otros la coerción (Lamas, 2014, págs. 55-61).

Las críticas a este modelo enfatizan, en que la legalización de la prostitución significa amparar las actividades criminales bajo un marco legal.

El sistema Reglamentarista, ha sufrido una variante que es el *sistema legalista*, que exhorta de igual manera el reconocimiento de la prostitución, como una actividad laboral más, donde sean reconocidos sus derechos y obligaciones laborales.

Se aduce que la prostitución por su naturaleza es clandestina, el miedo de las mujeres a la estigmatización, rechazo social y la criminalización, constituyen variables que desembocan en ambientes ideales para la vulneración de los derechos de las víctimas (Reyes, 2007, págs. 20-27); en este sentido, el propio sistema social establecido niega a estas mujeres, el acceso y uso de la justicia, así como también el reconocimiento de sus derechos humanos, como a cualquier otro ciudadano. Dentro de esta argumentación Satz brillantemente señala que, “es menos peligrosa la prostitución legal y regulada que la ilegal y la clandestina, pues ésta aumenta todo tipo de peligros, tanto para las mujeres como para los clientes” (Lamas, 2014, pág. 58), en base a lo cual este enfoque, exhorta la estructuración de políticas públicas en torno a la necesidad y protección de la trabajadora sexual, aduciendo que estas medidas resultarían mucho más beneficiosas que relegarlas a un segundo plano de inseguridad y proliferación de las redes criminales.

Dentro de este análisis, se trae a acotación el cuestionamiento que se plantea Sheila Jeffreys, en su libro “La Industria de la Vagina”, el cual se estructura bajo la premisa de que <la tradición ampara la prostitución abrigada por la “antigüedad”> (Jeffreys, 2011, págs. 191- 195); con esto se pretende realizar una alusión y hacer una comparación entre la prostitución y la esclavitud, resaltando que esta última también nació en tiempos remotos, pero nunca se la ha justificado o validado por su tiempo de existencia, al contrario a través de la evolución de la humanidad se ha convertido en una práctica repudiada y condenada.

A pesar de las diversas acciones emprendidas para abolir la esclavitud, ésta nunca ha desaparecido, al contrario solo ha sufrido una metamorfosis para acoplarse al mercado actual, concentrando mayoritariamente su materia prima en cientos de mujeres que son involucradas diariamente en el comercio sexual; por ende, más que la influencia de la variable del tiempo, han incidido los factores fundados en las dinámicas económicas, los mismos que han permitido la evolución y trascendencia de estas prácticas esclavistas como también de la prostitución.

De los enfoques expuestos, se puede concluir en primer lugar que sustentar la existencia de la prostitución como un “mal necesario” es aberrante, puesto que esta premisa ampara y legitima la compra y abuso del cuerpo de la mujer, negando la capacidad de agencia de la misma, además de permitir la ratificación del sistema patriarcal; en segundo lugar, justificar que para el combate y erradicación de la trata, es necesario abolir cualquier manifestación de comercio sexual, no es correcto, puesto que esta medida implica denegar la capacidad de decisión de la mujer al igual que la primera premisa expuesta. Por lo tanto en esta investigación, ha preponderado una combinación entre el enfoque liberal con el legalista, debido a que se ha evidenciado la necesidad de elevar al trabajo sexual a un sector reconocido para su protección, puesto que es el medio para la materialización de la explotación sexual y su clandestinidad, significa generar espacios de vulnerabilidad para las mujeres involucradas en él y a la par permite la propagación y afianzamiento de las redes criminales.

1.4. La trata de personas con fines de explotación sexual

A través de la delimitación de las diferentes concepciones que se ha realizado en este estado del arte, se espera que éstas constituyan un aporte para el entendimiento de la trata de personas, con el fin de evitar caer en eufemismos por el erróneo juicio establecido sobre estas prácticas y su relación con la explotación sexual; en este sentido, se ratifica que por las características de la naturaleza de la trata de personas, se la puede catalogar como un delito multidimensional y multifacético.

La trata de personas con fines de explotación sexual, se ha constituido como una de las expresiones más atroces de la esclavitud moderna, pues el ser humano es cosificado, comercializado, alquilado, y vendido como un objeto; su integridad física, psicológica y moral queda relegada a un segundo plano inexistente; este tipo de esclavitud se ha institucionalizado como una de las prácticas más discriminatorias enraizada en las sociedades contemporáneas, enmarcando sus orígenes en las condiciones sociales y económicas del país de origen de la víctima (Cacho, 2010, págs. 60-75).

El desempleo, la falta de oportunidades, el desplazamiento de cientos de personas a causa de la violencia en sus países, ligado a la presencia y fortaleza de los grupos delictivos, la corrupción, deficiencia de respuesta del aparato judicial, y la especialización de la demanda, entre otros factores se han constituido como causas originarias de la trata.

“La trata de seres humanos es una industria mundial despiadada que niega a las víctimas sus derechos y su dignidad y que genera miles de millones de dólares para las redes de la delincuencia organizada. La mayoría de las víctimas de la trata son mujeres y niños vulnerables que son engañados para hacerles emprender una vida de sufrimiento. Son explotados sexualmente y obligados a trabajar en condiciones similares a la esclavitud” (Moon, 2014).

De la cita tomada del discurso del 30 de julio del 2014, fecha que se estableció para conmemorar el Día Mundial contra la Trata de Personas, el Secretario General de la Asamblea de Naciones Unidas, Ban Ki- Moon; se puede establecer que la trata de personas ha emergido de la crisis moral, social, económica y cultural amparada por el sistema capitalista, la preeminencia del patriarcado, la evolución y adaptación del poderío de las grandes redes del crimen transnacional.

La naturaleza y dimensión del delito, demanda la necesidad de delinear los siguientes parámetros en pos de su dinámica y características, que serán explicadas a continuación:

1.4.1. Indicadores de riesgo

Como primer punto, se destaca algunos de los principales factores de riesgo (Organización Internacional para las Migraciones, s.f.), que posicionan a una persona en una situación de extrema vulnerabilidad, convirtiéndolas de esta manera en potenciales candidatas para ser objeto de trata; entre estos se destacan:

- Pobreza, carencia de oportunidades socio económicas, acceso a un trabajo digno
- Tráfico ilícito de migrantes
- Ausencia de un marco normativo a nivel nacional en cuanto a prevención, protección y persecución del delito
- Desconocimiento del delito
- Patrones culturales
- Oferta y demanda
- Discriminación y violencia de género
- Violencia intrafamiliar
- Corrupción
- Redes criminales en general

Resulta ser un hecho fáctico que ninguna persona está a salvo del delito de la trata de personas, como también es cierto que varias de las víctimas inmiscuidas en estos procesos están marcadas por su condición económica y social, por lo tanto sus necesidades han sido visibilizadas y aprovechadas por los tratantes, una ilustración de esto, es que la personas aunque realicen viajes migratorios de forma legal y además de contar con contratos de trabajo

“legales”, estos factores se convierten en meras fachadas que esconden las verdaderas intenciones tras la cortina de la explotación.

Las mujeres que son reclutadas, se caracterizan por desear mejorar su situación económica o poder sustentar a sus familias; otro escenario, muy común son las madres adolescentes. En los dos casos son mujeres que son visibilizadas como “presas fáciles”, para dejarse deslumbrar por ofertas fantásticas de trabajo y sueldos exuberantes.

1.4.2. Modalidades y operación de la trata como delito transnacional

Como segundo punto, se resalta el hecho de que ningún país es inmune a la trata de personas, a saber los países sirven como puntos de origen, tránsito o destino, y esto repercute necesariamente en que este delito no solo se produzca en el interior de un país, sino que se esparza hacia otras regiones del mundo, por lo cual es fundamental distinguir las diferentes dinámicas de operación:

1. Tráfico Interno: las víctimas están destinadas a cubrir la demanda interna, propia del país; la rotación por diferentes regiones y por determinados periodos, es característica de esta modalidad, con el fin de evitar el reconocimiento de la víctima por parte de algún conocido y que ésta busque ayuda (Polonia, 1998, pág. 10). Por lo general, estas víctimas son vendidas a prostíbulos o establecimientos similares, donde los dueños ejercen derechos de propiedad sobre ellas.

* Lugares de tránsito: es donde la víctima es retenida o escondida antes de llegar a su lugar de destino (GAATW, 1998, pág. 78).

Dentro de trata internacional, se reconoce dos fenómenos:

2. Tráfico regional: mediante esta modalidad se cubre la demanda de comercio sexual entre los países fronterizos; estas operaciones están caracterizadas por la fácil movilidad de las víctimas (Polonia, 1998, pág. 10); de esta categoría, se desprenden dos ramas:

- Tráfico subregional, son grupos organizados que operan en diferentes países a nivel de fronteras, muchas veces las víctimas no requieren de documentos de viaje (Polanía, 1998, pág. 10).
 - Tráfico transregional, como su nombre lo señala, esta tipología cubre diferentes regiones; los traficantes ya forman parte de las redes del crimen organizado. Necesariamente las víctimas deben portar pasaportes o visas.
3. Tráfico Internacional o Continental: está destinado a cubrir la demanda de los países ubicados en otros continentes o regiones geográficas (Polanía, 1998, pág. 10).

La trata internacional a diferencia de la modalidad regional o transregional, representa un mayor riesgo para la actividad delictiva en la fase de transporte (cruce de fronteras), ya que en muchos casos la víctima porta documentación falsa y se requiere la utilización de medios de transporte como el aéreo, en los cuales existe un control más riguroso.

Las víctimas de este tipo de modalidad (Kara, 2010, págs. 37-41) se encuentran en estados de indefensión, puesto que en la mayoría de los casos son llevadas a otros países donde desconocen el idioma, no tienen dinero, sus documentos personales han sido requisados, y por lo general se encuentran en zonas aisladas del perímetro urbano o de difícil acceso (característica de las otras modalidades de trata) privadas de su libertad.

En contraste con lo expuesto anteriormente, la trata que se produce a través de las fronteras de una región resulta ser más beneficiosa y segura para las redes criminales, por el débil control migratorio, la porosidad de las fronteras, y el no requerir documentos de viaje (políticas migratorias adoptadas por algunos países al no requerir la obtención de visa o presentación de pasaporte para el ingreso a sus territorios); de esta manera, el último factor si bien es cierto ha contribuido a la libre movilidad de la personas, de este también se han beneficiado las redes criminales.

En este sentido, las fronteras especialmente de los países andinos se han caracterizado por:

- Ser zonas fronterizas, donde se concentran poblaciones con altos niveles de pobreza extrema y condiciones de vida sumamente precarias (por ejemplo, carecen de servicios básicos).
- La gran apertura y facilidad para el cruce de fronteras y pasos irregulares, inciden en la dificultad para el control por parte de las autoridades.
- Se invisibiliza la actividad delictiva bajo otras modalidades como el turismo y comercio.
- La presencia de grupos militares y guerrilla.

La política migratoria de la región, ha tomado una especial dirección sobre el ideal de la libre movilidad y circulación de las personas, sin embargo este no se ha desarrollado de forma ordenada, segura y sujeta a los derechos humanos.

La trata internacional al requerir mayor organización, debe necesariamente establecer un vínculo con las redes de crimen organizado; no obstante, se enfatiza sobre la cuestión que no siempre y en todos los casos los tratantes son parte de estas redes criminales, pues estas personas pueden actuar de forma individual y realizando todos los actos a la vez (reclutamiento, traslado y explotación), también se trae a colación que este negocio no es exclusivo de los hombres, aunque ellos representen la mayoría con el 72%, también se registra la presencia de mujeres involucradas, con el 28%, que por lo general actúan como captadoras (United Nations Office on Drugs and Crime, s.f.).

1.4.3. Mecanismos de control y reclutamiento

“[...] Otra se escapó y le amenazaban a la familia, pero ella no creía. Le decían que le iban a matar a la mamá, pero ella no creía y se fue a otro lugar e hizo lo de su pasaje y se volvió para Colombia. Cuando llegó a Colombia le mataron al hijo, que era un bebé de dos años y medio. Y a la otra le hirieron un hermano. Le pegaron un tiro en una pierna y le dijeron que ya le habían advertido al hermano lo que le iba a pasar. A otra compañera, que mientras yo estuve allá, también se escapó y a los tres días le tocó volver porque la buscaron y la encontraron, entonces la amenazaron, delante de ella hicieron una llamada y dijeron que ya sabía lo que tenía que hacer. A ella le dio miedo y entonces le tocó volver” (Fundación Esperanza, 2010).

En tercer lugar, se conviene sobre las diversas estrategias utilizadas por las redes criminales para reclutar a sus futuras víctimas, de los diferentes reportes analizados, se resalta que la coacción o la utilización de métodos violentos, han entrado en desuso tomando relevancia aquellos que son más sutiles y no dejan rastro.

Entre las más populares y visibilizadas se destacan (Kara, 2010, págs. 30-36):

- Falsas ofertas de trabajo: por ejemplo, agencias de modelos
- Agencias matrimoniales
- Establecimiento de relaciones amorosas “lover boys”
- Mujeres reclutadoras: aquellas que ya son parte de estas redes o el negocio
- Familiares, amigos, vecinos
- Internet: redes sociales

Estas modalidades se han popularizado por el hecho de desarrollar lazos de confianza entre el victimario y la potencial víctima, con el único objetivo de que el proceso se desarrolle de manera natural; no obstante, cuando el tratante ha

logrado su cometido y la víctima se encuentra en situaciones de vulnerabilidad, ésta es sometida a través de la coacción, amenazas y violencia física o psicológica (Cacho, 2010, págs. 166-174).

Los tratantes también mantienen el control, por medio de amenazas contra sus familiares, es decir, si la víctima llegara a escapar alguno de sus miembros podría ser asesinado.

Otro método de control es cuando la víctima ha desarrollado el síndrome de Estocolmo, por medio del cual éstas, tienden a propiciar una relación de aprecio o estima con sus captores y explotadores, que son vistos como sus salvadores.

El desarrollo de adicciones hacia las drogas es otro de los mecanismos de control, al igual que la imputación de deudas.

Se destaca también como forma de control, y considerado como uno de los más “sutiles”, es conferir algunos privilegios a la víctima, como cantidades de dinero o cierto grado de libertad, aunque esto siempre se realiza bajo amenazas directas; los ascensos, también constituyen parte de esta dinámica, por medio de la cual, la víctima cree que es parte de la red y deja este “status de explotada”, para ser sujeto activo del delito, pero en realidad esto solo complica más situación.

Los tratantes se han servido absolutamente de toda clase de métodos, que varían desde los más sutiles hasta los más violentos y coercitivos para mantener sometida a la víctima; la impunidad prima totalmente en estos procesos.

1.3. Normativa internacional

Para finalizar este primer capítulo, se destaca que entre los objetivos de esta investigación, no se planteó el realizar un análisis jurídico sobre la normativa nacional o internacional; sin embargo, se resalta la necesidad de tener una visión amplia sobre estos instrumentos, para comprender las acciones emprendidas a partir del sistema jurídico para el combate y la erradicación de

la trata de personas con fines de explotación sexual, de esta manera se abordará de manera general algunos de los puntos principales de la normativa existente.

La Asamblea General de la Naciones Unidas mediante la resolución 53/111, instó al establecimiento de un “Comité Especial Intergubernamental”, con el objetivo de elaborar un régimen jurídico internacional, que propugne el combate de la delincuencia organizada transnacional; como consecuencia, surgió el principal instrumento a nivel internacional referente para la prevención, protección y penalización contra la trata de personas, que es el “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños”, conocido también como Protocolo de Palermo (término que será utilizado en adelante), adoptado por medio de la resolución 55/25, el 8 de septiembre del 2000 (fecha en la que también se abrió para su firma, ratificación o adhesión), y entró en vigencia el 25 de diciembre del 2003, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

La Convención con sus respectivos protocolos, fueron concebidos bajo el paradigma de que por un lado la propia dinámica del crimen organizado, propicia la transgresión de las fronteras y atenta contra la seguridad estatal, y por otro lado la necesidad de cooperación entre los estados para hacer frente a los distintos flagelos producto de sus actividades delictivas, puesto que si no se propicia la cooperación cualquier intento individual será demasiado débil e insuficiente.

El Protocolo de Palermo es el único instrumento jurídico a nivel internacional, que aborda todas las modalidades de cosificación de la persona y elementos convergentes de la trata. Su estructura está dividida en cuatro secciones que abordan disposiciones generales como la finalidad, definiciones, ámbito de aplicación, penalización; en la Sección II, se establece el marco referente a la protección de las víctimas de la trata de personas; la Sección III, conviene las medidas de prevención y cooperación, y en la Sección IV, se establece las disposiciones finales.

Sus antecedentes son (Vargas, 2009, págs. 43-48):

- Acuerdo Internacional sobre Represión de Trata de Blancas (1904)
- Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Blancas (1910)
- Convenio Internacional para la Supresión de Tráfico de Mujeres y Niños (1921)
- Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad (1933)
- Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (1949)
- Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores (1994- 1996)

El protocolo, se articuló bajo los ejes de la prevención, la protección y la asistencia; cuyos objetivos están estructurados de la siguiente manera (artículo 2):

- a) “Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;
- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
- c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines” (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, s.f.).

Los objetivos concebidos en el artículo expuesto, han servido de base y ejemplo para el diseño de políticas adoptadas por la mayoría de los países.

A nivel académico, se han construido diferentes concepciones sobre lo que significa la trata de personas, empero, para la presente investigación se utilizará la definición (artículo 3) delineada en el Protocolo de Palermo, que concierne:

- a) “Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.
- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;
- c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los enunciados en el apartado a) del presente artículo;
- d) Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años” (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, s.f.).

De la definición descrita se deduce con claridad el despliegue de tres etapas, en primer lugar está la “captación” que se concierta por medio del transporte, traslado, acogida y recepción, los “métodos o medios”, caracterizados por la amenaza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder y como última faceta se ubican los “objetivos/ fin”, exteriorizados a través de la prostitución ajena, pornografía, violencia o explotación sexual, trabajo forzoso, servidumbre involuntaria o por deudas, y prácticas análogas a la esclavitud.

El correcto entendimiento del presente protocolo exige tener en cuenta ciertas cuestiones:

- Las disposiciones del presente instrumento internacional, serán aplicadas *mutandis mutandis* (cambiando lo que se deba cambiar a menos que se disponga otra cosa).
- La captación, transporte y acogida de un niño con fines de explotación, se considerará directamente - trata de personas- así no se haya recurrido a algún medio de coerción.
- El “consentimiento”, ha devenido en uno de los puntos más álgidos para la interpretación del protocolo, puesto que si la víctima es mayor de edad, éste no tendrá ninguna relevancia, siempre y cuando se corrobore la utilización de cualquier medio de explotación descrito en párrafos superiores; al contrario sucede con los menores de edad, pues el consentimiento bajo ningún contexto será tomado en cuenta y serán catalogados directamente como víctimas.
- Será penalizado la tentativa de comisión del delito, la participación como cómplice del mismo, y la dirección u organización de otras personas para la comisión de dicha actividad delictiva.
- Este protocolo hace énfasis en la “demanda” (adopción de medidas legislativas, educativas, sociales o culturales), una cuestión muy poco estudiada o visibilizada en la construcción de estrategias para la erradicación de la trata.
- Se hace énfasis en la –explotación- no en el elemento del cruce de fronteras.
- Para finalizar, se estipula que el hecho de que la víctima conociera la naturaleza del trabajo pero no sus condiciones, no atenúa la conducta delictiva del traficante.

El panorama que se ha construido en este capítulo en torno a la trata de personas con fines de explotación sexual, se ha constituido en una aproximación hacia las principales aristas sobre las cuales se ha desarrollado la trata, y a la vez se ha propendido las principales causas generadoras y propiciadoras de este tipo de esclavitud.

CAPÍTULO II

2. Un solo delito: diferentes enfoques

“La trata sexual, más que una cuestión de delito o migración, configura un problema de derechos humanos y una manifestación de la persistente desigualdad entre los sexos y de la condición de subordinación de la mujer a escala mundial” (Vargas, 2009, pág. 34).

La magnitud y naturaleza multifacética de la trata de personas con fines de explotación sexual, impide desarrollar un análisis desde una sola postura teórica, ya que esto implicaría desmerecer realidades existentes conexas al delito; por lo cual, para la presente investigación se la abordará principalmente desde tres enfoques: desde la naturaleza económica, los derechos humanos y el posicionamiento de la mujer.

El primer enfoque, ha sido seleccionado en pos de explicar la mercantilización del cuerpo de la mujer y los enormes réditos que esta actividad genera; el segundo punto, está estructurado en base a una perspectiva de género al ser las mujeres el grupo más vulnerable e involucrado en esta actividad, y en el último enfoque, se conviene en base a que esta actividad delictiva de la trata de personas, viola y transgrede los derechos intrínsecos de la víctima.

2.1. Enfoque económico

La realidad contemporánea se ha construido sobre la base de la economía globalizada, proceso caracterizado por la liberalización del comercio, la desregulación de los mercados laborales, sistemas de transportes y comunicaciones más eficientes, la articulación de los países (interdependencia), la re- definición del papel del Estado, y la desaparición per se de las fronteras; se han consolidado como dinámicas que han favorecido la instauración de escenarios propicios para la generación e intensificación de la movilidad humana, capital, bienes y servicios.

Ante lo expuesto, se destaca igualmente que como resultado directo de la dinámica de la globalización, la riqueza de los países desarrollados

(Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía, s.f.), se ha nutrido de la fuerza laboral (calificada/ no calificada) de los migrantes, que anhelan mejorar su status socio- económico, como menciona oportunamente Castells, citado en Villota, “la globalización, es un mundo de ganadores y perdedores, de inclusión de todo cuanto pueda ser refuncionalizado dentro de la lógica del mercado desregulado y de cruel exclusión de lo que no encaja en esa lógica” (Villota, 2004, pág. 23), en este sentido, se puede alegar que el crecimiento y expansión de la industria sexual, se ha instaurado como una vía alterna de “supervivencia”, para aquellos que no se han incorporado de manera integral al mercado económico, pues este sector ofrece oportunidades “atractivas” de empleo (buenos sueldos, no preparación académica), que en otros sectores serían denegadas o no son accesibles.

“El capitalismo entroniza la libre circulación de los factores productivos, pero precisa y cobija, formas de esclavitud y los mecanismos legales o clandestinos que las sostienen; el lenguaje del contrato entroniza la libertad de los iguales para pactar, pero esa igualdad se funda en el dominio compartido de las desigualdades” (Pacceca, 2009, pág. 18).

De la cita expuesta autores como Sassen (2002), argumentan que la dinámica misma del mercado, ampara y permite el funcionamiento de empresas lícitas, en un paralelismo con los negocios criminales, como es el caso del mercado de la trata, “los empresarios tienen agencias de reclutamiento y sus operadores vinculan a los clubes y burdeles locales en varias partes del mundo” (Lamas, 2014, págs. 56-60); de esta manera, se evidencia que a través de la economía formal se exteriorizan las operaciones de las redes criminales.

Dentro de este contexto de análisis, cabe cuestionarse, *¿por qué la expansión del comercio sexual es el resultado del desarrollo económico contemporáneo?*

El mercantilismo y el contexto globalizado han contribuido a la complejidad del tratamiento de las redes ilícitas del crimen, razón por la cual y en concordancia con la interrogante, se conviene cinco puntos, que serán explicados a continuación.

En primer lugar, las mafias criminales operan de manera similar que las industrias de la economía formal, de acuerdo con Cacho manifiesta que “las mafias son empresas, que la prostitución es una industria y que las mujeres, las niñas y los niños son el producto que se vende” (Cacho, 2010, págs. 54- 58), ante este panorama se afirma, que el comercio sexual (lícito/ ilícito), se ha consolidado como el único sector que involucra la venta y compra de seres humanos.

En segunda instancia, se desea subrayar que las mismas redes que manejan el negocio de la trata de personas, están vinculadas a otros mercados ilícitos como el de estupefacientes, tráfico de migrantes y armas, es decir su estructura se ha diversificado y enraizado para su propagación, dificultando su combate y erradicación.

Como tercer punto, se destaca la capacidad de acoplamiento de las redes criminales, en relación con los avances tecnológicos, las necesidades de los clientes y la evasión de las leyes; ante esto, Max Weber acertadamente exhorta, que los delincuentes actúan teniendo en cuenta la norma, con el propósito de aprovechar los vacíos jurídicos y normativos para infringir la ley (Tirado, 2010, págs. 124-130).

Como cuarto argumento, se señala que la relación entre la venta de servicios sexuales y la economía, está sustentada en las enormes ganancias que genera su interacción, como menciona Tirado:

“El rendimiento económico se desprende de poder usar repetidamente el bien, es decir a la persona explotada, su sexualidad cosificada, su humanidad alienada, lo cual no ocurre con lo efímero de los productos de consumo. Consideran a las personas como un bien que se devalúa más lentamente y por ende dan garantía de mayor lucro, por lo cual, en la escogencia de su <mercancía>, las edades son cruciales para las dinámicas de explotación, ya que a menor edad, mayor lucro” (Tirado, 2010, págs. 126-127).

En concordancia con lo expuesto, se demuestra que el negocio de la trata con fines de explotación sexual es altamente rentable, como ningún otro sector por la baja inversión en la materia prima, fácil adquisición de la misma, y la elasticidad de la demanda.

Como última explicación, se resalta la conexión preexistente entre la economía y el trabajo sexual, es decir que cualquier política de abolición, prohibicionismo, regulación y legalización con respecto a la prostitución, producirá un efecto directo en las economías; es decir, en la manera en como las ganancias que son generadas por la prostitución legal o criminalizada (sobre todo aquella que se entrelaza con la explotación sexual) aporta a la economía nacional, a través de generación de empleos, envío de remesas (casos internacionales) y el blanqueo de dinero, son introducidas a los sectores de la economía formal.

Como complemento, al análisis de la trata de personas con fines de explotación sexual desde la perspectiva económica, se evidenció la necesidad de diseñar la relación, entre los elementos estructurantes del capitalismo y este delito:

- La **propiedad privada**, el ser humano es puramente considerado como una mercancía, que pasa a ser propiedad del tratante con miras a obtener ganancias a través de la explotación. La persona al ser considerada como un objeto tiende a ser comercializada (comprada, vendida o alquilada); se genera una relación de jerarquía basada en la dominación y la explotación.
- **Libertad**, propiciada por el mercado para generar riqueza; las libertades del mercado, quedan manifestadas en la facilidad de la movilidad de los bienes de producción y personas a través de las fronteras internacionales, para el caso de la trata, consistiría en el desplazamiento de las víctimas.
- **Mercado libre**, exteriorizado en el libre intercambio, los flujos financieros, la libertad de empresa. El establecimiento de una industria de entretenimiento “sexual”.

- **Competencia**, con miras a satisfacer de manera óptima las necesidades y deseos de la demanda, de esta manera las empresas deben encaminarse a la modernización. Para el caso de la trata, se debe ofertar una gran gama de mujeres y variedad- “exótico”- (lógica mercantilista), para atraer al consumidor.
- **Oferta y demanda**, cada vez más se ha detectado que los consumidores de la industria sexual va en incremento, manteniendo así vivo el motor de la industria, y la especialización de la oferta.
- **Acción estatal restringida**, la actividad económica del mercado será regulada por sí misma, por lo cual la intervención estatal deberá ser mínima, en disposición de garantizar el orden público interno; en este sentido, las leyes están diseñadas en base a los intereses del mercado.
- El **ser humano**, es la materia prima de este negocio, de esta manera el capital está por encima de la persona, al ser una lógica guiada por la acumulación y la generación de riqueza.

El mercado bajo la tendencia capitalista, se encuentra en continua transformación para satisfacer las necesidades de la sociedad, incitado por la acumulación de capital.

Para finalizar este apartado, resulta evidente que la globalización ha minado en la estructura base de los factores incidentes de la trata, como el incremento de la migración ilegal (feminización), la marginación social y la desigualdad de género; sumado a esto, se trae a acotación que el desarrollo e integración de los Estados al sistema económico, no ocurre en el mismo grado y forma en todas las regiones del mundo (“centro”- “periferia”), al igual que los efectos mismos de esta interacción económica.

Dentro de esta nueva dinámica de mercado (GAATW, 2010, págs. 14-18), la inclusión de la mujer no se ha propiciado en un mismo grado de condiciones y beneficios con respecto del hombre, debido aspectos como ser considerado como el sexo débil y otros elementos como la raza, religión y la clase social.

Las mujeres migrantes, especialmente aquellas que se encuentran en condición de irregularidad, están relegadas a los sectores laborales informales, casi nada regulados y desprotegidos por la ley, como el servicio doméstico, meseras y prostitución (scorts, salas de masajes, etc.), a estos trabajos se los ha calificado como “*trabajos de mujeres*” (feminizados); estas áreas en la mayoría de casos, son las únicas plazas de trabajo ofertadas y accesibles para las mujeres, contextos propicios para la realización de prácticas abusivas de reclutamiento y explotación (Villota, 2004, págs. 41-44).

El modelo económico actual, ha incidido y modificado de manera directa en la dinámica de los flujos de capital, movimientos de personas, inequidad social y desigualdad de género, que son entre otros, algunos de los factores que se han convertido en la base para la instauración y propagación de la trata de personas; asimismo, se puede aseverar que la transición y adaptación de las economías emergentes a esta nueva estructura de mercado, han permitido forjar ambientes adecuados para la instauración de nuevas formas análogas de esclavitud, por ende, “la globalización hizo que los esclavos contemporáneos fueran más fáciles de adquirir, transportar y explotar en un número creciente de industrias” (Kara, 2010, pág. 53), de esta manera bajo la sombrilla del capitalismo, se han amparado nuevos medios de explotación legitimados de forma directa o indirecta por la estructura socio- económico de cada Estado; los seres humanos, dentro de esta lógica, son percibidos como un mero recurso económico, con capacidad para generar riqueza o posibilidad de acumulación.

2.2. Desde una perspectiva de género

El género como categoría de estudio, toma relevancia en la década de los ochenta, por los estudios llevados a cabo por las feministas; sin embargo, al respecto no existe una sola definición, pero se ha detectado que la mayoría de éstas comparten las mismas características, por lo cual se ha traído a acotación algunas concepciones de distintos autores, Joan Scott (1990) por ejemplo, enmarcó al género como “las relaciones basadas en las diferencias que distinguen a los sexos” (Fernández, 1998, pág. 82); otra autora como Rubín, aducía que el género es el resultado de la construcción social, cultural e

histórica, dominada por las relaciones de poder y como menciona Maquieira, que los sistemas de género son aquellos donde se ha institucionalizado el poder y la desigualdad.

De las definiciones expuestas, se argumenta que la separación entre lo masculino y lo femenino, se ha construido en base de los parámetros de la dominación, el poder y la subordinación de la mujer, identificada como el “sexo débil”.

La sexualidad de la mujer (Pacceca, 2009, págs. 17-22), ha desencadenado los debates más controversiales sustentados bajo el eje de la moral y el patriarcado, debido a que la libertad sexual de la mujer siempre ha sido manejada de distinta manera que la del hombre, situación explicada por el -deber ser para cada sexo- que consiste en que “a partir de la creencia [...] hay conductas o características humanas que son más apropiadas para un sexo que para el otro” (Facio, 2002, pág. 101), es decir, los actos sexuales del hombre están justificados en el imaginario social como una “necesidad”, por el contrario la sexualidad de la mujer ha sido objeto de criminalizaciones, estigma y discriminación.

La construcción del género femenino, se lo ha realizado esencialmente desde una visión netamente “androcentrista”, explicada como la generalización de la perspectiva masculina en términos de necesidades y experiencias, siendo ésta validada para ambos sexos, es decir se excluye la experiencia femenina (ginopia) (Facio, 2002, pág. 98), y “sexista”, que reafirma la superioridad masculina, manteniendo a su servicio al sexo femenino como algo natural.

Otro de los conceptos que explica la desigualdad de género es el patriarcado, que ha sido definido por varios autores, como el sistema de dominación masculina y opresión, manifestado ante la real desigualdad entre los hombres y las mujeres, por lo cual Giorgi, infiere que las relaciones de poder basadas en el género “favorecen las prácticas de violencia sexual y tienden a naturalizar las relaciones de explotación sexual” (Pacceca, 2009, págs. 17-28), puesto que por medio de éstas el hombre entroniza su poder y superioridad.

La naturaleza de la trata de personas con fines de explotación sexual, permite constatar la dominación masculina a partir de la gran incidencia y presencia femenina involucrada en la industria sexual, donde el varón compra el derecho de cosificación del cuerpo de la mujer.

A nivel internacional, se han emprendido varias acciones con el fin de alcanzar la igualdad de género y poner fin a la violencia contra la mujer, debido a esto en julio del 2010 la Asamblea General de Naciones Unidas, creó ONU Mujeres, con el fin de alcanzar la igualdad de género y empoderamiento de la mujer.

ONU Mujeres, destaca que a pesar de haberse logrado adelantos significativos en materia de género, las desigualdades que lo han gobernado continúan arraigadas en el colectivo social, destacando así, la segregación ocupacional (sectores informales y diferencias salariales), discriminación basada en estereotipos de género, raza y religión, además de leyes políticas (ONU Mujeres, s.f.), verbigracia, según estadísticas del 2014, realizadas por el organismo en mención, se detectó que en el campo laboral las mujeres ganan entre un 10 y 30% menos que los hombres (feminización de la pobreza), en la educación a nivel mundial, se reveló que 781 millones de adultos y 126 millones de jóvenes no tienen competencias básicas de alfabetización, de estas cifras se infirió que más del 60% son mujeres; en cuanto a violencia de género a nivel mundial, se divisó que de cada 3 mujeres 1 ha sido víctima de violencia física o sexual principalmente perpetrada por parte del compañero sentimental, y en el ámbito político, apenas el 22% de los escaños son ocupados por mujeres (ONU Mujeres, s.f.).

Por las estadísticas expuestas, se evidencia que la desigualdad de género de la que es objeto la mujer persiste en los ámbitos más básicos de la vida social; a pesar de que en la comunidad internacional se haya logrado significativos avances con respecto a esta temática, todavía la visión androcéntrica sigue enraizada en el colectivo social.

Dentro de este contexto, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), se la ha catalogado como

un “tratado de derechos humanos de mujeres”, por instar a la eliminación de la segregación contra la mujer por cuestiones de género, y la participación de la misma en todas las esferas de la sociedad, además en el artículo 6, se convino el compromiso de los Estados miembros para la supresión de cualquier forma de trata y explotación de la mujer (CEDAW, s.f.).

En este sentido, las acciones emprendidas para lograr la igualdad de género ONU Mujeres, ha guiado su accionar basando su filosofía en el empoderamiento de género; su trabajo se ha regido por cinco pilares fundamentales:

- El aumento del liderazgo y la participación de las mujeres
- La eliminación de la violencia contra las mujeres
- La participación de las mujeres en todos los aspectos de los procesos de paz y seguridad
- El empoderamiento económico de las mujeres

Desde la perspectiva del género, se propende construir una categoría de análisis que inste el involucramiento del género masculino y femenino, con el objetivo de propiciar una sociedad donde predomine el desarrollo y el bienestar (Velásquez, Sarmiento y Bernal, 2001, pág. 48), puesto que la igualdad de género, es fundamental para el progreso íntegro de las sociedades.

La perspectiva de género, permite comprender el proceso de dominación del cual ha sido víctima la mujer a lo largo de la historia, esta sumisión, dirección y manejo de la sexualidad de la mujer, ha permitido la consolidación de los sistemas de explotación como el de la trata con fines sexuales.

2.3. Desde una perspectiva de derechos humanos

Las mujeres cuando ingresan a las redes de la trata con fines de explotación sexual, pierden derechos sobre sí mismas, sobre su cuerpo, su capacidad de

decisión y su autodeterminación desaparece, porque se han convertido en simples “mercancías humanas”.

Los derechos humanos son inherentes, universales, absolutos, inalienables indivisibles e interdependientes a cada ser humano; estos, no nacen de las leyes o el accionar de los Estados, pues son el producto de la lucha constante de las personas, por el reconocimiento de su dignidad y es precisamente en este <*principio*>, donde se fundan los derechos humanos, que son absolutos y no relativos, por lo cual se destaca que,

“La dignidad no es un derecho como el de la vida, el trabajo, la libertad individual u otros [...] no es acertado hablar del derecho a la dignidad como si ésta fuere un bien jurídico análogo a la vida, la libertad o la honra. La persona tiene derechos porque es digna” (Fundación Esperanza, 2010).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, reconoce la existencia de la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de cada ser humano, sin distinción de raza, religión, sexo u orientación política; en base a esto se estipula en el art. 3, que “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”, en concordancia con el artículo precedente, se establece una relación dual con el artículo 4, que condena enérgicamente la existencia de la esclavitud estableciendo que , “nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas”, y con el art. 6, por medio del cual se exhorta que “todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”(Organización de las Naciones Unidas, s.f.).

De lo artículos expuestos de la Declaración de Derechos Humanos de 1948, se arguye que la trata de mujeres ha sido condenada internacionalmente, pues su ejercicio significa contravenir los principios más básicos de la integridad del ser humano.

Dentro de esta dinámica, muchos autores han afirmado que los derechos humanos han sido concebidos desde una perspectiva masculina, otros afirman

que han emergido desde el idealismo social, sin embargo, para la presente investigación ha primado la visión de aquellos estudios forjados en una percepción realista, que los consideran tácitos y fáciles de transgredir; dentro de esta línea se trae a alusión aquello citado por Reyes:

“Derechos humanos , una de la paradojas que enfrentan quienes emplean cotidianamente el lenguaje de los derechos humanos es el reconocimiento teórico de éstos para todo humano: por el simple hecho de serlo, pero ocasionalmente la validez de ellos no corre paralelo con los conceptos, a veces dependen de su intersección con tiempos, con lo que está en boga, con la moral, con recursos económicos o, lo que es peor, con conveniencias políticas de grupos y de instituciones: el marco conceptual y el ejercicio práctico de los derechos humanos [...] no siempre están de la mano” (Reyes, 2007, págs. 19-20).

De la cita tomada de Reyes, se observa la ambigüedad en la que la sociedad se desarrolla, es decir temas álgidos como la industria sexual son excluidos de las agendas políticas por el coste moral y político que este implica, en sociedades principalmente de corte conservador; por consiguiente, los derechos humanos en su aplicabilidad y en sí el ejercicio de las leyes, están diseñados de tal forma que ampara a toda aquella persona catalogada como “moral” y excluye a toda aquella percibida como inmoral.

Considerando, como una característica común en todos los procesos de trata, la violación sistemática de los derechos humanos y la dignidad de las víctimas, citamos a Chiatorri (2012), quien denuncia acertadamente, lo manifestado, en el informe de Human Rights, sobre la re victimización y criminalización de las víctimas en los procesos legales es muy habitual, porque estas son acusadas por la entrada ilegal al país, posesión de documentos falsos, ausencia de permisos de trabajo, etc.; en este sentido los sistemas legales, nuevamente favorecen la instauración de medidas que no solo ocultan el problema real, sino que también benefician de manera directa a los traficantes, quienes usualmente pasan desapercibidos ante las autoridades (Chiatorri, 2002, pág. 21).

De esta manera, se re afirma que la trata de personas con fines de explotación sexual es una de las formas más aberrantes de violencia contra la mujer, por consiguiente se debe pretender la construcción de políticas desde un enfoque de derechos humanos, que coloque a la víctima en el centro de la construcción de políticas de prevención, restitución y reinserción.

Las mujeres que han sido involucradas en procesos de trata, deben ser consideradas como sobrevivientes, por ningún motivo se las debe catalogar solamente como meros testigos para el proceso jurídico, de esta manera, ninguna ley o medida emprendida en contra del delito de trata, debe afectar o disminuir los derechos inherentes de cada persona tratada, como tampoco su dignidad.

En este sentido, el Estado como ente regulador y organizador de la sociedad tiene la obligación de respetar, proteger y divulgar los derechos humanos, además de propiciar el empoderamiento en cada sector y grupo generacional.

Para finalizar, se trae a acotación los puntos más relevantes de los tres enfoques expuestos:

- Desde la visión económica, se observó como el sistema capitalista sustenta y ampara el desarrollo y la expansión de las redes criminales, al propiciar la inclusión de los inmigrantes y mujeres a sectores poco o nada regulados por la ley o en aquellos trabajos catalogados como femeninos, en los países industrializados.
- El principal aliciente de la industria sexual ilegal, son las grandes sumas de dinero que genera, convirtiéndose en un negocio de baja inversión y de rápida recuperación del capital invertido, frente a una mínima probabilidad de riesgo (detención).
- Ésta industria ilícita se ha beneficiado por la fácil adquisición de materia prima de mujeres en términos de inclusión, restitución y reutilización de las víctimas, es decir una mujer puede ser vendida varias veces entre

los tratantes, o cuando ya no se la considere apta para esta industria se la puede redireccionar a otras áreas del comercio ilegal.

- La desigualdad de género, la dificultad de acceder a las plazas laborales del sector formal, los bajos índices de educación, son algunos de los principales factores que han incidido en la vulnerabilidad de cientos de potenciales víctimas para su introducción en el mercado de la trata.
- Bajo el predominio de sistemas patriarcales, la presencia de género femenino es estructurante para el mantenimiento de la trata con fines de explotación sexual, pues el hombre concibe el derecho de comprar y ejercer autoridad sobre el cuerpo de la mujer.
- Para concluir, la trata de personas con fines de explotación sexual, es una práctica aberrante que viola los derechos humanos inherentes de la persona durante todo el proceso de explotación.

CAPÍTULO III

3. La Trata de Personas con fines de explotación sexual: un delito que transgrede fronteras

En este capítulo, se desarrollará una especie de radiografía a las medidas adoptadas por Estados Unidos, Holanda, Suecia y Colombia en pro del combate y la erradicación de la trata de personas; la selección de los tres primeros modelos respectivamente, fue básicamente porque resulta atractivo en la manera en que estos Estados han construido y manejado la prostitución, adoptando políticas que versan desde la legalización hasta la penalización, con el fin de tener un impacto positivo en el combate de la explotación sexual. El caso colombiano, fue seleccionado porque constituye una realidad más cercana al caso ecuatoriano que será analizado en el siguiente capítulo.

En esta sección, también se propende examinar los programas y acciones desarrolladas por estos países para la atención y protección de las víctimas tanto nacionales como extranjeras en su territorio, con el fin de que este análisis contribuya al desarrollo de una propuesta integral para el combate y la erradicación de la trata de personas en el Ecuador.

3.1 Modelo estadounidense

El Presidente de los Estados Unidos Barak Obama, en su intervención realizada en la Iniciativa Global Clinton (por la conmemoración a los 150 años que el ex presidente Lincoln proclamó la emancipación de los esclavos), declaró que su país está comprometido a continuar siendo el líder en el movimiento global, para terminar con la trata de personas, una práctica inadmisibles en este siglo.

Los Estados Unidos, a pesar de cumplir con todas las normas mínimas para el combate de la trata de personas, se ha constituido en un país de fuente, tránsito y destino de niños, niñas, adolescentes, mujeres y hombres víctimas de la explotación sexual (U.S. Department of State, s.f.).

Las principales víctimas detectadas son las propias nacionales estadounidenses, seguido de las víctimas provenientes de México y las Filipinas; asimismo, este flagelo ha azotado tanto a los extranjeros regulares (como las empleadas del servicio doméstico) como irregulares (U.S. Department of State, s.f.).

El modelo estadounidense condena la prostitución, definiéndola como una de las peores violaciones contra la mujer (Morehouse, 2009, págs. 58- 65); sin embargo, en los condados que cuentan con menos de 50.000 habitantes (por ejemplo, en Nevada la prostitución es legal en 9 de sus 17 ciudades) está permitida, siempre y cuando sus establecimientos se encuentren lejos de lugares públicos, no se realice en las calles y preferiblemente se ejecute en las periferias (Dank, Khan y Yu., 2014), resulta interesante destacar, que a pesar de la creencia general, en las Vegas una ciudad de fama internacional por ser una zona de diversión, la prostitución es un actividad prohibida, acción que resulta irónica y reflejo de la doble moralidad de las leyes.

De esta manera, se infiere que el modelo estadounidense se enmarca bajo una lógica ambivalente, pues por un lado condena enérgicamente el ejercicio de la prostitución, pero por otro lado la permite siempre y cuando se cumplan ciertas condiciones de forma; sin embargo, a pesar de estas excepciones, la política estadounidense se ha marcado principalmente bajo una tendencia abolicionista, afirmando que las actividades comerciales sexuales son prácticas deshumanizantes que alimentan la esclavitud moderna.

La política estadounidense, concibe que la regulación de la prostitución repercute e incita directamente en el aumento de la demanda y por ende la necesidad de introducir a nuevas víctimas, para mantener la industria sexual viva y atractiva. La legalización, bajo este modelo significa amparar a los tratantes y en sí a redes criminales, bajo un marco normativo legal, por lo cual el Departamento de Estado, en sus diferentes informes sobre la trata, ha afirmado que los lugares donde el trabajo sexual ha sido tolerado o legalizado, ha sido precisamente donde se ha constatado un incremento en los

porcentajes de víctimas relacionadas con la trata de personas con fines de explotación sexual (Departamento de Estado de Estados Unidos, s.f.).

Antes de continuar con el análisis del modelo estadounidense, que en la mayoría de sus condados se criminaliza la prostitución por considerarla como una de las peores formas de denigración del ser humano, se enfatiza que ésta ha sido una industria que ha proliferado en la clandestinidad.

Los Estados Unidos, en su compromiso mundial para erradicar todas las formas abusivas de esclavitud y prácticas análogas, han adoptado diversas medidas tanto a nivel interno (federal- local) como internacional. En lo que concierne en las políticas nacionales, todos los Estados cuentan con una ley que sanciona la trata de personas que han sido adoptadas desde el 2003 (Anexo N° 2).

A nivel de las acciones emprendidas de alcance internacional, en el 2000 se expidió la Ley de Protección hacia las Víctimas contra la Violencia de la Trata (TVPA, por sus siglas en inglés), con el objetivo de reforzar los esfuerzos de combate a través del fortalecimiento de la legislaciones, asistencia a víctimas, persecución hacia los tratantes y evaluaciones anuales sobre el estado de la trata a nivel mundial, antes de esta Ley no se constata que haya existido algún otro proyecto sobre la trata en los Estados Unidos.

Esta ley al igual que el Protocolo de Palermo, se ha esbozado entorno a la prevención de la trata, persecución de los tratantes, protección a la víctimas y la cooperación (a nivel local, regional e internacional) (Burke, 2013, pág. 20).

La TVPA ofrece un marco de protección hacia las víctimas extranjeras de trata con fines de explotación sexual, contradictoriamente desampara a muchas de las víctimas nacionales, al primar una visión criminalista y de castigo (cárcel), para aquellas que se las ha encontrado ejerciendo la prostitución, de esta manera no se propicia una investigación previa y adecuada.

En el marco de protección y asistencia ofrecido por la ley estadounidense, a las presuntas víctimas que hayan sido explotadas en los Estados Unidos y se encuentren en el país pueden acceder a la “visa- T” (estatus de no inmigrante), siempre y cuando éstas cooperen con el proceso judicial (U.S. Department of State, s.f.). La obtención de esta visa le permite a la víctima vivir, trabajar y acceder a los servicios públicos federales en este país, y en ciertos casos se puede solicitar la extensión para los familiares que se enfrenten a un inminente riesgo en el país de origen.

Las víctimas que hayan permanecido en el país por un lapso de tres años o el proceso judicial haya finalizado, pueden ser elegibles para acceder a la residencia permanente y eventualmente a la ciudadanía; sin embargo, cabe mencionar los trámites, para la obtención de estos documentos o tener un status de “víctima calificada”, son sumamente rígidos y difíciles de acceder (Burke, 2013, pág. 21).

El departamento de Estado de EE.UU., emite desde el año 2000 anualmente un informe que evalúa la situación de los países en base a sus esfuerzos realizados, en cuanto a las políticas, las acciones emprendidas por los gobiernos para combatir la trata de personas y el cumplimiento de las normas mínimas establecidos en la Ley de Protección a las Víctimas de la Trata (TVPA), que guardan concordancia con la sección II, art. 6 (incisos del 1 al 6) “Asistencia y Protección a las Víctimas de la Trata de Personas”, del Protocolo de Palermo.

Los principales puntos a evaluarse en la TVPA (U.S. Department of State, s.f.) son:

- El Estado deberá proteger la privacidad e identidad (confidencialidad) de las víctimas de trata de personas, durante el proceso jurídico.
- El ordenamiento jurídico de cada Estado debe prever un marco jurídico o administrativo interno que guarde relación con dicho flagelo.

- Los servidores públicos, funcionarios de la policía, deben estar preparados para reconocer e identificar a una víctima, además de poder brindar la primera asistencia emergente.
- Se debe propiciar y garantizar la asistencia médica, psicológica y material a la víctima.
- Garantizar que las víctimas accedan a un proceso legal íntegro (defensores, otorgar traductores en los casos necesarios), que no perjudiquen sus derechos evitando su re victimización (por ejemplo la repetición constata de los hechos a través de las declaraciones); en los casos que correspondan, asegurar su repatriación (alternativas legales al traslado).
- El Estado debe emprender las medidas necesarias para combatir y contrarrestar, los factores propicios que contribuyen a un ambiente propicio para la trata de personas.
- Resarcir los daños a la víctima a través de indemnizaciones económicas.

De acuerdo con las normas mínimas para la erradicación de la trata, en el informe emitido en el 2015, los países fueron categorizados de la siguiente manera:

Tabla 2. Ubicación de los Países según la TVPA

NIVEL 1	<ul style="list-style-type: none"> - No significa que el país haya erradicado el delito, tampoco que las medidas emprendidas sean las suficientes. - Se centra, en que el gobierno ha reconocido íntegramente el flagelo de la trata de personas. - Cumplen plenamente con las normas mínimas estipuladas en la TVPA. 		
	Alemania Armenia Australia Austria Bahamas** Bélgica Canadá Chile Corea del Sur Dinamarca	Finlandia Francia Irlanda Islandia Israel Italia Luxemburgo Macedonia Nueva Zelanda Noruega	Reino Unido República Checa Eslovaquia Suecia Suiza Taiwán **Países que ascendieron para el

	España <i>Estados Unidos de América</i>	<i>Países Bajos</i> Polonia Portugal**	<i>2015 del nivel II</i>	
NIVEL 2	- Se encuentran los países que no cumplen plenamente con las normas mínimas de la TVPA, pero hacen esfuerzos considerables para cumplirlas.			
	Afganistán Albania Angola** Argentina Aruba Azerbaiyán Bahreín** Bangladesh Barbados Benín Bosnia y Herzegovina** Bután Brasil Brunei Cabo Verde Camerún Chad Chipre** Colombia Côte de Ivoire Croacia Curaçao Ecuador	Emiratos Árabes Unidos El Salvador Eslovenia* Estonia Etiopía Fiji Filipinas Georgia Grecia Guatemala Honduras Hong Kong Hungría India Indonesia Iraq Japón Jordania Kazajstán Kenia** Kirguistán Kiribati Kosovo Letonia Liberia	Lituania Macao Madagascar** Malawi Malta Marruecos** México Micronesia Moldova Mongolia Montenegro Mozambique Nepal Nicaragua* Níger Nigeria Omán Palau Panamá** Paraguay Perú República Dominicana Rumania Rwanda** Santa Lucía	San Martín Senegal Serbia Seychelles Sierra Leona Singapur Sudáfrica Suazilandia Tayikistán Togo Tonga Turquía Uganda Uruguay** Vietnam Zambia
	<p>LISTA DE VIGILANCIA,</p> <p>- El número absoluto de víctimas de formas graves de la trata es muy elevado o aumenta considerablemente</p> <p>No se evidencia intensificación de esfuerzos para combatir el flagelo (en consideración al año anterior); se incluye los índices de investigaciones, enjuiciamientos/ condenas, asistencia brindada hacia las víctimas, y disminución de corrupción a nivel institucional.</p>			
Antigua y Barbuda Arabia Saudita** Bolivia Botswana Birmania Bulgaria* Burkina Faso*	Laos Lesotho Líbano Malasia** Maldivas* Mauricio* Malí	Surinam Tanzania Tanzania Timor-Leste Trinidad y Tobago* Túnez Turkmenistán		

	Camboya China Costa Rica* Cuba** Djibouti Egipto* Gabón* Ghana* Guinea Guyana Haití Islas Salomón Jamaica	Namibia Pakistán Papúa Nueva Guinea** Qatar República del Congo* República Democrática del Congo** San Vicente y las Granadinas Sri Lanka Sudán	Ucrania Uzbekistán* <i>*Países que descendieron en el 2015 del nivel II</i> <i>**Países que ascendieron en el 2015 del nivel II</i>
NIVEL 3	Países cuyos gobiernos no cumplen con las normas mínimas de la TVPA, y tampoco realizan esfuerzos considerables para cumplirlas. <i>SANCIONES, en conformidad con la TVPA:</i> <ul style="list-style-type: none"> ○ Restricciones de asistencia bilateral, los Estados Unidos, tienen la potestad de retirar asistencia externa no humanitaria, aquella asistencia relacionada con asuntos comerciales y para el desarrollo; en el mismo sentido, podrán actuar el FMI y el BM. (Las sanciones pueden ser totales o parciales)		
	Argelia Belarús* Belice* Burundi* Comoras* Corea del Norte Eritrea Gambia Guinea-Bissau	Guinea Ecuatorial Islas Marshall* Irán Kuwait Libia Mauritania República Centroafricana Rusia	Siria Sudán del Sur* Tailandia* Venezuela* Yemen Zimbabwe <i>*Descenso automático de la Lista de vigilancia del nivel 2</i>

Adaptado de U.S. Department of State, s.f.

De la tabla N° 2, resulta imperante destacar que a pesar de la diferentes visiones adoptadas con respecto a la prostitución, con el fin de combatir la trata, se identifica que tanto los Estados Unidos (ilegal), Holanda (legal) y Suecia (penaliza la compra del servicio sexual); los tres países se ubican en el primer nivel de la estimación por niveles del TVPA, de lo cual se infiere que a pesar de que se ha propiciado un cumplimiento pleno de las normas mínimas

de la ley para erradicar la trata, este flagelo aún persiste, por lo cual se requiere un compromiso activo por parte de los Estados.

Del presente cuadro, también se desprende que la mayoría de países que se ubican en el nivel I, son europeos a excepción de Chile, Nicaragua, Canadá y Estados Unidos, como representantes del continente americano, y algunos países del continente asiático; en el nivel II, la ubicación de los países es más diversa y en el nivel III, predominan los países del continente africano y asiático, asimismo se resalta en este nivel la ubicación de Venezuela y Rusia.

Del último informe emitido por el Departamento de Estado (U.S. Department of State, s.f.), se desprendió que las políticas deben ser reforzadas en el sentido de ubicar a la víctima en el centro del accionar, que las adolescentes y niñas no deben ser procesadas por crímenes cometidos como resultado directo de la trata, asimismo se exhortó sobre la necesidad de contar con viviendas adecuadas para la restitución de derechos.

3.2. Modelo holandés

El segundo modelo seleccionado se centrará en la situación de Holanda, que ha sido calificada por la Comisión Europea y el reporte sobre la trata de personas de Estados Unidos como un país de origen, tránsito y destino de víctimas con fines de explotación sexual, principalmente de Europa del Este, Roma, África, Asia meridional y oriental (U.S. Department of State, s.f.).

La sociedad holandesa ha demostrado ser altamente tolerable a las prácticas del comercio sexual, según Ronald Weitzer, desde el año 1413, se avalaba la existencia e instauración de prostíbulos y la prostitución eran tolerados, bajo el justificativo de que en las grandes ciudades era necesario la existencia de éstos por temas comerciales (Witzer, 2014, pág. 78); al parecer esta actividad, en esta época comenzó a propiciar el desarrollo de las características incipientes de la explotación sexual, como la describe la historiadora Marieke van Doorninck, en su ensayo sobre la Historia de la Prostitución en Ámsterdam, que en las casas de tolerancia de lujo primaban las mujeres extranjeras

(principalmente de Francia), las cuales no tenían una total libertad de movimiento y contaban con una cuidadora.

A pesar de este contexto de tolerancia en el que se desarrollaba la prostitución, en el año de 1911, se produce un giro radical en la política adoptando un enfoque de corte abolicionista, como consecuencia de la emergencia del crimen organizado y la relevancia de los problemas de salud pública y sobre todo se instó la necesidad de proteger a las trabajadoras sexuales en procesos de explotación (Dutch Ministry of Foreign Affairs, s.f.), por lo cual se comenzó a condenar el incipiente lenocinio, la prostitución callejera y la existencia de burdeles; empero, las nuevas medidas abolicionistas nunca se cumplieron a carta cabal, al contrario solo se produjo una diversificación del negocio al trasladarse a bares, salas de masaje, tiendas de tabaco y a las propias casas (donde surgió la prostitución de ventana, la misma que actualmente goza de gran fama internacional, en el barrio rojo). A principios de los noventa nuevamente las políticas sobre el tratamiento de la prostitución, dieron otro giro radical, pues muchas de las ciudades de los Países Bajos comenzaron a propiciar la legalización de facto (las bases legales para esta práctica son el poder del Estado para no perseguir el delito, si así lo establece el interés público), produciéndose de esta manera controles y supervisiones continuas por parte de las autoridades a estos lugares, constatando que estos no interfieran con el orden público, posean las condiciones básicas de higiene y sobretodo que en estas actividades no se encuentren inmiscuidos menores de edad o inmigrantes ilegales (Witzer, 2014, pág. 79).

En un sondeo gubernamental se detectó que la aprobación de los holandeses, hacia la prostitución era aproximadamente del 78%, creando un clima favorable para la legalización a finales de los años noventa, hecho que se concertó en octubre del 2000, convirtiéndose de esta manera los Países Bajos, en una de las primeras naciones en reconocer dicha actividad como una ocupación laboral, siempre y cuando ésta sea ejercida por voluntad propia y no involucre a menores de edad (Dutch Ministry of Foreign Affairs, s.f.); esta tendencia

legalista se ha extendido a otros países como Australia, Alemania y Nueva Zelanda, donde la prostitución está legitimada y regularizada por el Estado.

La legalización de la prostitución en Holanda se concibió bajo dos parámetros, el primero con la intención de mejorar la situación de este sector al conferirle un status de reconocimiento laboral y por ende mejorar la situación de las mujeres involucradas en él; y como segundo punto, la legalización se concibió bajo la intención de contrarrestar la propagación de la trata de personas con fines de explotación sexual. En este sentido, se trae a continuación algunos de los aspectos más importantes de la ley del 2000 (Dutch Ministry of Foreign Affairs, s.f.):

- El reconocimiento de la prostitución como un sector laboral y el conferimiento de los derechos y obligaciones laborales.
- Distinción entre la prostitución libre y voluntaria de la forzada.
- La trata de personas con fines de explotación sexual es concebida como una actividad ilegal.
- La prostitución que tiene lugar en bares, hoteles, servicios de escorts y en casas de masajes, no se despenalizó (Dutch Ministry of Foreign Affairs, s.f.).
- Está penalizado el acto de forzar u obligar a una persona para que ejerza la prostitución (Código Penal, artículo 273f), al igual que quien obtenga lucro o beneficio económico de la explotación sexual de un tercero.
- Los menores de edad, por ningún motivo serán elegibles para ejercer (Código Penal, artículo 273f).
- Quien indujera a un menor de edad en el comercio sexual o aquellos que consuman estos servicios, serán sancionados con penas privativas de la libertad.

- Los prostíbulos serán regulados por el Estado y deben obtener una licencia para su funcionamiento (esta será otorgada por las autoridades locales).
- La ubicación de estos lugares debe ajustarse a los planes de zonificación y ordenanzas locales (Dutch Ministry of Foreign Affairs, s.f.); la autoridad también tiene la potestad de determinar un límite máximo de estos establecimientos en ciertas zonas (“zero option”), con la intención de proteger el orden público.
- La policía, es la autoridad encargada de supervisar que estos lugares cumplan con las normas requeridas para su funcionamiento, sin embargo estos no estarán permitidos de llevar un registro sobre las trabajadoras sexuales por temas de privacidad, salvo en los casos que se detecte indicios de explotación, el registro será procedente para dar seguimiento al caso y ser reportado a las autoridades competentes.
- Entre las normas mínimas de seguridad, las instalaciones de los prostíbulos deberán contar con seguridad contra incendios, normas de higiene y botones de pánico.
- En las casas de tolerancia y lugares conexos, donde se detecte la presencia de menores de edad y personas en situación de irregularidad migratoria, podrán ser sancionados incluso con el retiro de la licencia de funcionamiento y por ende su clausura.
- Se puso en marcha una especial línea de telefonía –Meld Misdaad Anoniem- por medio de la cual se pueden denunciar los presuntos casos de manera anónima.
- Las mujeres que ejerzan la prostitución, deberán contar con una licencia que las avale, y están sujetas a pagar impuestos.
- Cualquier ciudadano que sea nacional de un país miembro de la Unión Europea, podrá ejercer la prostitución en Holanda.

- En cuanto a los extranjeros, la ley exhorta que no pueden ejercer la prostitución salvo que cuenten con permiso de residencia, caso contrario serán catalogados como inmigrantes ilegales y en consecuencia se producirá su deportación; la visa de turista tampoco permite el involucramiento en el comercio sexual.
- El gobierno dictaminó que los dueños de prostíbulos y gente conexas a la actividad, debían constituirse en agentes activos que contribuyan con la lucha contra la trata de personas con fines de explotación sexual.

En concordancia con las medidas adoptadas a través de la ley promulgada en el 2000, en Holanda emergieron otras medidas diseñadas en pro del combate y la asistencia de las víctimas con fines de explotación sexual en su territorio.

Holanda implementó el Esquema de Residencia para la Trata de Personas (previamente conocido como Esquema B9), que está administrado por el Servicio de Inmigración y Naturalización (Immigration and Naturalisation Service, s.f.), por medio del cual, se ampara a todas aquellas personas que son presuntas víctimas de trata, testigos e inmigrantes ilegales, que hayan denunciado ante las autoridades el presunto delito y presten cooperación con la identificación y enjuiciamiento de sus victimarios (European Commission, s.f.), éstos podrán acceder a un permiso de residencia temporal B-9 (que puede ser renovado hasta tres veces), mientras dura la investigación y el proceso penal; mediante este recurso las víctimas gozarán de un estatus migratorio legal y el gobierno estará en la obligación de proveer refugio, asistencia legal, financiera y de salud, además de prestaciones de seguridad social y financiación de la educación (Immigration and Naturalisation Service, s.f.).

En cuanto a los casos que aún no han sido denunciados, pero que se encuentran en conocimiento de las autoridades encargadas, a las presuntas víctimas se le concede un periodo de reflexión de máximo de tres meses (este periodo de tiempo no se aplica a los testigos), con el objetivo de que tome una decisión sobre su situación, para lo cual son inmersas en un proceso de sensibilización en el cual reciben atención médica para su estabilización

emocional, además de asistencia y asesoramiento legal, servicios financieros, etc.; cabe recalcar que en este lapso de tiempo no son consideradas ilegales, pero tampoco tienen permiso para laborar.

La Ley holandesa, establece que en los casos que exista una amenaza grave hacia la persona o por problemas de salud, la presunta víctima estará exenta de denunciar el delito ante las autoridades, sin que esto se convierta en un obstáculo para obtener el permiso de residencia temporal (Immigration and Naturalisation Service, s.f.).

En los casos que los procesos judiciales concluyan en condena, la víctima podrá acceder a un permiso de residencia permanente por razones humanitarias, para este caso, también serán elegibles aquellas que han residido legalmente por al menos un lapso de tiempo de tres años en Holanda, cuando la sentencia ha sido absolutoria o el proceso continúa (Dutch Ministry of Foreign Affairs, s.f.).

El principal organismo enmarcado para la asistencia de víctimas está a cargo del Centro de Coordinación para la Trata de Personas (CoMensha), es una ONG (financiada por fondos del gobierno), que trabaja conjuntamente con las autoridades nacionales y la policía, que está a cargo de la primera asistencia y del registro a nivel nacional de las presuntas víctimas. Los casos detectados son notificados y direccionados directamente a esta ONG; en el período fiscal del 2014 se detectaron 1.561 presuntas víctimas de trata, las cuales recibieron la atención primaria, cifra comparada con las 1.437 detectadas en el 2013. En contraste, con estas cifras en el informe sobre trata de personas del 2015 emitido por los Estados Unidos, se registró que en el 2014 se detectaron 294 nuevos casos, enfatizando un incremento del 16,21%, con respecto al 2013 que se evidenciaron 253 (U.S. Department of State, s.f.); sin embargo, se hace hincapié en que los niveles de condena disminuyeron en un 11.18%.

Entre otras de las actividades emprendidas por el Estado holandés, se han desarrollado campañas de sensibilización dirigidas principalmente hacia a las poblaciones potencialmente vulnerables, monitoreo continuo por parte del

Relator Especial para la trata y capacitación permanente al personal de la policía encargada sobre la materia de tráfico (éstos deben pasar exámenes de los cursos de entrenamiento, además de firmar un código de conducta para poder ser parte de este sector).

Antes de continuar con el análisis de las diferentes acciones promovidas por este Estado, se trae a colación un caso de una adolescente menor de edad de edad de nacionalidad China que fue trasladada hacia Holanda; con el fin de evidenciar que a pesar de existir varios programas de protección, éstos en su aplicación distan mucho de su concepción ideal (caso tomado de la base de datos de la UNODC- Human Trafficking Case Law Data base).

La menor de edad fue víctima de violaciones y trata de personas con fines de explotación sexual, en un centro de tolerancia del cual logró escapar, para luego ser explotada por una compatriota suya en el trabajo doméstico, del cual consiguió librarse cuando su embarazo empezó a notarse; ante tal condición aplicó para acceder al asilo en este país; sin embargo, su solicitud fue rechazada por el Servicio de Inmigración y Naturalización (IND, por sus sigla en inglés), situación argumentada por la incapacidad de la menor de edad de explicar cómo llegó al país desde China, no poseer documentos de identidad y sobretodo no cumplía el tiempo mínimo (8 meses), para aplicar al asilo; en otro intento, la petición fue negada bajo el justificativo de que en su país natal no se encontraba ningún riesgo para ella, el tercer intento también fue impugnado en su aplicación para el permiso de residencia como menor de edad y maternidad, en la cual se adujo que China ofrece programas de cuidado para madres solteras y sus hijos. Ante tal situación, su caso fue llevado ante la CEDAW, donde por medio de un informe, se explicaba que ella se encontraba en un estado de vulnerabilidad al haber sido víctima de redes criminales, por ser menor de edad, tener una hija y su bajo nivel de educación, sumado el trauma de la experiencia vivida, haciendo hincapié en la falta de información y asistencia por el IND; por otra parte el Estado alegó que la víctima, no sustentó lo suficiente sus peticiones (no proveyó información sobre el lugar en el que vivía en China, el nombre de sus padres y familiares, o algún nombre de sus

victimarios) y tampoco aportó pruebas, por lo cual el IND no encontró elementos suficientes para reportar a las autoridades correspondientes sobre un posible caso de trata de personas; no obstante recibió asistencia legal; contradictoriamente, cuando la víctima conoció sobre la posibilidad de acceder al plan B9, no presentó ninguna solicitud (al respecto del caso no se registra más información).

Ante este caso, que inició en el 2003 y la última petición de asilo fue en el 2008, permite plantearse la inconsistencia en los procedimientos y la falta de asistencia integral por parte de las autoridades; ante esta situación el comité de la CEDAW, alegó que el procedimiento del IND no fue diligente, al no informarle de sus derechos y la posibilidad de acogerse al esquema B9; sin embargo, resulta inexplicable que la menor de edad en mención no haya continuado con el proceso conociendo sus derechos.

A pesar de las medidas emprendidas para combatir la trata de personas, no se han logrado obtener los resultados esperados, contradictoriamente en varios estudios académicos ha primado la siguiente hipótesis:

“La legalización de la prostitución no ayudado en nada a la reducción de este problema; ya que tanto Alemania como Holanda, están entre los diez primeros países de destino, a pesar de haber legalizado su industria de prostíbulos unos años antes de que se realizaran estos cálculos y de que ya existiera una legalización de facto antes de esta época” (Jeffreys, 2011, pág. 198).

De la cita expuesta, se colige que medir los efectos y repercusión de la legalización de la prostitución, en el aumento o disminución del tráfico de personas con fines de explotación sexual ha resultado un desafío, por diferentes razones, como la clandestinidad en que operan estas redes, la versatilidad de sus técnicas para la explotación y en sí mismo la diferenciación entre aquellas que están por voluntad propia y de las que se encuentran bajo procesos de explotación.

Dentro de este contexto, se destaca que la elevación de la prostitución a una labor reconocida no garantiza su visibilización completa; puesto que al continuar siendo una actividad altamente estigmatizada, las mujeres involucradas en ella no siempre preferirán acceder a sus derechos para evitar ser reconocidas y perder su anonimato. El registro de las mujeres inmiscuidas en la prostitución no siempre arrojan cifras reales, es decir que, el ejercicio de ésta se puede trasladar a otros espacios que no sean regulados o estén por fuera de la ley, con el fin de maximizar los beneficios económicos y además de acoger a toda aquella que no puede insertarse por la vía legal.

Según algunos estudios académicos como los realizados por Seo Young Cho, Axel Dreher, Erick Neumayer (2012), y Niklas Jakobsson (“Does legalised prostitution increase human trafficking?” y “The law and economics of international sex slavery: prostitution laws and trafficking for sexual exploitation”, respectivamente), han llegado a la conclusión que existe más tráfico en los países donde se ha legalizado la prostitución, en relación con aquellos donde se han implantado modelos como el sueco (National Rapporteur on Trafficking in Human Beings and Sexual Violence against Children, s.f.), por ejemplo, en Alemania donde la prostitución es legal se registran alrededor de 400.000 mujeres inmiscuidas en la industria sexual, lo que equivale a una tasa de 3,8 de cada 1000 mujeres, mientras que en Suecia donde la compra de estos servicios están penalizados, se registran aproximadamente 2.500 mujeres prostitutas, lo que significa que de cada 1.000 mujeres solamente el 0,3 ejercen esta actividad (Jeffreys, 2011, pág. 200).

La política holandesa sobre prostitución después de quince años de haber entrado en vigencia, parece que quiere tomar otra dirección nuevamente; en abril del 2015 en Ámsterdam, se desarrollaron una serie de protestas llevadas a cabo por las trabajadoras sexuales bajo consignas como, “no nos salven a nosotras, salven a nuestras vitrinas”, como resultado de una serie de acciones emprendidas desde el 2008, que consistía en el cierre y reducción de prostíbulos (hasta el 2015 habían sido cerrados 115 de los 500 prostíbulos y vitrinas existentes). Las autoridades adujeron la necesidad de renovar el barrio

rojo con el fin de combatir las redes criminales de trata de personas, lavado de dinero y las mafias florecientes especialmente del Este de Europa.

Este cambio parcial de la política holandesa, en cuanto al manejo de la prostitución y su repercusión en la trata de personas con fines de explotación sexual, permite construir para la presente investigación, una premisa que cuestione que tan efectiva es la legalización frente a la penalización del trabajo sexual, en términos de análisis de la explotación sexual ya que de los dos modelos expuestos no han arrojado los resultados esperados.

3.3. Modelo sueco

Como tercer modelo se ubica la experiencia sueca; que se ha caracterizado por optar una tercera vía, centrada en la penalización de la compra de servicios sexuales y a la par descriminalizó a las mujeres inmiscuidas en esta actividad.

Suecia es un país principalmente de destino, aunque en menor medida es de origen y tránsito de mujeres y niñas víctimas de la trata sexual (U.S. Department of State, s.f.), al igual que los Estados Unidos y Holanda cumple con todas las normas mínimas para combatir y erradicar la explotación sexual.

Las principales víctimas de explotación sexual son principalmente originarias de países de Europa del Este (Azerbaiyán, Bielorrusia, Bulgaria, Georgia, Hungría, Letonia, Rumania, Rusia, Serbia y Ucrania), tendencia que se repite si se compara con Holanda, donde también predomina la presencia de víctimas de esta región europea; a este grupo también se suman aquellas provenientes del continente africano (Nigeria, República Democrática del Congo, Gambia, Sierra Leona y Uganda) y de Asia (Kazajstán, Mongolia, Nepal y Vietnam).

Si se realiza un análisis breve sobre la situación de los países origen, éstos en su mayoría no han logrado un pleno desarrollo económico, brotes de violencia, tensiones políticas, pobreza; factores que son característicos de ambientes de vulnerabilidad, donde se generan altas posibilidades para desencadenar situaciones de explotación.

La ley sueca califica a la prostitución, como una de las peores formas de violencia perpetrada hacia la mujer, por lo cual sus políticas se han enmarcado bajo una tendencia abolicionista; como producto de intensas campañas llevadas a cabo por las feministas y un contexto en el que persistía la equidad de género en enero de 1999, se expidió y entró en vigencia la ley que prohíbe la compra de servicios sexuales, catalogando a las mujeres involucradas en el comercio sexual como víctimas de abuso. De esta manera Suecia, se constituyó en el primer país que penaliza al cliente y su accionar estaba avalado por la ciudadanía en general, puesto que las encuestas nacionales aseveraron que estas medidas contaban con el 80% de aprobación,

“Entre los efectos positivos de la ley, se encuentra la disminución de la prostitución en la calles en todas partes del país y la desaparición de los “compradores de prostitución”. El número de mujeres trasladadas a Suecia se mantiene relativamente estable y es muy bajo en comparación con los países vecinos Finlandia y Dinamarca” (Jeffreys, 2011, págs. 249- 250).

De la cita se destaca, que el número de mujeres explotadas sexualmente en el territorio sueco varía entre las 200 y 400, mientras que en los países fronterizos esta se mantiene por encima de las 15.000 y 17.000 víctimas. Dentro de esta dinámica y el aparente éxito del modelo sueco, Sudáfrica en el 2007, Noruega 2008 y Francia 2015, han adoptado esta iniciativa en sus legislaciones; otros países como Luxemburgo, Irlanda, Reino Unido, Bélgica, Rumania, Finlandia y Chipre, están considerando la criminalización del consumidor.

La Ley de Extranjería, estipula que a las presuntas víctimas se les concederá un periodo de reflexión máximo de 30 días, para que estas personas puedan decidir si inician el proceso legal o no; en este sentido, aquellas que decidan denunciar el delito recibirán un permiso de residencia temporal mientras dura el proceso, en cuanto a aquellas mujeres que decidan no denunciar se les asistirá con los respectivos procesos de repatriación.

En el informe sobre trata de personas del 2015 emitido por EE.UU., se destacó que en ese periodo fiscal, se realizaron varias deportaciones de inmigrantes

ilegales sin ninguna investigación previa, a pesar de existir claros indicios de procesos de explotación (U.S. Department of State, s.f.).

Una de las críticas que se ha realizado en contra del modelo sueco, es que ha incitado la diversificación del comercio sexual a otros ámbitos como el Internet, que todavía son espacios poco regulados y desprotegidos por la ley; además se le atañe que niega la capacidad de agencia y voluntariedad de decisión de la mujer.

3.4. Modelo colombiano

La Organización Internacional para las Migraciones, calificó a Colombia principalmente como un país de origen de víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual, tanto hacia el interior como exterior del país, y en menor medida de tránsito y de destino.

Colombia desde el 2008 hasta el 2013 se ubicó en el nivel I, según la clasificación de la TVPA de los EE.UU. (U.S. Department of State, s.f.), los dos años siguientes descendió al nivel II, lo que significa que su accionar ha sufrido un retroceso, al no evidenciarse avances en la identificación de víctimas, asistencia especializada, la persecución y condena de los tratantes, además de la falta de recursos económicos para el desarrollo integral de programas de atención.

La presencia de la guerrilla y el conflicto armado han incidido en la dinámica de la trata de personas, en este contexto, es común el abuso y explotación de niñas y niños por parte de los actores armados, guerrilla, paramilitares y las propias fuerzas militares del Estado (U.S. Department of State, s.f.); de acuerdo a estudios académicos, se ha detectado que la guerrilla y el narcotráfico promueven este negocio, en este sentido las mismas vías que son utilizadas para transportar drogas y armamentos sirven para el comercio de mujeres.

Su ubicación geográfica (situada en el punto más septentrional de Suramérica), rodeada por dos océanos el Pacífico y el Atlántico, la han constituido como un punto atractivo de tránsito de víctimas procedentes de otros países

suramericanos y africanos, con destino a Europa y Estados Unidos; la OIM, ha señalado que Buenaventura es un puerto utilizado para la salida de víctimas hacia Chile, Indonesia y Tailandia.

Las región norte y centro de Colombia, son las principales regiones afectadas por las redes de tratantes, de esta manera se destaca el Valle del Cauca, el Eje Cafetero (Risaralda, Caldas y Quindío), Antioquia, Bolívar, Atlántico, Cundinamarca, Norte de Santander y Nariño (Organización Internacional para las Migraciones, s.f.); de estos departamentos en mención se subraya, que la mayoría se encuentran ubicados próximos o están en zonas fronterizas, algunos son expendedores de droga y otros están afectados por el conflicto armado.

Según la OIM, las mujeres víctimas de trata interna están principalmente destinadas a: Bolívar, Nariño, Norte de Santander, Antioquia, Cali, Pereira, Medellín y Bogotá; mientras, que aquellas destinadas a la trata internacional son destinadas a: Japón, España, Ecuador, Panamá, República Dominicana, Holanda, Filipinas, China, y Trinidad y Tobago.

El principal tipo de explotación es la trata con fines sexuales, seguido de la explotación laboral, mendicidad y matrimonio servil; sin embargo en los últimos años se ha registrado un incremento de turismo sexual en ciudades costeras como Cartagena, Santa Marta y Barranquilla (Corporación Espacios de Mujer, s.f.)

A nivel americano, Brasil (en primer lugar), República Dominicana y Colombia se han consolidado como los principales países expendedores de mujeres para el comercio sexual internacional (OIM Colombia, s.f.); según el informe sobre trata del Departamento de Estado de EE.UU. del 2009, en el extranjero se encontraban alrededor de 45.000 y 50.000 mujeres colombianas bajo procesos de explotación; en consecuencia, según información del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) y la INTERPOL, se presume que cada día entre 2 y 10 mujeres que salen del país son introducidas a la industria sexual (Corporación Espacios de Mujer, s.f.).

Entre el período del 2012 y 2015 se detectaron 163 y 11 casos de trata internacional e interna respectivamente, las víctimas mayoritariamente eran del Valle del Cauca y los principales destinos fueron Argentina, China, México y Ecuador (OIM Colombia, s.f.).

El Ministerio del Interior del Ecuador en un informe emitido sobre trata de personas, destacó que en la zona fronteriza se registró un considerable porcentaje de víctimas, como consecuencia de los altos índices de población refugiada que se sitúan en estos lugares (Ministerio del Interior, s.f.).

El Estado colombiano ha emprendido varias acciones en pro de la erradicación de la trata de personas con fines de explotación sexual; mediante el Decreto 1974 de 1996, se creó el Comité Interinstitucional para la lucha contra el Tráfico de Mujeres, Niñas y Niños. A nivel legal, se expidió la “Ley 747” en el 2002, por medio de la cual se tipifica el delito de la trata de personas y la “Ley 985” del 5 de agosto del 2005, que exhorta la adopción de una estrategia nacional contra la trata de personas, acciones específicas de prevención, medidas de protección, asistencia y un sistema nacional de información sobre la trata de personas (OIM Colombia, s.f.).

Por medio del Decreto 1069 del 2014, también referente a la trata de personas se concibe que se propiciará la “asistencia inmediata”, con el objetivo de garantizar los estándares básicos para su seguridad y estabilidad emocional, además en esta se estipula el retorno de las víctimas a su lugar de origen; sin embargo la “asistencia mediata” está condicionada a la realización de la denuncia (que deberá ser efectuada en los cinco días precedentes de su rescate).

En cuanto a las víctimas colombianas que se encuentren en el exterior, el decreto en mención estipula que el Ministerio de Relaciones Exteriores, será el encargado de realizar el proceso correspondiente para la repatriación de la víctima (art. 32), en el caso de los menores de edad, se coordinará el traslado inmediato con la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Para los casos que se detecte que el retorno de la víctima

representa un “riesgo extraordinario o extremo” el ministerio a través de sus consulados asistirán a la víctima y actuarán conforme a la ley del país receptor. Por otro lado, si se ha detectado una víctima de nacionalidad extranjera en territorio colombiano, la ley (artículos 9, 11 y 33) es muy clara al estipular que se le propiciará asistencia inmediata y la regularización de su status migratorio, mientras se gestiona con el consulado del país respectivo el retorno de la víctima.

Entre otras de las acciones, se destaca el Programa Integral de Lucha contra la Trata de personas implementado en el 2011 por la OIM, por medio del cual se estipula la asistencia de emergencia y reintegración a víctimas, prevención y fortalecimiento institucional.

El gobierno en trabajo conjunto con la OIM, la ACNUR y diversas Organizaciones no Gubernamentales, han promovido diversas campañas de sensibilización y prevención como “Ante la Trata Reaccionemos en Cadena”.

En el accionar del gobierno para combatir la trata, se destaca la implementación de una línea telefónica para asistencia y denuncia que ha reflejado ser una herramienta útil para la detección del delito.

A pesar de las acciones emprendidas por el Estado colombiano, estas resultan ser insuficientes, las estadísticas sobre la trata de personas son contradictorias, la asistencia mediata es deficiente por la falta de recursos económicos, el número de casas de acogimiento en todo el país es insuficiente, ante lo cual en algunos casos las víctimas son re direccionadas a hoteles (U.S. Department of State, s.f.), lo que evidencia que la asistencia no se realiza de manera eficiente y bajo una visión de derechos humanos.

Ante la descripción de las leyes en párrafos superiores, se ha detectado que éstas al tener un carácter restrictivo han dificultado el acceso a las víctimas a los programas de atención, por lo que según varias organizaciones no gubernamentales, han denunciado que varias personas rescatadas prefieren reconocerse como víctimas del conflicto armado, que es un proceso mucho

más fácil para acceder a programas de protección que identificarse como víctimas de trata (U.S. Department of State, s.f.); es decir, que este contexto ha incidido y ha favorecido en gran medida en la invisibilización de esta problemática en el país.

Los desplazamientos forzados, el conflicto armado, violencia de género, ausencia de oportunidades laborales, subempleo, madres solteras y la necesidad de mejorar las condiciones de vida, son algunas de las causas generadoras de ambientes vulnerables que propician potenciales víctimas para la trata, algunas de las características descritas, son también típicas en el contexto ecuatoriano.

Mediante la investigación y el análisis llevado a cabo, se ha detectado que existen algunas semejanzas y diferencias entre el caso colombiano y ecuatoriano; entre la similitudes se enmarcan las causas generadoras de trata como las situaciones socio- económicas de las víctimas, la inconsistencia en los sistemas de información, la deficiente y limitada atención hacia las víctimas; en el marco legal, los códigos penales de cada país respectivamente conciben los mismos lapsos de tiempo de privación de la libertad (13 a 26 años). Entre las diferencias divisadas, se detecta que la ley colombiana es más clara en especificar los mecanismos de asistencia y como se accederán a los mismos, además todos los decretos tienen fuerza de ley, otra diferencia que se resalta es que las penas además de la privación de la libertad, también se le imputan sanciones monetarias al tratante.

De acuerdo al Ministerio de Relaciones Exteriores y de Movilidad Humana del Ecuador, el país alberga alrededor de 54.865 extranjeros que se encuentran en calidad de refugiados, el 98% son de nacionalidad colombiana, se trae acotación este dato porque es una población que por su naturaleza misma, se encuentra en condiciones de vulnerabilidad y de acuerdo a una entrevista mantenida con representantes de la Unidad de contra la Trata de Personas del Ministerio del Interior (entrevista N°1), en el país no se cuentan con estudios al respecto del involucramiento de refugiadas en procesos de explotación a pesar de haberse evidenciado altos índices; la política sobre atención a refugiados en

el país, es todavía débil y ambigua, ubicando a cientos de solicitantes y refugiados en situaciones de vulnerabilidad.

Las redes de tratantes han utilizado tanto a Ecuador como a Colombia, como naciones de tránsito para llegar a sus destinos finales. La carencia de servicios básicos en las zonas fronterizas, la política de fronteras abiertas implantada en el territorio ecuatoriano y el conflicto armado, han incidido en los contextos de vulnerabilidad de cientos de potenciales víctimas y a la vez han favorecido a las operaciones de los tratantes.

A pesar de que Colombia inició sus actividades en pro del combate y la erradicación de la trata de personas en su territorio mucho antes que el Ecuador, las dos naciones enfrentan problemas similares de fondo y forma, para enfrentar a los desafíos desencadenados por esta problemática.

A lo largo de la revisión de las diferentes leyes y algunos casos suscitados en los diferentes países, se concluye que en su totalidad las legislaciones de éstos concuerdan con el Protocolo de Palermo, sin embargo las acciones emprendidas siguen siendo insuficientes contra la magnitud del delito de trata de personas con fines de explotación sexual, que al contrario de disminuir va en aumento.

De los modelos expuestos, se desprende que entre los inconvenientes que enfrentan las víctimas ante los sistemas legales, se traducen en el constante cambio de regulaciones, acceso a los permisos de residencia y las inconsistencias en la asistencia y protección, puesto que para acceder a estos servicios se debe demostrar que han sido víctimas de procesos de explotación.

De este capítulo, se concluye que a pesar de que la prostitución es el medio de materialización de este tipo de trata; las acciones emprendidas en cuanto a legalización, penalización y abolición, no evidencian ser una solución real al problema, puesto que como se ha exhortado que las dos guardan una íntima relación, pero a la par también albergan factores que las distinguen; sin embargo, cualquier acción que se construya entorno a una, siempre repercutirá

en la otra; en este sentido, no importa que tan penalizada o legal sea la prostitución, si continúa operando en la clandestinidad y el estigma que se atañe contribuyen a la proliferación de las redes criminales, que han sabido aprovecharse de los vacíos legales y el moralismo que aún persiste en las sociedades.

CAPÍTULO IV

4. Una realidad aproximada: el caso ecuatoriano

El Ecuador ratificó el Protocolo de Palermo el 17 de septiembre del 2002, en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 5 (apartado 1 y 2), donde se conviene que cada Estado adoptará las medidas legislativas necesarias para la tipificación de la trata de personas como un delito (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, s.f.); la adhesión del país a dicho protocolo, constituyó el inicio de una serie de acciones por parte del Estado ecuatoriano, para combatir la trata de personas con fines de explotación sexual, que se comenzaron a materializar el 18 de agosto de 2004, mediante el Decreto Ejecutivo No. 1981, por medio de cual se declaraba como política prioritaria del Estado “el combate al plagio de personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual y laboral, otros modos de explotación, prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes, pornografía infantil y corrupción de menores de edad”; conjuntamente con el fin de sustentar este accionar se dispuso la conformación de una Comisión Nacional, que fue la encargada de llevar a cabo la realización del “Plan Nacional de Acción” (Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, s.f.).

Paralelamente a este proceso de construcción de combate de la trata de personas, se determinó la creación de una Secretaría Técnica (integradas por el Consejo Nacional de las Mujeres, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y el antiguo Ministerio del Gobierno, actual Ministerio del Interior), y dos subcomisiones de comunicación (canalizada hacia la generación de mensajes y campañas de sensibilización) y prosecución (encaminada hacia la sanción e investigación).

Como resultado de este accionar emprendido por las comisiones mencionadas, conjuntamente con la cooperación técnica y financiera de la OIT y la UNICEF, en octubre del 2006, nació el “Plan Nacional para Combatir la Trata de Personas, el Tráfico Ilegal de Migrantes, y la Explotación Sexual y Laboral y otros Modos de Explotación y Prostitución de Mujeres, Niños, Niñas y

Adolescentes”, que fue aprobado y promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 1823, publicado en el Registro Oficial # 375. Los ejes articuladores de este plan son: la prevención- promoción de los derechos, investigación y sanción, protección y restitución de los derechos de las víctimas, que concuerdan con el Protocolo de Palermo.

El Estado ecuatoriano en consecución con su política del Buen Vivir, el cual estipula y reconoce la trata a través de la prevención, protección y la construcción del multilateralismo democrático, en conjunción con la Constitución de la República del Ecuador, garantista de derechos humanos, reconoce una vida libre de violencia, exhortando a “la prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas [...]” (artículo 66, apartado 29- inciso b) y como complemento a este marco legal se conviene que “las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización [...], se adoptarán mecanismos para una reparación integral” (art. 78) (Constitución de la República del Ecuador, 2008), en base a los artículos en mención, se evidencia el compromiso del Estado reflejado a través de las leyes para la promoción y defensa de los derechos inherentes del ser humano, condenando toda expresión de violencia, en especial aquella que es ejercida en contra de grupos vulnerables (mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad).

Dentro de este afán por mejorar las estrategias base para el combate de este delito; en el ámbito legislativo nacional (Asamblea Nacional, s.f.), en el Código Orgánico Integral Penal, se reconoció y tipificó todos los tipos de explotación identificados a nivel internacional (artículos del 91 al 110); se debe tener en cuenta que el delito de trata de personas en el Ecuador, se persigue y se sanciona con total independencia de otros delitos, es decir que la víctima no es punible por la comisión de cualquier delito producto de su proceso de explotación (Código Orgánico Integral Penal, 2015).

En el Plan Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del 2004, se desarrollaron políticas específicas que guardan correlación con el combate

hacia cualquier forma de explotación, de esta manera, la política número 9 destaca la “prevención y atención a toda forma de maltrato, violencia, abuso y explotación”, en los niños y niñas menores de 6 años, y la número 26, exhorta la “protección contra el maltrato, el abuso y acoso sexual, tráfico y la explotación sexual comercial”, encaminada a la protección de adolescentes, hombres y mujeres (Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, s.f.).

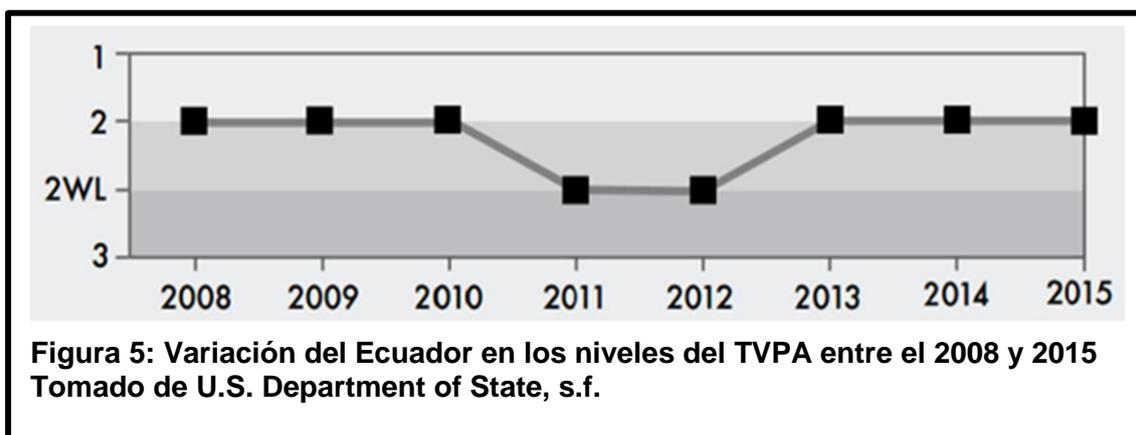
Hay que mencionar además, que en el Plan Nacional del Buen Vivir 2013- 2017, también se estipula el compromiso del Estado para combatir la trata (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, s.f.), mediante el delineamiento de políticas públicas, se pretende fortalecer el sistema de protección hacia las víctimas así como la profundización de la cooperación entre las diferentes instituciones competentes del tema.

Otra herramienta fundamental a nivel nacional, es el “Protocolo Nacional Unificado para la Protección y Asistencia Integral a Personas Víctimas de Trata”, que se realizó mediante el apoyo de la OIM y la USAID, el cual mediante un análisis llevado a cabo, se detectó que no fue creado por medio decreto ejecutivo, por lo tal carece de fuerza de ley; sin embargo, a través de este instrumento se busca propiciar una adecuada protección, asistencia integral y restitución de los de los derechos de la víctima de una forma eficiente y oportuna.

De las diferentes leyes y planes impulsados por el Estado ecuatoriano, para combatir el delito de la trata de personas con fines de explotación sexual, se evidencia que el eje de acción parte de la protección y reconocimiento de la víctima, en otras palabras la asistencia integral se centra en la persona, sin discriminación de género, edad, nacionalidad o status migratorio.

El accionar y compromiso del Estado ecuatoriano en materia de trata, comenzó a reflejarse en las percepciones de la comunidad internacional, pues hasta el 2006 el Ecuador se posicionaba en el nivel III, de acuerdo al informe emitido conforme a la ley del TVPA de los Estados Unidos, posterior a este año hasta el 2015, ha permanecido en nivel II (a excepción de los años 2011 y 2012 que

descendió a la lista de vigilancia), lo que significa que el país no cumple plenamente con las normas mínimas para la eliminación de este delito, sin embargo, realiza esfuerzos significativos para lograrlo (Embajada de los Estados Unidos, 2007).



Medir la dimensión real del delito de la trata de personas en el Ecuador resulta un desafío, tanto en su faceta cuantitativa como cualitativa, por la dificultad en la identificación de tipos de trata (por su naturalización e invisibilización), la falta de presupuesto y compromiso por parte de las autoridades competentes, la recolección y sistematización de información que se ha caracterizado por ser aproximada, contradictoria e inconsistente y los bajos porcentajes de denuncia por parte de las víctimas.

La Organización Internacional para las Migraciones, mediante un informe sobre la trata de personas en la región Sudamericana, perfiló al Ecuador como un país de origen, tránsito y destino del delito de trata de personas con fines de explotación sexual (Organización Internacional para las Migraciones, s.f.), posición ratificada por los informes emitidos (desde el 2004), por el Departamento de Estado de EE.UU., sobre trata de personas.

En el informe del 2010 emitido por la UNODC, se detectó que el Ecuador era uno de los principales expendedores de víctimas a nivel sudamericano (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, s.f., pág. 18). Los principales lugares de destino para la explotación de las víctimas ecuatorianas son Colombia (en un alto porcentaje), seguido por Perú, República Dominicana

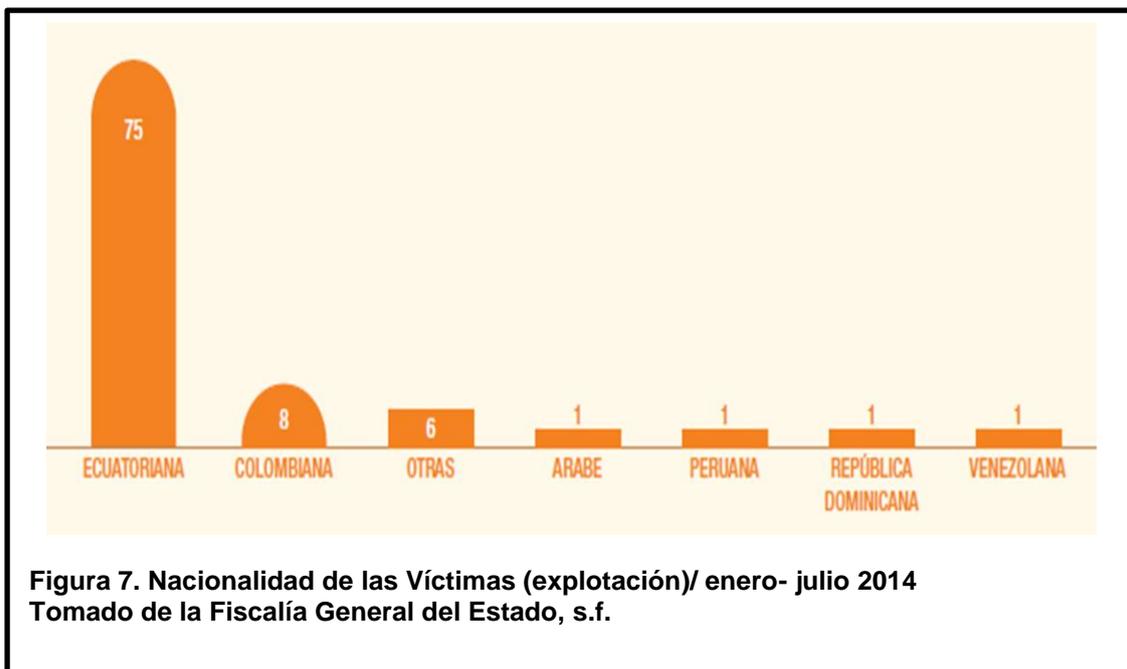
Chile, Brasil, Venezuela, Argentina, Uruguay, Estados Unidos y algunos países europeos (Ministerio del Interior, s.f.).

Al igual que la tendencia internacional, la trata de personas con fines de explotación sexual, también ha predominado en el territorio ecuatoriano, seguida de la explotación laboral.



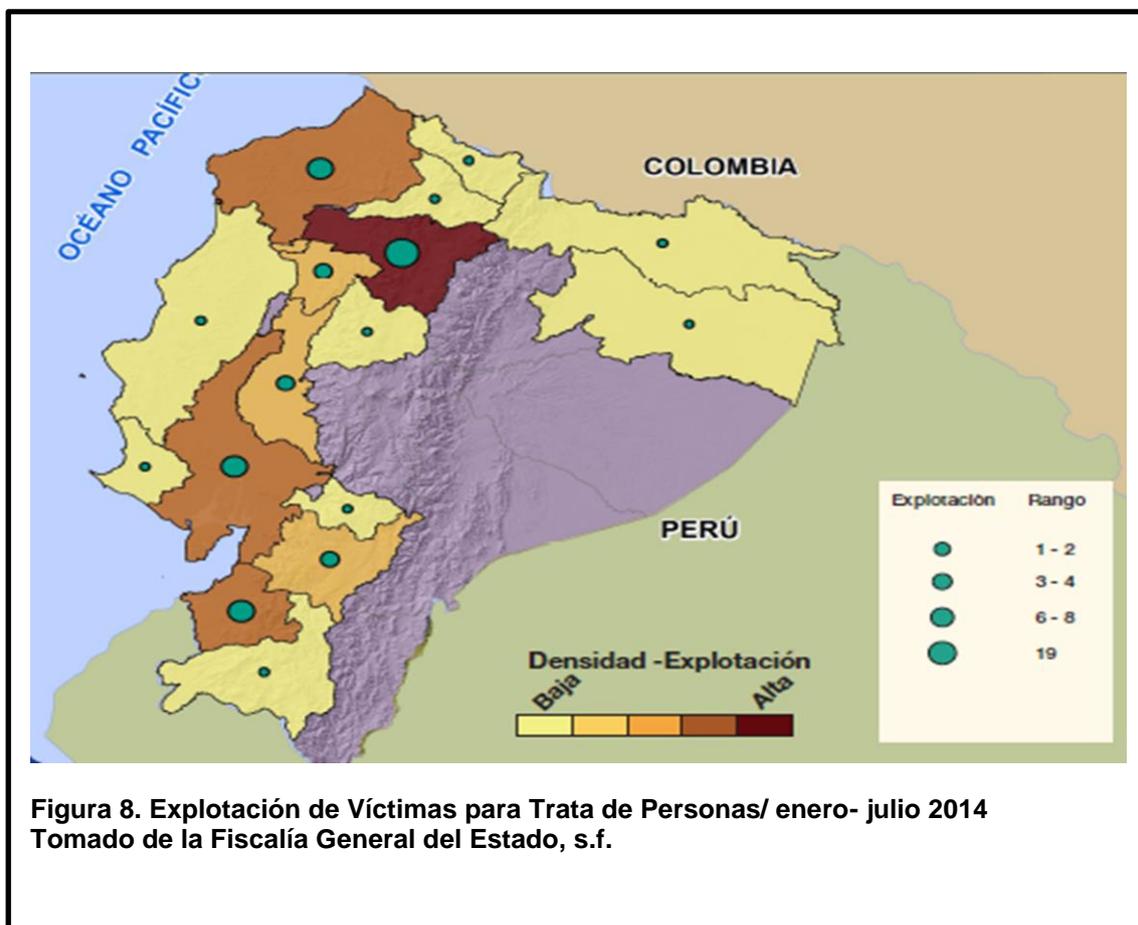
Figura 6. Finalidad de la Trata de Personas por Víctima/ enero- julio 2014
Tomado de la Fiscalía General del Estado, s.f.

De la figura N° 6, se desprende la preponderancia de la explotación sexual, se ha detectado que así como las víctimas ecuatorianas tienen como destino Colombia, se ha producido una relación recíproca, puesto que el Ecuador también alberga un gran porcentaje de colombianas, seguidas de peruanas y cubanas (tendencia que se ha intensificado en los últimos años, utilizando al país, también como punto de tránsito para llegar a los Estados Unidos) (Fiscalía General del Estado, s.f.).



De la figura N° 7, se desprenden dos puntos, el primero que se plantea sobre los tipos de nacionalidades que son víctimas en el Ecuador, información que ha sido contrastada con las cifras del año 2010, proporcionadas por la Fundación Nuestros Jóvenes (uno de los principales entes de asistencia en el país), que evidencian que la tendencia de las víctimas se ha mantenido en este periodo de tiempo (Fundación Nuestros Jóvenes, 2010); como segundo punto, la preponderancia de la trata interna sobre la internacional (Ministerio del Interior, s.f.).

En base, a un estudio llevado a cabo por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) en el 2012, se desprendió que Quito, Guayaquil, Santo Domingo, Imbabura y Sucumbíos, constituyen los principales epicentros donde se generan los procesos de explotación, por ser centros de gran dinamismo económico, fluidez de dinero y estar cerca de fronteras respectivamente.



De la figura expuesta, se ratifica la posición de Pichincha y Guayas como centros de explotación tanto a nivel interno como receptores de víctimas de trata internacional; de este gráfico también se evidencia que existen altos niveles en Esmeraldas y El Oro (fronteras).

En contraste con las ciudades donde se ejecuta la explotación, mediante el siguiente gráfico se demuestra las principales provincias de captación de víctimas de trata interna.

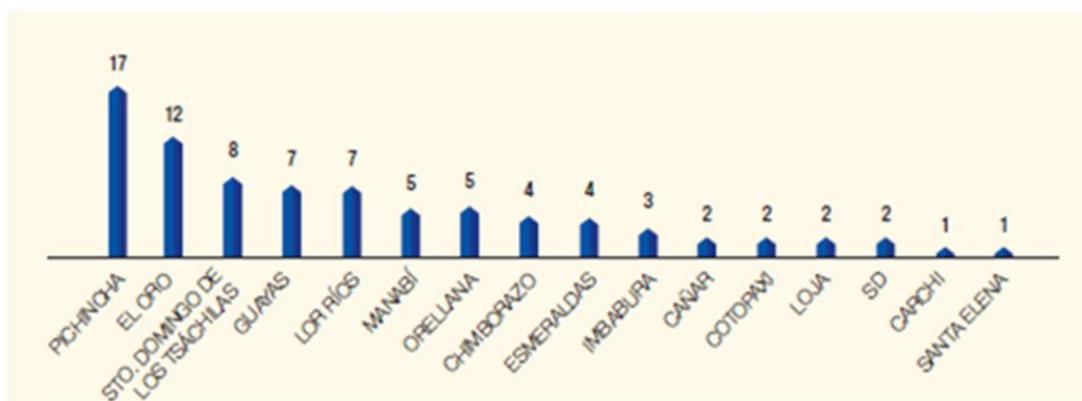


Figura 9. Provincias de captación de las víctimas de Trata de Personas/ enero- julio 2014

Tomado de la Fiscalía General del Estado, s.f.

De la figura precedente, se observa que Pichincha cumple con doble función, tanto como centro de explotación como de reclutamiento; en segundo y tercer lugar se ubica El Oro y Santo Domingo respectivamente, como centros de captación.

Si bien es cierto que durante el proceso de la explotación ha preponderado la esclavitud y captura de las mujeres, también se ha registrado un índice bajo de explotación hacia los hombres, aunque no se hace distinción en su fin (Fiscalía General del Estado, s.f.).

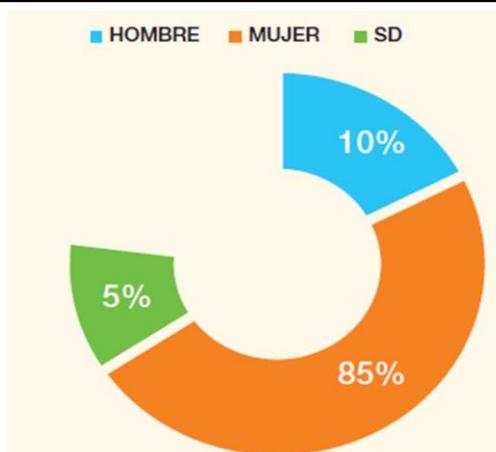


Figura 10. Sexo de las Víctimas (explotación) por Trata de Personas/ enero julio 2014

Tomado de la Fiscalía General del Estado, s.f.

De la figura N° 10, tomada del informe emitido por la Fiscalía General del Estado, se evidencia que el género femenino es el más afectado por estos procesos de explotación con el 86%, sin embargo una falencia de este análisis presentado por el Delitoscopio de la FGE, consiste en no especificar cuál es la modalidad de explotación que involucra este porcentaje (puesto que si bien es cierto que la explotación sexual es la mayor, no es base para asumir que el 86% en su totalidad corresponda a esta categoría).

Un informe emitido por la UNODC (2011), establece que los jóvenes entre los 12 y 17 años de edad, son una población altamente vulnerable para los procesos de explotación; y en este sentido, según el informe del 2015, sobre la trata de EE.UU. (U.S. Department of State, s.f.), se destaca que otras de las poblaciones que se consideran vulnerables son los indígenas, afroecuatorianos y los colombianos en condición de refugiados (o los que están procesando esta solicitud), de la investigación se evidenció que al respecto de estos grupos poblacionales, el Ecuador no cuenta con estudios.

Hasta el 2007, la información de la trata de personas estaba manejada dentro del Sistema Penitenciario en Cifras, operado por ese entonces por el Ministerio de Gobierno, es a partir del 2012, que la Fiscalía General del Estado, se consolidó como fuente oficial de información delictiva en el país.

Entre el período del 2012- 2014, en la Fiscalía General del Estado (FGE), se registraron 371 casos de trata de personas a nivel nacional (la tendencia fue: el 30,7% correspondía a Pichincha, el 11,3% a Guayas, y el 10,5% en El Oro), de los cuales 367 pasaron por indagación previa, 39 a instrucción fiscal, 33 fueron objeto de dictámenes acusatorios, y tan solo 20 casos tuvieron sentencia condenatoria. Durante el mismo periodo de tiempo 796 mujeres, fueron rescatadas de estas redes de tráfico.

Según estadísticas de la DINAPEN y la Unidad Contra el Delito de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes de la Policía Nacional (UCDTPTM), en el 2013, por el delito de explotación sexual se sentenciaron a 11 personas y se rescataron a 46 víctimas.

De acuerdo, a información proporcionada por la Fiscalía Especializada en Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional (FEDOTI), en el 2009 se contabilizaron 2 casos, en el 2010 se evidenciaron tres casos, en el 2011 se registraron 12 casos, entre el 2012 y 2013 se reconocen 43 casos y en el 2014 tan solo 10 casos; de la totalidad de estos procesos, ninguno ha desembocado en sentencia y el estado de la mayoría se mantiene en indagación previa e instrucción fiscal; según los casos registrados por la Dirección Nacional de la Policía Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes en el 2009 se denunciaron 882 casos, lo que resulta contradictorio y demuestra un desfase si se compara con las cifras registradas por la FEDOTI.

De las cifras expuestas, se evidencia que prima la inconsistencia y contradicción en el sistema de información de estadísticas, manejado por las diferentes instituciones regentes de la trata de personas, en este sentido se concluye que esta debilidad es producto del incorrecto manejo de la información, sub registro de procesos, la no correcta clasificación y desglose de los tipos de trata; a este contexto se suma el bajo nivel de condenas que es el resultado evidente de la debilidad del sistema legal.

El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes (SPAVT), nació en el 2002 regentado por la Fiscalía General del Estado, con el fin de proteger a las personas que han sido presuntas víctimas de violencia intrafamiliar, secuestro, intimidación, violaciones, explotación sexual, narcotráfico y trata de personas.

El SPAVT brinda asistencia y protección a la víctima, familiares, testigos y demás personas que estén involucradas en el proceso penal (jueces, fiscales, etc.), que sean objetos de amenazas e intimidación; a excepción de la víctima, la protección hacia las otras personas se producirá siempre y cuando sea necesario (Fiscalía General del Estado, s.f.).

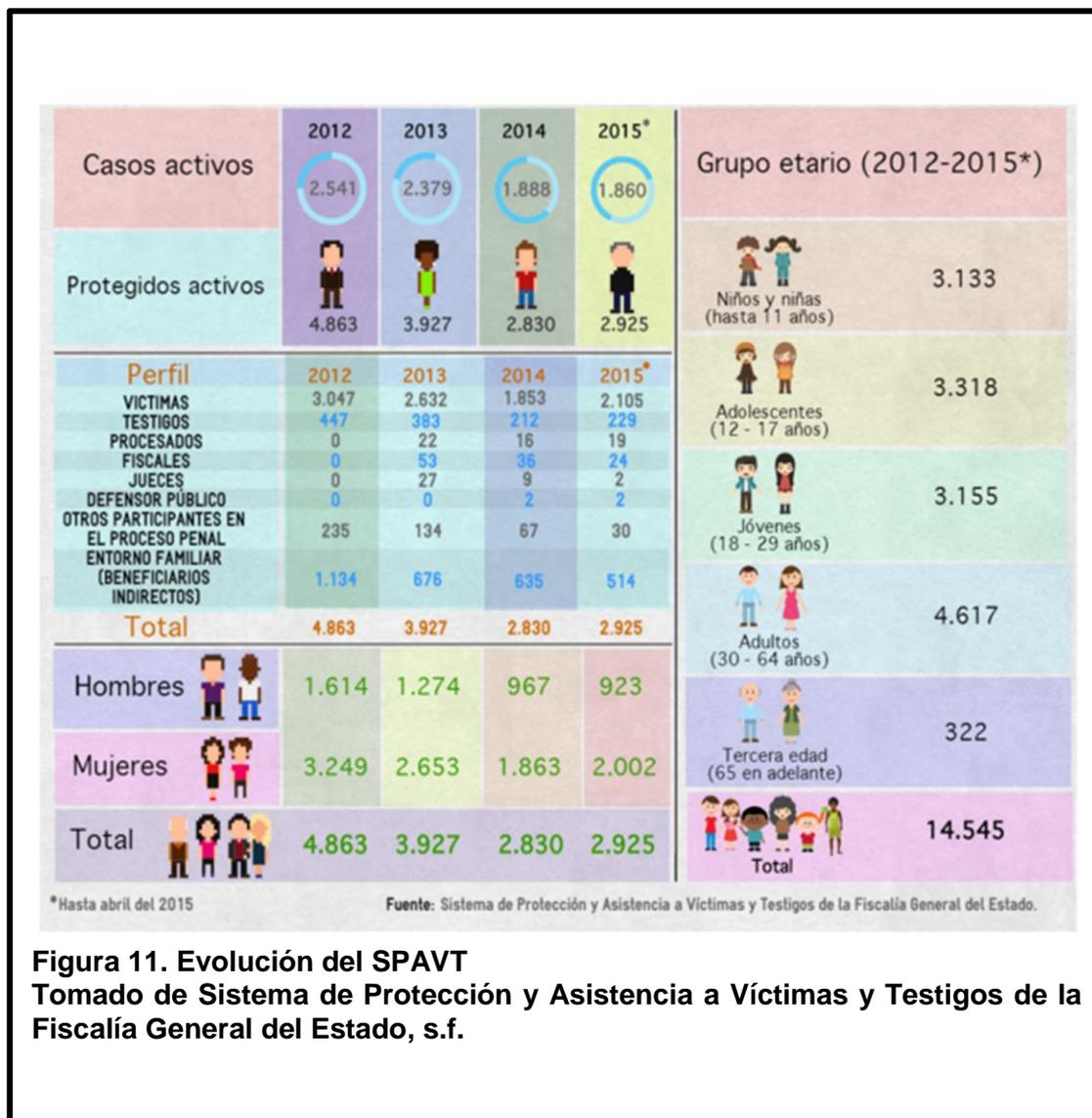


Figura 11. Evolución del SPAVT
Tomado de Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos de la
Fiscalía General del Estado, s.f.

De la figura N° 11, se puede observar la evolución en cuanto a asistencia en los últimos tres años, desglosadas en diferentes variables como perfiles, género, edad y grupo etario; sin embargo, una de las deficiencias de este sistema es que no proporciona una clasificación de las víctimas en términos de su agresión.

Antes de finalizar esta sección, el Protocolo Nacional Unificado para la Protección y Asistencia Integral a Personas Víctimas de Trata, que como se mencionó en párrafos anteriores, es el instrumento regente de asistencia para las personas que han sido víctimas de explotación, sin embargo éste precisa

de manera muy general, cual es el proceso que rige para las víctimas de nacionalidad extranjera.

De la investigación y el análisis realizado a dicho documento se pudo inferir que en base a lo estipulado en éste, se propicia la repatriación de la víctima y según información de la Unidad contra la Trata de Personas del Ministerio del Interior es responsabilidad de cada Estado (a través de sus consulados o embajadas) de donde es originaria la víctima, cubrir los costos de transporte (terrestre, aéreo o marítimo) para su repatriación; sin embargo esta información es difícil contrastarla, puesto que las principales fuentes de información son del oficialismo, la misma que no es accesible, es escasa o ambigua.

En esta sección se ha realizado una revisión y análisis del manejo de la trata de personas con fines de explotación sexual, a través de las medidas emprendidas por el Estado ecuatoriano, con el fin de develar los diferentes aciertos y desaciertos, a partir de los cuales se propiciará la estructuración de la propuesta de esta tesis, dirigida al combate y erradicación de este flagelo en el país.

Como aporte a este análisis, se consideró fundamental realizar una revisión sobre las medidas emprendidas entre el Ecuador, Perú y Colombia, al evidenciarse que las fronteras son espacios de vulnerabilidad, poco controlados y regulados.

4.1. Medidas emprendidas: desde la acción regional

4.1.1. Relación Ecuador- Colombia

La frontera norte, es una de las zonas más vulnerables para la seguridad del país, en cuanto a variables sociales, índice de delitos y violencia.

El país no solamente comparte límites territoriales con Colombia, sino también con grupos irregulares y la delincuencia organizada transnacional, convirtiéndose en una “frontera delictiva”; estos factores, han incidido directamente en el fenómeno de la trata de personas, pues muchas mujeres colombianas huyen del conflicto armado y llegan a nuestro país de manera

ilegal o adquieren status de refugiadas; son mujeres que se encuentran en situaciones de extrema vulnerabilidad, convirtiéndose en objetos fáciles para esta redes (Fiscalía General del Estado, s.f.).

La OIM, calcula que existen alrededor de 70.000 víctimas colombianas anuales en nuestro país, especialmente sometidas bajo las modalidades de explotación sexual, trabajos forzados y matrimonio servil.

Durante el VII Encuentro de Cancilleres de Ecuador y Colombia en Medellín, uno de los principales objetivos planteados, fue instar a la cooperación binacional con miras a establecer políticas, acuerdos y protocolos, para la atención y protección de las víctimas de trata; como resultado de este encuentro, se firmó un Memorando de Entendimiento, para la Prevención e Investigación del delito de Trata de Personas, la asistencia y protección de sus víctimas, entre los cancilleres Ricardo Patiño y María Ángela Holguín, respectivamente, suscrito el 14 de septiembre de 2012.

A través de este memorando, se plantea fortalecer los mecanismos de coordinación y cooperación entre los dos países, para combatir el delito de trata de personas; el memorando está articulado bajo los ejes de prevención, investigación y protección integral a las víctimas.

Otro instrumento a nivel de cooperación es el “Protocolo Binacional Colombo- Ecuatoriano de Atención Integral a Víctimas y Sobrevivientes de Trata de Personas”. Sus principios rectores están fundamentados en la igualdad y no discriminación, atención prioritaria e integral, confidencialidad, principio pro personae, principio de respeto al consentimiento previo, libre e informado, principio de corresponsabilidad, no re victimización, inclusión social, y restitución de derechos.

4.1.2. Relación Ecuador- Perú

El 17 y 18 de julio de 2013, en Lima- Perú, se llevó a cabo el “Foro Binacional de Protección de la Infancia: Movilidad Humana y Trata de Personas”; de cual

se obtuvo una Declaración que insta a la Coordinación Binacional para la lucha contra el delito de trata de personas.

El 14 de noviembre de 2013, el Ecuador y el Perú, representados respectivamente por los delegados del Ministerio del Interior, firmaron el “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional en Materia de Trata de Personas”. Los principales objetivos planteados consisten en fortalecer las acciones ligadas a la coordinación, cooperación conjunta, prevención e investigación, intercambio de información, capacitación de las autoridades, y asistencia a las víctimas de trata.

La cooperación binacional irá en conformidad con el derecho interno de cada país respectivamente, y las sujeción a las medidas estipuladas en el Protocolo de Palermo.

4.2. Redefinición de la Trata de Personas con fines de Explotación Sexual en el Ecuador

Durante este proceso de investigación, se ha detectado ciertos factores que son necesarios analizarlos desde la experiencia ecuatoriana, para la construcción de una estrategia integral para el combate y erradicación de la trata de personas con fines de explotación sexual.

4.2.1. Migración Internacional

La Constitución de la República del Ecuador del 2008, al ser concebida bajo una visión garantista de derechos humanos, evoca la igualdad entre nacionales y extranjeros (artículo 9), pues concibe y reconoce el derecho a migrar estipulando que “[...] no se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria” (artículo 40) , además, del art. 416, numeral 6 que “propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte- Sur”, y el numeral 7, mediante el cual se exhorta “el respeto de los derechos humanos, en particular de las personas migrantes [...]” (Constitución de la República del Ecuador, 2008), dicho de otra

manera, tanto nacionales como extranjeros serán poseedores de los mismos derechos y deberes dentro de la jurisdicción ecuatoriana y no podrán ser discriminados por cuestiones de nacionalidad o estatus migratorio.

En correspondencia con el marco normativo establecido desde el 2008, el país abrió sus fronteras y eliminó el requerimiento de visa a todos los ciudadanos del mundo, mediante este accionar se refleja el compromiso por parte del Estado, para la eliminación de la condición de extranjero en conjunción con el principio de la ciudadanía universal, predominando los movimientos migratorios desde el África, Medio Oriente, Asia, Colombia, Venezuela y Cuba.

La apertura de las fronteras ecuatorianas, ligada a la débil política migratoria ha propiciado para que los movimientos humanos no se desarrollen de forma ordenada y bajo una visión de derechos humanos. El informe del Departamento de Estado de EE.UU. del 2009 señaló, que las nuevas políticas migratorias (lax border), estaban teniendo repercusión en la dinámica de la trata de personas y actividades delictivas; en consecuencia desde el 3 de septiembre del 2010, la política sobre movilidad humana sufrió variaciones, pues se reestableció el requerimiento de visa a once países que son: la República Popular China, Afganistán, Bangladesh, Eritrea, Etiopía, Kenia, Nigeria, Pakistán, Somalia y Cuba, que fue el último país en unirse a este grupo; a excepción, de este conjunto de naciones mencionadas, los ciudadanos de cualquier nacionalidad, sin necesidad de visa podrán entrar al territorio ecuatoriano y permanecer por un lapso de noventa días, que puede ser renovado por una vez más por el mismo lapso de tiempo.

La imposición del visado a este grupo de nacionalidades se adujo, a la necesidad de controlar las redes de tráfico y trata que estaban operando en el país; esta medida, además de reflejar un incipiente intento por controlar los movimientos migratorios, propicia un trato discriminatorio hacia las personas de estas nacionalidades.

La política migratoria que se ha venido implementado desde el gobierno central, dista mucho de su concepción ideal, del plano real para su aplicación,

es decir que el Ecuador de esta manera, no solo se ha constituido en una nación receptora de migrantes, sino que también se ha convertido en un país de paso para llegar a otros destinos, por ejemplo en el caso de la inmigración cubana, se detectó que el Ecuador era territorio de tránsito para llegar a los Estados Unidos.

A este contexto, se suman casos donde la flexibilidad fronteriza para acoger al extranjero, es aprovechada de manera muy hábil por las redes criminales, por ejemplo, se encuentra el caso que involucró a una red de pakistaníes que residían en Quito, prestaban servicios a redes criminales que pagaban alrededor de USD 45.000 y USD 20.000, para el trámite de documentación falsa hasta llegar a los Estados Unidos; uno de los detenidos trabajaba como traductor (de sus compatriotas), el mismo que tras su detención y su deportación a Estados Unidos (por pedido de la INTERPOL) en su declaración en Washington DC, manifestó, haber proveído apoyo material a la organización terrorista Tehrik-e Talibán Pakistán; otra de las personas detenidas que fue Yadee Daswit, quien era uno de los fugitivos más buscados en África por el delito de trata de personas y residía en el Ecuador; esta red también se dedicaba a ofertar viajes a EE.UU. utilizando al territorio ecuatoriano como punto de tránsito, ofrecían alojamiento y la tramitación de documentos a sus connacionales. Esta red se caracterizaba por su alto grado organizativo, tenían grupos especializados en tareas de contrainteligencia y seguridad personal; de la investigación realizada por la Dirección General de Inteligencia, los miembros de esta organización que ingresaron al país, contaban con entrenamientos especiales, que consistían en fases de adaptación a la realidad ecuatoriana para el establecimiento de una “vida normal” (la mayoría de ellos crearon relaciones de pareja con nacionales y se dedicaban al sector del comercio informal). De esta operación 63 fueron las personas detenidas (que incluyó nacionales), 6 de ellas fueron deportadas a Estados Unidos donde fueron enjuiciadas, 23 pidieron refugio y otras solicitaron hábeas corpus por medio de la Dirección Nacional de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza de la Defensoría del Pueblo, a lo cual el Director de esta dependencia indicó, que estos ciudadanos fueron liberados al comprobarse

que no tenían vínculos con agrupaciones terroristas u actividades delictivas; en lo que respecta a los 25 detenidos restantes aceptaron regresar de forma voluntaria a sus países de origen cuando fueron puestos en libertad (El Comercio, s.f.).

Otra noticia recopilada de la Agencia Pública de Noticias del Ecuador y Suramérica (Agencia Pública de Noticias del Ecuador y Suramérica, s.f.), relató que el pasado diciembre mediante la operación Illiniza III, liderada por el Ministerio del Interior, se desarticuló una red de trata de personas, compuesta por ciudadanos nacionales y liderados por un ciudadano paquistaní, establecieron sus rutas desde Asia, utilizando nuevamente al Ecuador como punto de tránsito para llegar a Estados Unidos o Europa.

La operación Cóndor (Agencia Pública de Noticias del Ecuador y Suramérica, s.f.), es otro proceso que reúne las mismas características descritas en el caso anterior, el líder de la banda desarticulada era paquistaní, su principal colaborador era de Bangladesh y una servidora activa de la Policía Nacional en nuestro país; su modalidad era transportar ciudadanos desde la India, utilizando al Ecuador nuevamente como punto de tránsito para seguir su ruta hacia Colombia, Honduras, Guatemala hasta México para llegar a su destino final los Estados Unidos.

De los casos expuestos, algunos de los operativos por medio de los cuales se ha logrado detectar la operatividad de estas redes criminales dedicadas a la trata de personas, se han beneficiado exitosamente de la liberalización de las fronteras para desplegar sus actividades delictivas, la apertura de éstas en pro de alcanzar los principios de equidad e igualdad, que propugna el proyecto político de la revolución ciudadana, han desembocado en problemas conexos para la seguridad nacional de los Estados, pues, el Ecuador se está constituyendo como un punto de albergue y tránsito, para la proliferación de la delincuencia transnacional.

Como recapitulación a lo expuesto, el Estado ecuatoriano a través de la política adoptada en el 2008, que propulsó la “ciudadanía universal”; permite en esta

investigación delinear a partir de la legislación y algunos casos expuestos, la contradicción latente que existe entre su concepción y aplicación.

En primer lugar, como se mencionó en párrafos superiores, la ciudadanía universal fue concebida bajo una tendencia idealista para alcanzar la equidad y la igualdad, precepto implantado en el Plan del Buen Vivir; por la dinámica de la globalización, las fronteras ya no son concebidas en su forma tradicional, líneas imaginarias que separan territorios o aquellas formalidades que permiten la distinción entre uno y otro ciudadano, al contrario, éstas son cada vez más porosas y fáciles de transgredir. En la práctica, la apertura de las fronteras no se dio de manera ordenada, no existen los canales adecuados para garantizar los derechos humanos y la protección al extranjero, las propias leyes se han construido en base de un lenguaje estigmatizante; a este contexto, se suma la proliferación de actividades criminales y la incapacidad del Estado de garantizar los derechos a estos ciudadanos. De esta realidad también se depende el cuestionamiento, de hasta qué punto se puede hablar de “ciudadanía universal”, en el sentido de que se limita la estancia de los extranjeros en el territorio nacional, en un período de 90 a 180 días, en el cual no pueden laborar o ejercer actividades comerciales, puesto que para éstas se requiere la obtención de visa; en este sentido, es pertinente hablar de ciudadanos universales, sólo para cierto periodo de tiempo y para actividades como el turismo, porque si se trata de cuestiones de trabajo vuelve a resurgir la necesidad de obtener visa; entonces, existe la ciudadanía universal para ciertas situaciones y para otras no, esto demuestra la ambigüedad y contradicción de la política ecuatoriana, en lo que concierne a movilidad humana.

La incongruencia de estos procesos, asimismo se ven reflejadas en otros cuerpos normativos es decir, la ley que rige la migración en el país data de 1970, ante lo cual se arguye que antes de que se haya propulsado una reforma de esa magnitud, los procesos debieron ir acorde para garantizar la ejecución de los movimientos migratorios.

Antes de continuar con el análisis, sobre el contexto migratorio y su conexión con los procesos de trata de personas en el territorio ecuatoriano, se cree necesario y como aporte revisar brevemente la ley en mención.

La Ley Migratoria de 1970 del Ecuador (Ministerio del Interior, s.f.), estaba concebida desde la visión de la regulación y coordinación de los servicios relativos a la entrada y salida de nacionales y extranjeros del país, mediante revisión de sus documentos y la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales, respecto a la permanencia y actividad de los extranjeros residentes en el territorio.

Esta Ley resulta caduca al no responder al contexto actual de la realidad ecuatoriana y al no ofrecer un marco real de protección a la persona en situación de movilidad, centrándose prioritariamente en las personas que intentan ingresar ilegalmente al país, aquellas que permanecen en calidad de irregulares en el territorio, y quienes porten documentación falsa/ fraude; por tales razones desde el Ministerio de Relaciones Exteriores y de Movilidad Humana (MREMH), se la calificó como *caduca, discriminatoria y machista*.

Como respuesta a esta ley y la necesidad imperante de reformarla en el pleno de la Asamblea, se propuso el “Proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana”, presentado por los asambleístas: Eduardo Zambrano y Diana Peña (circunscripción de América Latina, El Caribe y África), Ximena Peña y Alex Guamán (circunscripción de Estados Unidos y Canadá), Dora Aguirre Hidalgo y Esteban Melo (circunscripción de Europa, Asia y Oceanía), y Linda Machuca (representante nacional); dicho proyecto aún se encuentra en proceso de calificación, según el Sistema de Formación de la Ley de la Asamblea Nacional (Asamblea Nacional, s.f.).

Este Proyecto de Ley Orgánica sobre la Movilidad Humana, se ha planteado en plena corresponsabilidad con el Plan del Buen Vivir (2013- 2017) y la Constitución de la República del Ecuador del 2008, desarrollándose bajo los siguientes delineamientos (Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, s.f.):

- Pagar la deuda histórica que tiene el país con los migrantes.
- Esta nueva ley busca garantizar los derechos de todas las personas en situación de movilidad.
- Evitar la migración riesgosa (control).
- Cambiar la concepción de migrante “ilegal”, pues ningún ser humano puede ser considerado bajo ese estatus. La ilegalidad se relaciona con la delincuencia, por lo cual se busca una transición de lo negativo hacia una visión positiva.
- El Estado ecuatoriano buscará velar por los derechos del migrante ecuatoriano en el exterior.
- Confidencialidad de la información y protección a la persona migrante.
- Reunificación familiar y protección a la familia transnacional.

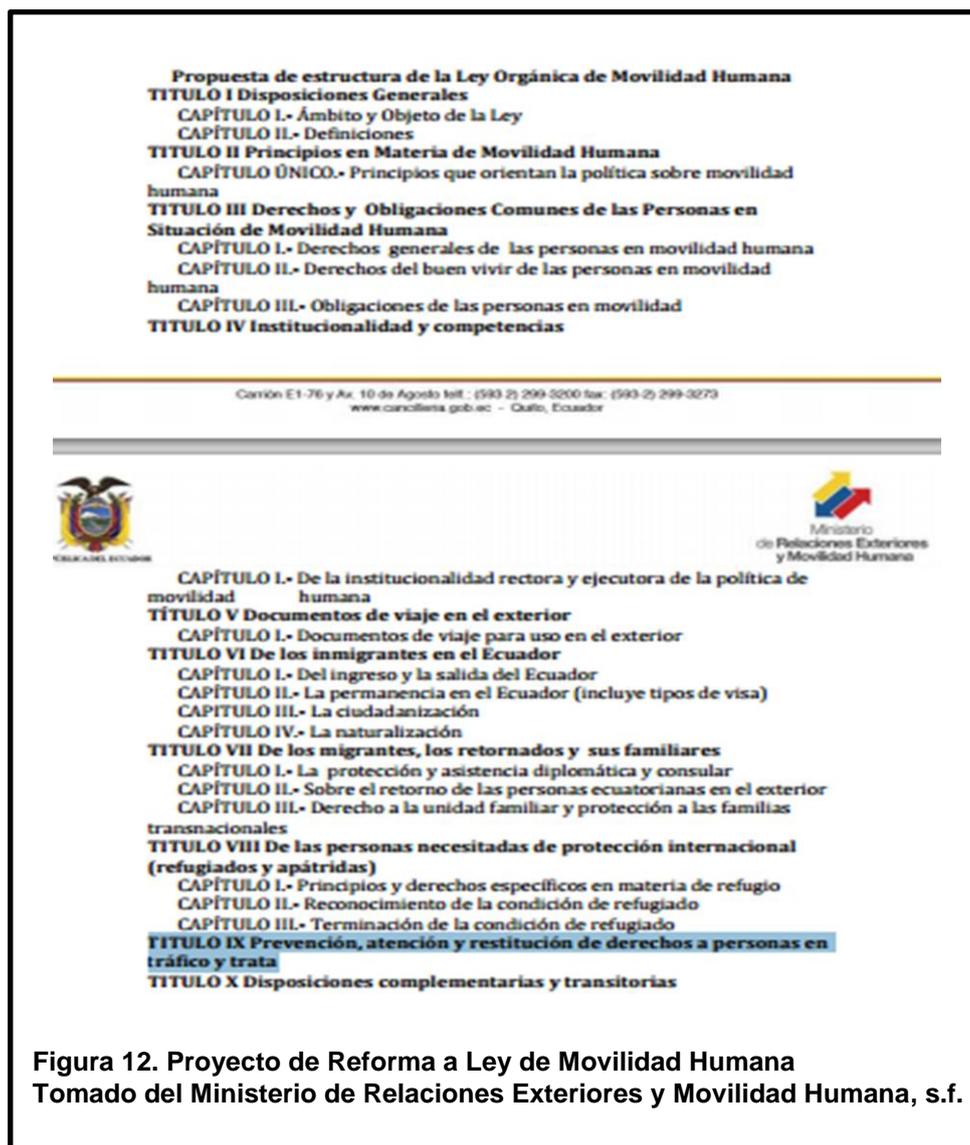
El Art. 1, estipula que esta ley tiene por objeto “establecer el marco jurídico que regule el ejercicio de los derechos y las obligaciones de las personas en movilidad humana, quienes son: refugiados, apátridas, asilados, víctimas de trata y tráfico, migrantes en situación de vulnerabilidad y personas en tránsito” (Asamblea Nacional, s.f.), entre sus finalidades (Art. 3), se destaca: el normar el ingreso, tránsito y salida de personas del territorio nacional, regular la permanencia temporal o definitiva de los extranjeros en el Ecuador y el ejercicio de sus derechos, a través del establecimiento de medidas que garanticen la prevención y atención a las víctimas de delitos producto de la migración irregular (Asamblea Nacional, s.f.).

El nuevo proyecto de ley orgánica, refleja un avance en el tratamiento de la movilidad humana en el país, al acoplarse al nuevo contexto y realidades; es decir, el reconocer las diferentes tipologías de movimientos migratorios y ya no solo centrarse en la clasificación convencional entre emigrantes e inmigrantes, legales o ilegales, sino abarcar otras categorías que se encuentran en

situaciones de vulnerabilidad; por lo tanto, el inmigrante como el emigrante independientemente de su situación o calidad migratoria es concebido como un sujeto de derechos y obligaciones.

A pesar de las iniciativas emprendidas, la legislación existente con respecto a la trata de personas es muy poca, a veces imprecisa y contradictoria, en especial cuando se la relaciona con temas migratorios, pues se siguen confundiendo estas dos temáticas y en la mayoría de los casos, la persona vulnerada en sus derechos es procesada por tráfico y no por trata, puesto que resulta mucho más cómodo optar por la deportación, invisibilizando esta realidad.

Es evidente la renuencia que aún persiste, al momento de reconocer la existencia de la problemática de la trata de personas como tal, en la Reforma de la Ley Orgánica de Movilidad, en su primer esquema tomado de la página del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad, se dedicaba el Título IX, a la “Prevención, atención y restitución de derechos a personas en tráfico y trata”, el cual se consideraba un gran adelanto; sin embargo, este punto no presenta un desarrollo, como los anteriores títulos.



Del esquema expuesto, se corrobora que la legislación ecuatoriana una vez más dista de su ideal de concepción a la práctica, siendo la ambigüedad omnipresente en el momento de la construcción de proyectos de protección.

Durante la examinación del Proyecto de Ley de Migración, que como se hizo mención en párrafos anteriores se encuentra en etapa de calificación, donde se omitió el título expuesto y tan solo se considera el tema de trata a breves rasgos en el TÍTULO V, “Comunidad Ecuatoriana en el Exterior”, mediante el Art. 46, numeral 6 y 7, en el que hace énfasis en la trata con fines de explotación laboral y procesos de trata que devengan en tráfico ilícito de migrantes, el Art. 47, refiere a la atención y protección de grupos en situación

de vulnerabilidad, relegando una vez más el delito de trata de personas a un segundo plano (Asamblea Nacional, s.f.).

La trata de personas con fines de explotación sexual, es un problema social que involucra a cientos de miles de mujeres, siendo un delito que viola tanto la integridad del ser humano, como la seguridad de los Estados; su conexión con otras temáticas como la emigración y la inmigración, aumentan su complejidad y la incapacidad de los países para responder ante estos contextos.

La política ecuatoriana se ha concebido desde una visión netamente idealista, pero como se ha reiterado en varias ocasiones, en la práctica resulta imprecisa y ambigua; para la verdadera construcción de un proyecto que proteja, asista y combata la trata de personas con fines de explotación sexual, es necesario reformular estas leyes desde una concepción realista, con esto no se insta o se formula la orientación hacia el cierre de fronteras, porque sería contradictorio a la política estatal y regional; sin embargo, se propulsa la necesidad que ésta se desarrolle de manera ordenada, con el fin de resguardar los derechos de la personas que se encuentren inmiscuidas en movimientos migratorios dentro del territorio nacional, además, una política migratoria que se conciba en base a estos preceptos contribuirá a los problemas conexos a la movilidad.

4.2.2 Prostitución- Funcionamiento de centros y zonas de tolerancia

Antes de iniciar esta sección se requiere enfatizar, en que el tema de investigación de esta tesis o uno de sus objetivos, no se enmarcan en tratar de solucionar la situación de la prostitución en el territorio ecuatoriano, puesto que esto excedería los parámetros de este estudio, al igual de que se requeriría un estudio jurídico a profundidad; empero, como se ha visibilizado en capítulos anteriores un correcto manejo del trabajo sexual que responda a la realidad social, contribuirá de manera positiva para el combate y erradicación de la trata de personas con fines de explotación sexual.

En esta investigación, se ha proferido hablar sobre la prostitución situándola en el limbo de la legalidad, utilizando esta expresión metafórica, porque en el Ecuador no existe una norma expresa acerca de la prostitución, es decir en

ningún cuerpo legal se estipula su sanción o penalización, aunque si se la quiere enmarcar bajo un estatus normativo, se podría aducir que es una actividad regulada y reglamentada (Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencial, s.f.), al existir normas a nivel de ordenanzas que regulan el funcionamiento y establecimiento de las casas de tolerancia, sin embargo resultan ser muy poco aplicables y fáciles de burlar.

La prostitución en el Ecuador, podría estar medianamente enmarcada y concebida desde un enfoque reglamentarista, al propiciar un orden en torno de la actividad; según el Acuerdo Ministerial N° 5910, que establece los sitios de funcionamiento y horarios y de acuerdo al COIP, se sancionan las actividades ilegales conexas al comercio sexual. No obstante, en el país no se ha propiciado una legalización o reconocimiento de esta actividad, el único intento visible fue la reforma del Código de Relaciones Laborales, el mismo que no fue aprobado por las presiones ejercidas por el Frente Unitario de Trabajadores (FUT) y grupos afines, en su reemplazo se aprobó el pasado 15 de noviembre, la Ley de Justicia Laboral, publicada en el Registro Oficial N° 483, en abril del 2015.

Ante esta situación, es posible aducir que nuevamente el sistema legal entra en contradicción, puesto que cuenta con la normativa para sancionar el delito mayor, la trata de personas, pero no dispone de una norma para estandarizar su fin <la prostitución>; por lo cual, pareciera que el sistema socio- jurídico abrigara el contexto adecuado para el funcionamiento de estas redes criminales.

Otra inconsistencia legal, se evidencia en el hecho de que sólo se estipula que ningún menor de edad, podrá ser inmiscuido en la prostitución bajo ninguna circunstancia o motivo; no obstante ningún cuerpo normativo precisa si los extranjeros pueden ejercer el trabajo sexual y bajo qué condiciones.

Las siguientes ordenanzas y casos que se describirán a continuación, son referentes al Distrito Metropolitano de Quito, por ser epicentro de captación y de explotación de víctimas; y además se tomó como referencia a la capital por

ser la primera ciudad en el país que contó con una política pública, para la protección integral de todos los niños y adolescentes contra cualquier forma de explotación sexual.

El Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUOS), establecido en la Ordenanza N°. 0031, es un instrumento donde se establecen los parámetros y normas específicas para la planificación territorial, mediante el cual se reconocen los diferentes tipos de uso comercial del suelo, en base a su naturaleza y radio de acción (PUOS, s.f.). En esta normativa, el comercio sexual está clasificado como “comercio restringido”, enmarcando a los establecimientos que ofertan servicios de comercio sexual con o sin hospedaje, los moteles, casas de citas, lenocinios, prostíbulos, cabarets, espectáculos en vivo para adultos (striptease), deberán estar ubicados en el tipo de suelo CM1.

El PUOS, guarda relación con las ordenanzas municipales N° 308 (LUAE, s.f.), que estipula que los “night clubs”, no podrán operar en zonas residenciales o cerca de centros educativos, y la ordenanza N° 024 establece que, este tipo de negocios tienen que funcionar en sitios donde existan áreas de protección ecológica e industrias de mediano impacto (zonas periféricas), con el fin de no causar mayores conflictos sociales y además que se los puede controlar de mejor manera y bajo regulación específica.

La planificación y regeneración urbana, implícitamente provoca un proceso de estigmatización y criminalización para ciertos grupos sociales y actividades económicas; el reordenamiento urbano en Quito, está marcado por un enfoque de seguridad ciudadana y moralista; pero a pesar de existir las normas a nivel de ordenanzas, para regular el establecimiento y funcionamiento de estos centros de tolerancia, se registra un alto nivel de incidencia en zonas residenciales y en el centro urbano.

Bajo esta perspectiva de seguridad, las zonas de tolerancia han sido pensadas, para excluir al comercio sexual a las zonas periféricas de las ciudades, ligadas a una perspectiva moralista. Estos centros dedicados a ofrecer servicios sexuales, tienen una fuerte carga negativa percibida por la sociedad, ya que se

relacionan eminentemente con agresión, hechos delictivos, venta de estupefacientes y sobre todo la explotación sexual; de esta manera, se enfatiza, en que muchas de estas casas de citas, prostíbulos, operan bajo contextos ilícitos, es decir, son negocios altamente informales que no cuentan con todos los permisos de funcionamiento, las relaciones laborales son precarias y la evasión de impuestos; un ejemplo, de esta realidad es <La Cantera>, que fue inicialmente concebida como una zona rosa; sin embargo, es un barrio altamente riesgoso por la probabilidad de deslaves, carencia de servicios básicos e infraestructura (Carrión, 2009, pág. 13).

A través de la investigación realizada, se ha podido visibilizar que las normas no se cumplen a carta cabal o son muy fáciles evadirlas; a manera de citar como ejemplo, está el “Night Club 515”, establecimiento que es parte de la Empresa ANMARK S.C., se encuentra ubicado en la calle Ñaquito N35-119, en pleno centro urbano de la ciudad, de esta manera se evidencia como se viola la ordenanza municipal N. 0031 (explicada en párrafos anteriores). Este establecimiento fue clausurado el 21 de enero del 2015, por no respetar el horario de funcionamiento y no tener actualizada la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de las Actividades Económicas (L.U.A.E.), además de infringir la Ley de tabaco, empero este fue reabierto sin considerar la transgresión hacia la ordenanza en mención (Anexo N° 5) .

El encubrimiento y clandestinidad de estos negocios, se evidencia en cuestiones como la razón social bajo las cuales se constituyen, de acuerdo a la Superintendencia de Compañías del Ecuador, el “Éxtasis”, ubicado en la Av. 10 de Agosto (frente a la parada del trolebús “Estadio”), sector <Ñaquito>, (que también viola la ordenanza N.0031), se constituye bajo el nombre comercial “NEGOCIOS ASOCIADOS NEGOPROVSA S.A.”, que anexa dos establecimientos adicionales, el “E” (representa al Éxtasis) y el otro establecimiento es “Decorating Mym Desingn”. De acuerdo al Servicio de Renta Internas (SRI), se instituye como su principal actividad económica *la venta de bebidas alcohólicas en bares, discotecas e instalaciones similares, incluye espectáculo*; en contraparte, en la Superintendencia de Compañías, registra

este mismo establecimiento *como su actividad comercial la venta de inmuebles* (Anexo N°3).

De este contexto, se desprende claramente que la normativa legal parece haber quedado relegada a un segundo plano corrompido; pues de los casos analizados éstos infringen las ordenanzas municipales, empero este no es el hecho alarmante, pero sí el reflejo de una actividad que se desarrolla de manera desordena; la preocupación y la necesidad imperante de reformar y reglamentar este sector, se manifiesta en las condiciones que se está desarrollando actualmente el comercio sexual, pues de esta manera se está amparando la propagación del crimen organizado.

Como base de sustento a lo expresado en párrafos anteriores, se trae acotación otros casos que reflejan la debilidad legal, en cuanto el control del funcionamiento de las casas de tolerancia, una ilustración de esto es el “Night Club Doll House”, en el que se presumió que hubo trata de personas con fines de explotación sexual, sin embargo se abrió un proceso sólo por desacato a la autoridad; el “Night Club Café Rojo”, fue clausurado de manera definitiva por desacato a la autoridad, empero cabe destacar que esta casa de tolerancia, estuvo implicada en la Operación Medusa (caso que será explicado en párrafos inferiores).

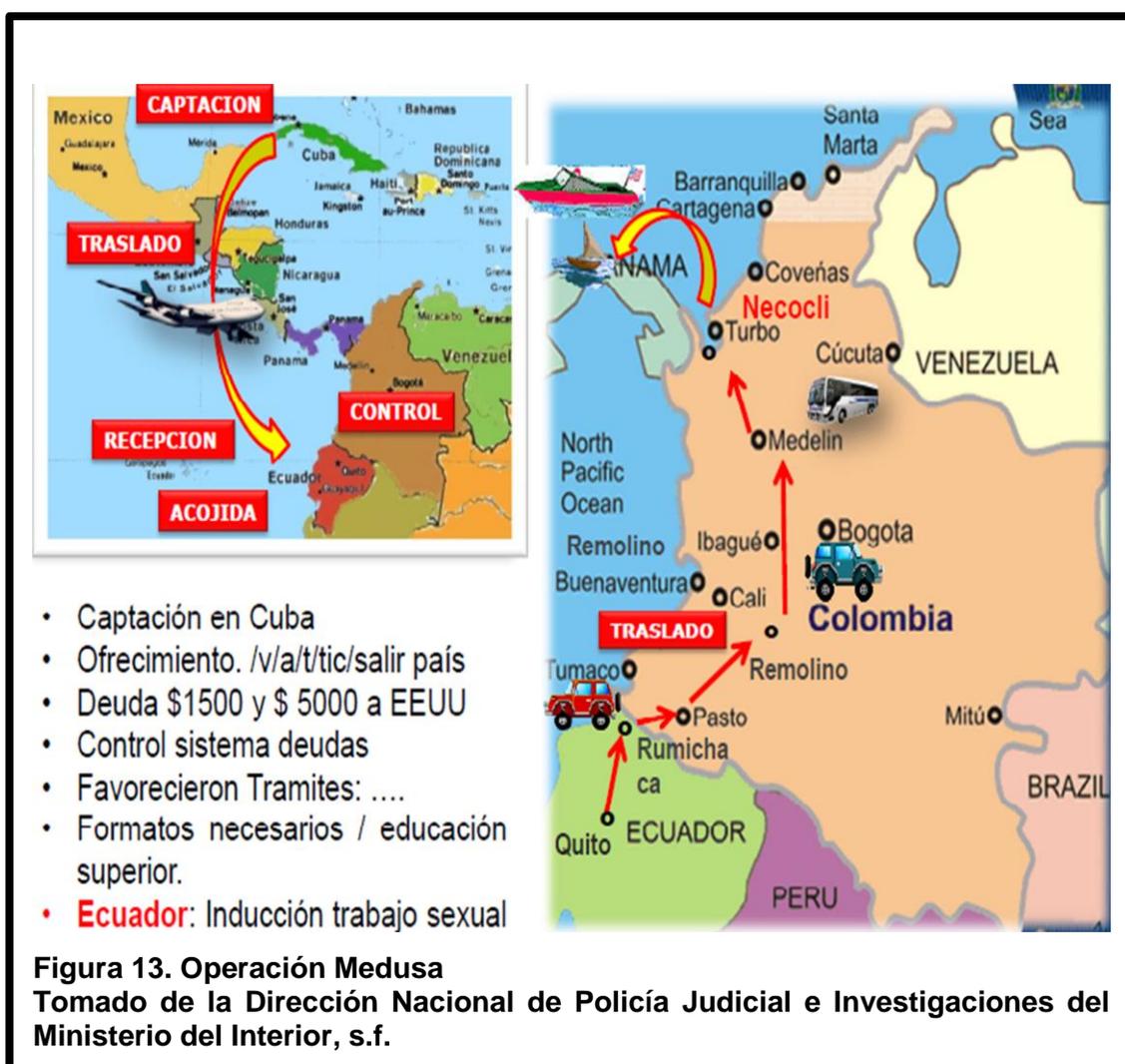
Desde finales del 2014, a pesar de haberse evidenciado una sistemática clausura a estas casas de tolerancia, por diferentes razones como la reincidencia (cuarta clausura, es la definitiva, que implica la incautación de bienes materiales), incumplimiento de permisos de funcionamiento, hallazgo de menores de edad, mujeres indocumentadas, funcionamiento fuera de horarios, condiciones insalubres e incipientes medidas de seguridad etc., a pesar de todo esto, siempre son procesados por penas menores omitiendo la comisión de los delitos más graves; lo más fácil parece resultar la clausura, una salida cómoda.

4.2.2.1. Caso Medusa

Se trae acotación el Caso Medusa (éste fue proporcionado por la Fiscal de la Unidad Contra la Delincuencia Organizada y Transnacional) por dos razones, la primera porque a través de éste se evidencia como el país, es usado como territorio de tránsito para el paso de tráfico de inmigrantes hacia Estados Unidos y la segunda porque permite evidenciar la metamorfosis de los procesos de explotación.

La “Operación Medusa” (producto de seis meses de investigación), fue desplegada por las unidades especializadas de la Policía Nacional el 11 de abril del 2014, en la ciudad de Quito, se allanaron varias casas de tolerancia (526 Habana, 155, Blue Stop, Apple, Estaxis, Café Rojo) amparadas bajo el status de la legalidad y algunos inmuebles (sector América y Diguja y por el antiguo Aeropuerto Mariscal Sucre), la mayoría ubicadas dentro del centro urbano.

Mediante este operativo se desarticuló una banda de tráfico ilícito de migrantes, su modus operandi, consistía en reclutar a sus víctimas en la Habana- Cuba, que eran mujeres que deseaban migrar hacia los Estados Unidos; su primer punto en la ruta era el Ecuador (por la apertura de fronteras), una vez que las víctimas llegaban al país, la etapa siguiente era el ingreso a Colombia por el puente internacional de Rumichaca hasta la ciudad de Cali por vía terrestre; desde ahí, el traslado continuaba por vía marítima hasta Panamá y por vía aérea hasta llegar a Guatemala; en este país, las víctimas eran conducidas nuevamente por vía terrestre hasta México, para llegar a los Estados Unidos.



Las víctimas ingresaron al país, por medio de cartas de invitación notariadas (Segunda, Novena, Quinta, Décima Octava del Cantón Quito, Tercera, Quinta, Décima Quinta, Décima Sexta, Vigésima Séptima, Trigésima Séptima Cantón Guayaquil, Primera del Cantón Quevedo y Tercera del Cantón Esmeraldas). Todos los contactos realizados por los tratantes con las víctimas incluso el contacto inicial se lo realizó por Internet; la deuda inicial empezaba en los \$3.000, costo que cubría la carta de invitación y los pasajes aéreos, cuando la víctima ingresaba a territorio ecuatoriano esta ascendía hasta los \$ 8.000 y si deseaba llegar hasta los Estados Unidos el valor total de la deuda era \$15.000; los tratantes se valieron también de estrategias ingeniosas como el ofrecer un descuento de \$500, si la víctima traía a otra connacional.

Entre los tratantes Reinaldo Lizardo Pérez Pérez, de seudónimo “Rey” era de nacionalidad cubana, pero residía en el país y ejercía la profesión de médico-cirujano, era la persona que ejecutaba las actividades de invitación; Yordan Gonzales de nacionalidad cubana, era el encargado de captar (engaño: falsas ofertas de trabajo) y trasladar a las víctimas desde Cuba; los hermanos Juan Carlos y Carlos Alberto Rodríguez de la Oza, también formaban parte de esta red criminal, este último prostituía a su esposa.

Testimonio urgente de **ROCIO HERNANDEZ RUIZ**, textualmente “mi contacto es con los ciudadanos cubanos los cuales son hermanos gemelos de nombres **JUAN CARLOS Y CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ DE LA OZA**”, “La carta invitación me llegó una semana antes del 12 de octubre del 2013, fecha en la cual llegué a Ecuador. **JUAN CARLOS**, me habla de la serie de oportunidades que hay en Ecuador y el hermano realiza los contactos, **ellos cobran como un interés**, cuenta alrededor de **1.500, o dólares**... Cuando llegué a Ecuador me dijeron que yo iba a vivir en el departamento que ellos rentaban aquí”. “el 12 de octubre del 2013, me esperaron en el Aeropuerto para resolver sobre algún problema que se suscite en Migración, fueron en el carro de **GERMÁNICO**”... “El pasaje me lo pagaron ellos por un monto aproximadamente de 700 dólares. El domingo salimos a almorzar y me presentaron otras tres chicas cubanas que estaban en el departamento una de ellas **ROSALY** es pareja de **JUAN CARLOS**, la otra se llama Lady Laura y Bibi. ... Cuando hablamos sobre el trabajo **JUAN CARLOS me dijo que me va a hablar claro aquí no hay trabajo lo de trabajar en restaurantes no funciona, en realidad aquí todas las cubanas trabajan en Chongos como prostitutas, me quede callada y le reclame que porque no me hablaron claro y me dijeron que me calmara y que todo iba a ser dinero fácil**”...deuda 2.200 dólares

Figura 14. Operación Medusa

Tomado de la Dirección Nacional de Policía Judicial e Investigaciones del Ministerio del Interior, s.f.

Los tratantes inducían a sus víctimas a la prostitución (en centros regulados por la ley), bajo el justificativo de que los servicios prestados debían ser pagados mediante trabajo sexual (situación de servidumbre), valiéndose de amenazas y coerción.

Ante este contexto en el Ecuador el tráfico ilícito de migrantes, desembocó en un caso de trata con fines de explotación sexual, evidenciando la fácil

versatilidad en los procesos de explotación y algunas de las estrategias sutiles utilizadas por los tratantes.

Las mujeres de nacionalidad cubana estaban reclutadas en departamentos (Conjunto Balcones de Occidente 23), desde donde se las trasladaban a los centros de tolerancia. La edad de las víctimas oscilaba entre los 20 y 21 años de edad, a todas se les reclutó sus pasaportes y documentos personales, además que se les mantenía en situaciones de coerción y amenazas; durante el allanamiento se encontraron fotos de las víctimas principalmente en ropa interior, tarjetas del Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba, cartas de invitación notariadas, sellos de instituciones públicas.

En el caso Medusa se detectó corrupción a nivel institucional; mediante documento oficial de Colombia, se devela que una funcionaria pública, Johanna Torres, Intendente Provisional de Carchi, con sede en Tulcán, prestaba colaboración al sujeto Reinaldo Lizardo Pérez, en donde también se vieron involucrados oficiales de migración colombiana.

El total de víctimas rescatadas fueron 72 mujeres, que fueron trasladadas a casas de acogimiento y protección en territorio ecuatoriano que posteriormente fueron repatriadas a su país de origen, según información de la FEDOTI.

En la operación Medusa se contó con la colaboración de Colombia, en cuanto a emisiones de informes, vigilancia, intercepción de llamadas y de los Estados Unidos (embajada), que proporcionó documentos que reflejaban los movimientos migratorios de los acusados; toda esta información fue utilizada como prueba acusatoria en la audiencia.

El 6 de abril del 2015, según información de la Fiscalía General del Estado se dictó sentencia (en el Tribunal Octavo de Garantías Penales), a doce ciudadanos (9 cubanos, 2 colombianos y 1 ecuatoriano), implicados en este caso, por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual.

Del análisis realizado y de las experiencias de otros países, se desprende la necesidad que esta actividad sea regulada pero de manera integral, puesto que

situarla bajo el limbo legal fomenta situaciones de vulnerabilidad, cualquier acción que se lleve a cabo se debe trabajar conjuntamente con los sectores involucrados y la opinión de la ciudadanía, su educación y sensibilización es fundamental.

La regulación de estos sitios debe ser realizada de manera estricta e integral, porque en la actualidad de los casos expuestos, estos lugares despliegan sus actividades regulados por una normativa que ampara la legalidad y que propicia la ilegalidad.

Esta investigación se aleja de una filosofía moralista e insta a que la prostitución, debería ser una actividad reglamentada y reconocida como un trabajo, amparada bajo la legislación laboral, precepto sustentado bajo el pensamiento de Tirado mediante el cual se señala,

“El Estado debe entrar a considerar estas posturas sin ningún tipo de prejuicio u objeción moral, ya que el hecho de prostituirse libre y autónomamente no constituye delito, porque no afecta a los derechos de los demás y se realiza por un acuerdo tácito entre dos personas adultas” (Tirado, 2010, pág. 87).

Siguiendo esta línea de pensamiento, entre uno de los argumentos que se requieren plantear en esta investigación, desde un enfoque de género y de derechos humanos, aunque contradictoriamente sea el más relegado por las sociedades en general, consiste en que las mujeres que ejercen la prostitución son iguales como cualquier otro ciudadano, por ende tienen los mismos derechos y obligaciones, premisa que se sustenta en el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, que exhorta que es deber del Estado el “garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales [...]” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Mientras la prostitución siga emplazada en el limbo jurídico, la corrupción primará y la tolerancia amparará la legalidad y propiciará la propagación del funcionamiento de las redes criminales.

4.2.3. Enfoque Económico

Uno de los principales escenarios que se debe analizar de manera responsable por parte de los Estados, como una herramienta fundamental para la toma de decisiones, es el de la política económica y sus principales índices macroeconómicos; en referencia, a la trata de personas con fines de explotación sexual siendo esta una problemática social, se analizarán los índices que permitan tener una perspectiva de la situación actual, aquellos que reflejan la cobertura del Estado, en las necesidades sociales básicas de su población y la capacidad de cobertura sobre las mismas, tales como:

- Crecimiento Económico.
- Deuda Pública
- Población
- Empleo - Desempleo – Subempleo
- Índice de pobreza
- Cobertura de Vivienda
- Cobertura de Atención de Educación
- Cobertura de Atención de Salud

Crecimiento Económico

En el ámbito económico para el año 2015, en la economía ecuatoriana se ha presentado un escenario adverso tanto externo como interno, el Estado ecuatoriano a través de sus organismos de medición y socialización tales como el Banco Central, el Ministerio de Finanzas, el Ministerio Coordinador de la Política Económica, oficialmente indicaron que para el periodo 2015 respecto del 2014 se ha presentado un crecimiento estimado de la economía en términos del PIB del 0.4% (Banco Central del Ecuador, s.f.); dichos entes a mediados del 2015, redefinieron el índice de crecimiento económico- PIB en un 1,8%, meta que tampoco se alcanzó.

Para el período 2016 (Agencia Pública de Noticias del Ecuador y Suramérica, s.f.), aún no se han dado a conocer un tasa presupuestada del crecimiento económico, sin embargo bajo la influencia de factores internos y externos

adversos, se aspira que se tenga un crecimiento no oficial en el PIB del 0.4%, o al menos que el índice sea positivo.

De esta manera, el crecimiento económico se ha visto afectado por tres factores fundamentales, la caída del precio del petróleo, con lo que disminuyó la exportación de este sector (en valores monetarios), la apreciación del dólar con lo que se redujo las exportaciones de bienes no petroleros, y por añadidura una contracción de la economía interna por falta de inversión y liquidez.

Deuda Pública

La deuda pública, es una cuenta que incluye la deuda interna y la deuda externa. El Estado Ecuatoriano al cierre del año fiscal 2015, registró un nivel de endeudamiento de \$32.752 mil millones de dólares, los cuales se encuentran distribuidos de la siguiente manera: deuda externa \$ 20.206 mil millones y deuda interna \$ 12.546 mil millones de dólares (Ministerio de Finanzas, s.f.).

La deuda pública es una cuenta que debe estar comparada con el PIB; con relación al ejercicio 2015, la deuda externa representa el 28.49%, que es menor al 40% permitido por la constitución y la deuda interna el 38.31%; en el global la Deuda Pública representa el 46% con respecto al PIB.

Población

Para poder analizar y concluir los índices macro económicos que se incluyen en el presente estudio, es necesario conocer el tamaño de la población.

El último censo fue realizado en el año 2010, en el que se cuantificó que la población nacional total fue de 14.483.499 habitantes; mediante una proyección que realiza el INEC para el 2015, se estimó que la población nacional total sería de 16.278.844 habitantes (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, s.f.), es decir que se produce un incremento.

Empleo - Desempleo – Subempleo

Al 31 de Diciembre del 2015, el INEC señaló los índices relacionados con el empleo adecuado, empleo inadecuado y desempleo (Instituto Nacional de

Estadísticas y Censos, s.f.), los mismos que se despliegan de la siguiente manera:

- **PEA:** la población económicamente activa es del 65.8% (TPG)
- **Empleo Adecuado:** el 46.5% de la PEA, se encuentra en una situación de empleo adecuado / pleno empleo.
- **Empleo Inadecuado:** el 48.1 % de la PEA, se encuentra en un estado de empleo inadecuado / subempleo / no remunerado / no clasificados.
- **Desempleo:** el 4.8% de la PEA, se encuentra en un estado de desempleo.
- **Mezcla laboral Público - Privada:** la mezcla laboral público – privado es del 90 - 10, es decir 90% de las plazas de trabajo son generadas por el sector público y el 10% por el sector privado.
- **Índice de trabajo infantil:** (5-17 años): corresponde al 5.9%

Índice de Pobreza

La pobreza, entendida como la carencia y privación que limita a una persona para alcanzar un mínimo nivel de vida o satisfacción de sus necesidades básicas (Instituto Nacional de Estadística y Censos, s.f.).

El índice de pobreza se constituye en un indicador social prioritario, siendo un objetivo del Plan del Buen Vivir, llegar a ser un país pobreza cero.

El Estado dentro de su política define a los pobres, como los individuos cuyo ingreso total per cápita es inferior a la línea de pobreza (nivel de ingreso mínimo disponible que necesita un individuo para no ser considerado pobre).

Para que un individuo sea categorizado en un estado de pobreza, su ingreso familiar per cápita mensual debe ser de \$83,79 (\$2,79 diario), y a los que se los categoriza en un estado de pobreza extrema, su ingreso familiar per cápita debe ser de \$47.22 mensual (\$1.58 diario).

Los índices de pobreza (Instituto Nacional de Estadística y Censos, s.f.), por consumo al cierre del ejercicio 2015 se situaron en:

- **Índice de pobreza:** 23,28%
- **Índice de pobreza extrema:** 8.45 %

Los índices por necesidades básicas insatisfechas se situaron en (NBI):

- **Índice de pobreza:** 35.8 %
- **Índice de pobreza extrema:** 18.4 %

Cobertura de atención en vivienda

La satisfacción de vivienda está medida por el hacinamiento de los hogares, que se produce cuando la relación entre personas que habitan en un hogar y número de dormitorios disponibles es mayor a tres, es decir se refleja una insuficiencia habitacional.

El índice de hacinamiento se encuentra en un 12.7% a nivel nacional, lo que nos indica que de cada 100 hogares, 13 viven en las condiciones de insatisfacción indicadas.

Cobertura de atención en educación

La educación es medida por Tasa de Matrícula Básica (de 5 a 14 años) y Tasa de Matrícula Media (de 14 – 17 años); la primera abarca al 95.2% de niños matriculados en establecimientos de educación básica, y la segunda comprende al 64.7%, de personas matriculadas en establecimientos de enseñanza media (Instituto Nacional de Estadística y Censos, s.f.).

El déficit de infraestructura se lo ha cubierto a través de la construcción de la red de escuelas y colegios del milenio, las unidades de construcción estimadas al 2015 debieron ser 325, de las cuales solo 59 están terminadas, 54 están en construcción y 202 no han iniciado proceso alguno de contratación.

Cobertura de atención en salud

La medición de la capacidad de cobertura de salud, se la mide por el número camas hospitalarias para internación, con las que cuenta el Sistema de Salud Pública.

El estándar internacional definido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), (Organización Panamericana de la Salud y Organización Mundial de la Salud, s.f.), señalan que los sistemas de salud pública de los países deberán al menos disponer de 2 camas por cada 1000 habitantes, siendo el caso del Ecuador, que para una población de 16.278.844, se necesitarían 32.558 camas hospitalarias, de las cuales se cuenta con 24.634, teniendo un índice de 1.5/2, con lo cual se refleja un déficit de satisfacción de la población en salud.

En una economía que presenta:

Tabla 3. Análisis Macroeconómico

Índices	Medida	Estado
	Real	
Población	16.278.844 habitantes.	Informativo
Crecimiento Económico PIB – 2015	0.4%	Deficiente
Crecimiento Económico PIB – 2016		Deficiente
Deuda Pública	32.752 mil millones USD	-
Deuda Pública per Cápita	2011,94 mil millones USD	-
PEA	65,80%	Deficiente
Empleo Adecuado	46,50%	Deficiente
Empleo Inadecuado	48,10%	Deficiente
Desempleo	4,80%	Deficiente
Índice de pobreza - Consumo / NBI	23,28% - 35,8%	Deficiente
Índice de pobreza extrema - Consumo / NBI	8,45% - 18.4 %	Deficiente

Cobertura de Vivienda	12,70%	Deficiente
Cobertura de Atención de Educación Inicial	95,20%	Moderado
Cobertura de Atención de Educación Media	64.7%	Deficiente
Cobertura de Atención de Salud	1.5/2	Deficiente

El análisis que se ha planteado en esta sección a través de un enfoque económico, ha permitido la valoración de las condiciones de la población y la satisfacción de sus necesidades de manera prioritaria, frente a la trata de personas con fines de explotación sexual, lo que permite justificar la razón por la cual el Estado no debería asumir como suyo una problemática social de la cual forman parte ciudadanos de otras naciones.

De la tabla precedente, se puede identificar que todos los índices sociales que se han investigado, se presentan en un estado deficiente de satisfacción o insatisfacción.

El crecimiento económico es el principal factor que permite tomar o no las decisiones de inversión, además de reflejar la productividad, competitividad, capacidad de generación de riqueza y recursos disponibles para la inversión en general y dentro de ella el aspecto social.

Influenciada por factores externos e internos, la economía ecuatoriana en el último período ha tenido una contracción importante, y para el año 2016 las condiciones no serán distintas; es decir, el entorno seguirá afectado por la caída del precio internacional del petróleo y la dependencia de la economía a este recurso, la apreciación del dólar y la pérdida de competitividad de la industria, la disminución de las exportaciones, carencia de inversión interna y externa en procesos de industria, y un lineamiento político paternalista del gobierno que no ha generado escenarios de crecimiento económicos en base a la industria, productividad, innovación y competitividad de la misma.

La economía ecuatoriana ha registrado un crecimiento del 0,4%, con una perspectiva de crecimiento optimista para el 2016 que se espera que sea del 0.4%, o en su defecto, por lo menos sea positiva (es decir que no presente decrecimiento); una economía que ha suplido sus bajos niveles de crecimiento y capacidad individual de generación de riqueza utilizando mecanismos de financiamiento agresivos, es decir la deuda pública total es de \$ 32.752 mil millones de dólares, de lo cual se permite avizorar que para nuestra población actual, cada uno de los ecuatorianos independientemente de su condición social, económica, cultural, tiene una deuda per cápita de \$ 2.043 dólares.

De la mano del escaso crecimiento económico, una economía que garantiza a tan solo el 46.5 % de la PEA estar en una condición de pleno empleo, al 48.1% en una condición de empleo inadecuado y a un 4.8% que esté en estado de desempleo, son índices, que permiten demostrar que la proporción de la población en inestabilidad o insatisfacción de su situación laboral es muy alto, es decir que de cada 100 ecuatorianos que son parte de la PEA, tan solo 47 están en un estado de pleno empleo, la restante proporción no tiene un empleo adecuado garantizado que le permita tener condiciones de vida mínimas aceptables.

Refiriéndose a la pobreza, ligada a los niveles de crecimiento económico y de la política de inversión social, se evidencia una reducción de manera importante (aunque esto no signifique su aceptación) de los niveles de pobreza y pobreza extrema; se identifica, que el índice de pobreza por consumo es del 23.28%, lo que significa que de cada 100 ecuatorianos 23 se encuentran en ese estado; y el índice de pobreza extrema situada en el 8.45%, que representa que de cada 100 ecuatorianos 8 están en esa situación; de esta manera, este índice se constituye en uno de los principales decisores de la responsabilidad social del Estado como tal, algo en lo que se debe tener especial atención previo a invertir, en cualquier área que beneficie a ciudadanos de otros estados.

En referencia a la cobertura de las necesidades sociales básicas, tales como educación, salud y vivienda, sus índices indican rangos de cobertura satisfecha por parte del Estado.

En salud tenemos una deficiencia de camas hospitalarias de aproximadamente 8.000 unidades, lo que representa que el estándar del sistema de salud pública del Ecuador se ubique en 1.5/2.

En educación se identifican dos segmentos, el de educación inicial y el de educación media, siendo que el primero se encuentra casi cubierto con un índice del 95.2%, es decir que 95 de cada 100 niños tienen acceso a este nivel; en el segundo rango respectivamente se registra un índice de cobertura del 64.7%, lo que representa que de cada 100 ecuatorianos 65 únicamente tienen acceso.

La vivienda se la mide por hacinamientos en los hogares, en donde se registra que el 12.7% se encuentran en este estado, lo que significa que de cada 100 hogares, 13 viven en una condición insuficiente de infraestructura del hogar.

De este análisis, se desprende como respaldo a esta investigación y parte complementaria de la propuesta antes mencionada, que el Estado debe llegar a una cobertura plena de las necesidades básicas de inversión en las áreas sociales de su población; puesto que todos los índices analizados se encuentran en niveles de insuficiencia o déficit de cobertura, ante tal contexto se debería propender a disminuir los índices de endeudamiento per cápita, incrementar la proporción de la población a un estado de empleo adecuado, reducir los índices de empleo inadecuado y desempleo, reducir los índices de pobreza y pobreza extrema, incrementar los índices de cobertura de salud, vivienda y educación. En este sentido, este análisis económico no valora si los esfuerzos del Estado ecuatoriano son los indicados y suficientes en el área social, productiva y económica, pero si permite reflejar las necesidades insatisfechas de los ecuatorianos.

Las causas de la trata de personas con fines de explotación sexual, están directamente conectadas con la inequidad, la pobreza, falta de oportunidades laborales y la búsqueda de un mejor estatus de vida, por lo cual a través del análisis económico realizado, se concluye que el Estado debe cubrir plenamente las necesidades sociales y productivas de cada uno de los ecuatorianos en un nivel interno, para avanzar a un siguiente nivel de asistencia externa de manera integral; es decir, que bajo el escenario macro económico actual, será recomendable que cada Estado sea responsable de asumir los costos económicos y sociales de dicha problemática (visto esto desde un enfoque económico), sin desmedro de la cooperación internacional en términos de la primera asistencia, detección y persecución.

Después de haber analizado la migración, la situación de la prostitución y el enfoque económico de la realidad ecuatoriana, en la siguiente sección se estructurará la propuesta para el combate y erradicación de la trata de personas con fines de explotación sexual aplicada al país.

4.3. Construcción de una propuesta para el combate y erradicación de la trata de personas en el Ecuador

Si bien es cierto, que en los últimos años en el territorio ecuatoriano se han realizado avances considerables e importantes, como las últimas reformas legislativas, los programas de protección, la capacitación del personal competente etc.; sin embargo, a pesar de todo este accionar aún no se consigue desarrollar las herramientas necesarias que permitan detectar de manera eficaz, eficiente y efectiva a las víctimas y ofrecerles la necesaria protección; por lo que esta propuesta se centra fundamentalmente en la construcción de un marco integral para combatir la trata de personas con fines de explotación sexual, desde la prevención y protección de las víctimas y en la persecución de los tratantes con miras a la desarticulación de las redes del crimen organizado.

4.3.1. Indicadores de gestión de políticas, consideraciones preliminares

Los indicadores, son herramientas que le permiten reconocer al personal de orden y seguridad ciudadana, una situación dada previamente, vienen a ser los

elementos objetivos que se definen a partir de los estudios de algunos casos concretos y de investigaciones sobre una determinada temática; estas herramientas permiten decidir y elaborar propuestas, políticas y diferentes modalidades de intervención, para lo cual hay que tomar en cuenta:

Edad: las mujeres entre los 18 y 25 años, adolescentes y niñas entre los 12 y 18 años (aunque se han detectado casos que involucran a niñas de 5 años y menores), son potencialmente vulnerables para los procesos de explotación, pues son edades marcadas por el fetiche de la pureza; además, en esta industria sexual despiadada se considera que mientras más joven sea la víctima mayor será la rentabilidad económica.

Género: éste es estructurante para la trata de personas con fines de explotación sexual, las mujeres representan el mayor porcentaje de víctimas detectadas a nivel mundial.

Nacionalidad: está marcado y delineado por las necesidades del mercado, es decir que algunas mujeres por su nacionalidad o lugar de origen son más apetecidas por considerarse “exóticas” (definidas en términos de edad, raza y rasgos físicos).

Documentación: la ausencia de documentos de identidad o de viaje, devienen en indicadores vitales en la detección de casos de explotación, puesto que su retención por parte de los tratantes es usual como mecanismo de control, presión y extorsión.

Última ubicación: el lugar donde la víctima estuvo inmediatamente antes, de tener contacto con las autoridades competentes será siempre significativo; un burdel, agencia de acompañantes o un club nocturno irregular o clandestino, pueden ser indicadores de lugares de explotación; además de servir de evidencia para los procesos judiciales contra los victimarios.

Evidencia de abusos: cualquier signo de lesiones físicas pueden ser un indicador positivo de trata. Las víctimas son objeto de abuso por parte de los tratantes y de los clientes.

4.3.2. Modalidades de intervención contra la trata de personas en el Ecuador

Provistas las características complejas de la problemática descrita, es importante destacar que toda iniciativa emprendida para combatir la trata de personas con fines de explotación sexual, debe propiciarse desde un enfoque multinstitucional amparado bajo la ley ecuatoriana, con el fin de que se atiendan las necesidades de las víctimas.

Tomando en cuenta el contexto de la realidad ecuatoriana, es prioritario manejar políticas públicas, que estén destinadas y sujetas a la atención y servicio hacia las víctimas de trata de personas y la prevención de este delito; para lo cual la propuesta planteada en esta tesis se ha desplegado bajo cuatro enfoques, diseñados en base a las necesidades detectadas en las víctimas y carencias del sistema.

4.3.2.1. Enfoque de prevención

Desde el enfoque de la prevención, constituido como una de las principales bases para la construcción de esta propuesta se estipula la necesidad de fortalecer las medidas de sensibilización y el control de fronteras; ante lo cual se dispone:

Sensibilización

La sensibilización en los diferentes niveles de los actores sociales, debe ser dirigida por las diferentes instituciones estatales tales como, el Ministerio de Educación, Ministerio del Interior y el Ministerio del Trabajo.

De esta manera, se han estipulado los siguientes puntos base, que en este enfoque deben ser trabajados y fortalecidos:

- Campañas continuas de información:
 - Con el fin de dar a conocer la existencia del delito de la trata de personas con fines de explotación sexual

- Sensibilización a la ciudadanía en general:
 - Conocer sobre los indicadores de explotación
 - Incentivar a la denuncia
 - Campañas de sensibilización vivenciales
- Sensibilización dirigida a los niños, niñas y adolescentes (grupo vulnerables), en escuelas y colegios:
 - Educación y uso responsable de redes sociales
- Sensibilización para prevenir la migración ilegal:
 - Optar por canales de migración legales
 - Asesoramiento legal y migratorio
- Trabajar con las trabajadoras sexuales:
 - Concientizar sobre los posibles riesgos a los que pueden estar expuestas
 - Agentes activos de detección y denuncia de posibles casos de explotación
- Construcción del “Programa Trabajo Seguro”:
 - Ejecutado a través del Ministerio del Trabajo en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y de Movilidad Humana, con el fin de que se brinde asesoría en la comprobación y corroboración de la existencia de las ofertas laborales en el extranjero; herramienta que deberá ser socializada y puesta a disposición de la sociedad (socialización que deberá enfocarse en los grupos vulnerables)

Replanteamiento del control migratorio

Si bien es cierto, que el Ecuador insta a la libre movilidad humana, se exhorta que ésta se realice bajo un estricto control de las fronteras, no enfocado a la restricción o un sentimiento antinmigrante, sino en función del control para la protección, a través del programa “Fronteras Seguras”.

La migración siempre ha existido, pero como se ha producido en el Ecuador en los últimos años, es de forma desordenada y desamparada de un enfoque de protección y de derechos humanos; por lo cual, el replanteamiento de los movimientos migratorios es necesario bajo un sistema migratorio que responda a las necesidades actuales.

Para lo cual se deberá realizar una exhaustiva verificación de datos, con respecto a:

- Datos personales (números de teléfono)
- Verificación de documentos personales de identificación (autenticidad)
- Tiempo de estadía
- Lugar de estadía
- Que actividades va a desarrollar (trabajo, estudios, turismo)
- Cuáles son sus acompañantes de viaje (en especial se debe realizar verificación y control al detectar a menores de edad)
- Antecedentes penales

Las autoridades migratorias deben realizar un seguimiento a las personas que ingresen al país, cada tres o seis meses dependiendo el caso y el tiempo de estadía; la implementación de este proceso es necesario para poder controlar y prevenir la ejecución o involucramiento de estas personas en situación de movilidad, en actividades ilícitas, a la vez, mediante el conocimiento de su realidad se puede precautelar su seguridad.

Se plantea la necesidad urgente de una reestructuración de la política migratoria ecuatoriana, por razones como las que posicionan al Ecuador como un territorio de paso para la propagación de actividades delictivas, que no solo ponen en riesgo la seguridad de los ciudadanos ecuatorianos, sino que se constituyen en una amenaza per se, para la seguridad de otros países.

- **Control en los pasos ilegales en la Frontera Norte y Sur**

Se han detectado que existen más de cuarenta pasos ilegales en la frontera ecuatoriana (según información del Ministerio del Interior), estos espacios muchas veces son ocupados y aprovechados por las organizaciones del crimen organizado como resultado de su gran vulnerabilidad.

Por lo cual se plantea, que en estas zonas se debe propiciar un desarrollo basado en el bienestar, a través de seguridad, desarrollo económico, social, educación, presencia militar y policía de proximidad.

El control hacia los centros de tolerancia que están ubicados en las zonas fronterizas debe ser periódico, al existir una gran presencia de fuerza laboral de bajo costo e indocumentada; en este sentido, las fuerzas del orden deben estar altamente capacitadas y cualificadas para detectar posibles casos de explotación sexual.

Dentro de este contexto se debe enfatizar, que será totalmente prohibido la contratación de niños, niñas y adolescentes en los centros destinados para el comercio sexual, lo cual no debe ser tolerado bajo ningún precepto.

4.3.2.2. Enfoque de Asistencia y Restitución

Visto que las personas que han sido víctimas de trata con fines de explotación sexual, han sufrido violencia física y psicológica; después de su rescate necesitan ser acogidas en un lugar donde se les brinde asistencia primaria, para su estabilización emocional y su acogimiento durante el proceso de restitución, reinserción y repatriación dependiendo el caso.

Antes de continuar con el desarrollo de este enfoque, es importante señalar que una vez que se haya identificado a una presunta víctima de trata, ya sea nacional o extranjera las autoridades del orden, deben propiciar climas de confiabilidad para que ésta realice la denuncia, que se constituirá en un requisito indispensable para que pueda beneficiarse de los programas de atención y repatriación.

La realización de la denuncia se ha concebido como una especie de tamizador, para propiciar la separación entre las mujeres que han sido realmente víctimas de explotación de aquellas que están inmiscuidas en la prostitución por voluntad propia; además, la denuncia se constituirá en un indicador de los niveles de trata detectados en el territorio ecuatoriano.

Para el caso de las víctimas de trata internacional, se ejecutará la etapa de asistencia primaria hasta viabilizar y garantizar su retorno seguro; para el caso de aquellas que son producto de trata interna se propiciará todo el proceso de restitución y de reinserción.

Según la UNODC, en el Ecuador solo existen cinco centros especializados en esta temática, que resultan ser insuficientes para la totalidad de víctimas que requieren asistencia; además a lo largo del proceso de investigación se detectó que no existen casas de acogida para las mujeres mayores de edad.

La falta de centros de acogida especializados, se ven afectados por la incapacidad de responder ante la demanda de las víctimas, provocando problemas incluso como el hacinamiento y la falta de recursos económicos, que es otro factor evidente que conducen a situaciones que no propician una asistencia integral.

En este sentido, se prevé la necesidad de que al menos cada provincia cuente con un centro de acogida, especialmente en aquellas zonas donde se ha detectado mayores índices de explotación.

Estos centros especializados serán coordinados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, por ser el regente de la movilidad social y el desarrollo integral.

De esta manera se establece:

- Implementar un albergue especializado en las principales ciudades de cada provincia
- Contar con personal especializado y capacitado (N-E)
- Ofrecer servicios básicos de alimentación y vestimenta (N-E)
- Asistencia médica y psicológica (N-E)
- Servicios de apoyo jurídico y migración (N-E)
- Acceso y atención consular (N-E)
- Asistencia para el tratamiento de adicciones (N)
- Orientación y capacitación vocacional (N)
- Asistencia para encontrar empleo (N)
- Red apoyo para lograr una transición efectiva y permanente (N)

*E: extranjera / *N: nacional

Las víctimas de nacionalidad extranjera, recibirán la primera asistencia emergente, ligado a un proceso integral, hasta que se propicie su retorno seguro. Sin embargo durante este proceso de investigación, se han detectado tres posibles escenarios en cuanto a la repatriación de la víctima:

- Primer caso: cuando el retorno asistido es viable:

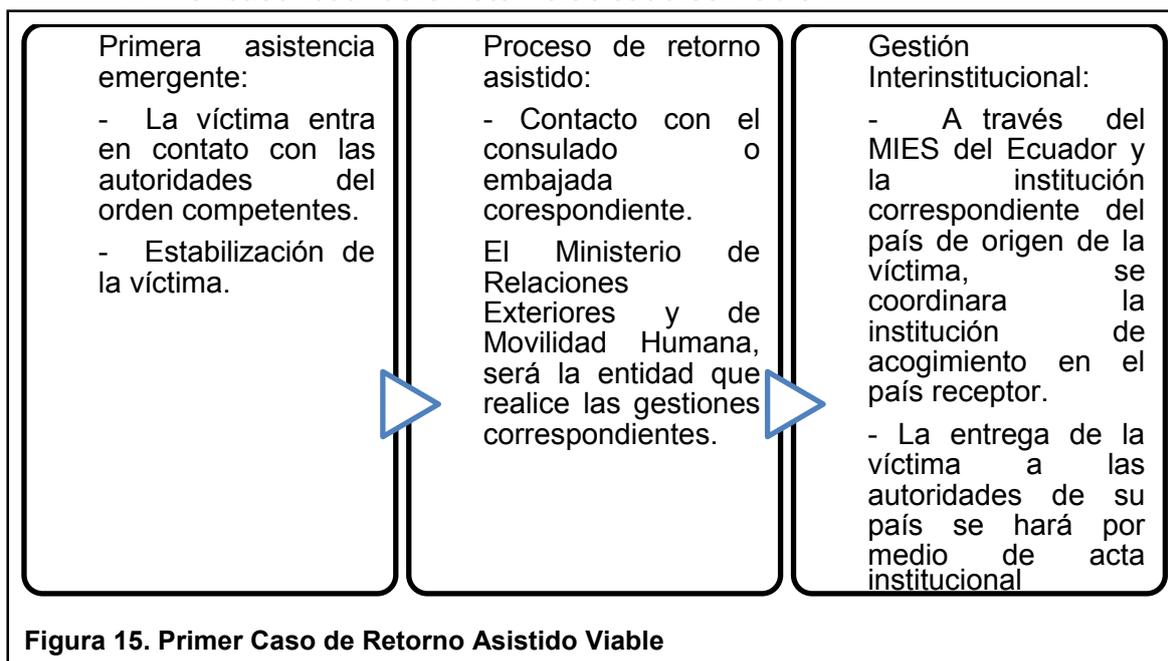


Figura 15. Primer Caso de Retorno Asistido Viable

Las víctimas de nacionalidad extranjera como se mencionó en párrafos anteriores, recibirán la primera asistencia emergente, procurando su estabilización, bienestar y seguridad, hasta que se realicen los trámites correspondientes con el consulado o embajada de su país de origen y así favorecer un retorno seguro, en cooperación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH) del Ecuador, para el otorgamiento de documentos necesarios de viaje, el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), para la entrega de documentación (informe social y psicológico) y la coordinación con las autoridades respectivas del país de origen, para que la víctima sea acogida en programas de protección y asistencia en su país.

Dentro de este contexto, se propende visibilizar que el Estado ecuatoriano, debe identificar cuáles son los principales países que exportan víctimas hacia el territorio y viceversa, para establecer "Protocolos de Asistencia y Retorno" , que faciliten la protección y asistencia hacia las víctimas, al igual que el establecimiento de Comités de Veeduría para dar seguimiento a los casos respectivos.

- Segundo caso: cuando la víctima no puede retornar a su país de origen por amenaza eminente o riesgo extraordinario:

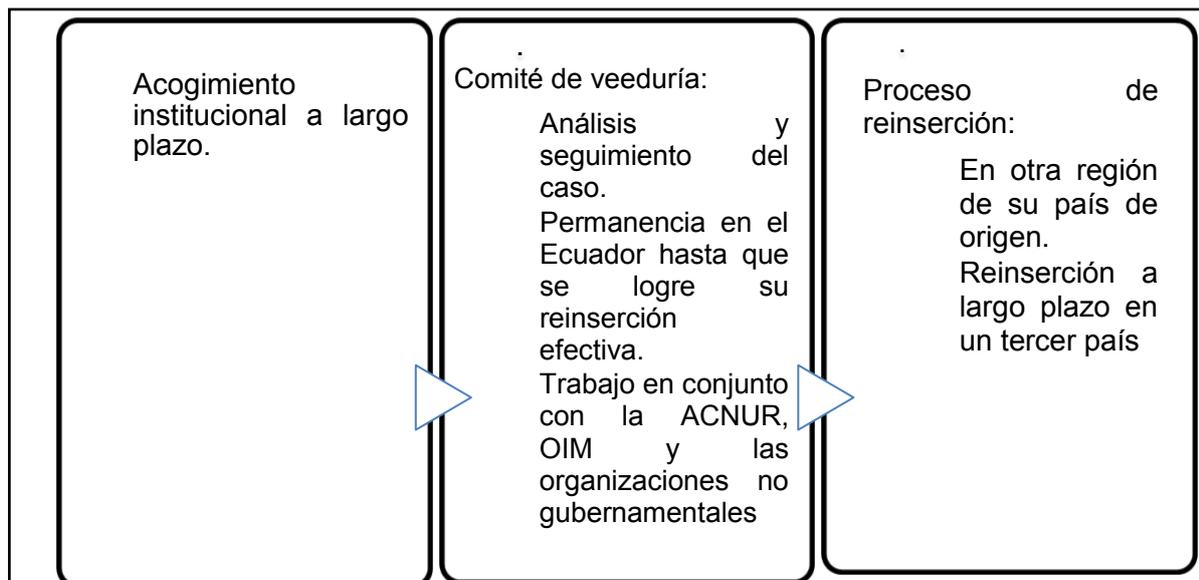


Figura 16. Segundo Caso el Retorno no es viable por amenaza eminente o riesgo extraordinario

- Tercer caso: cuando la repatriación no sea factible a corto o mediano plazo, porque el país de origen de la víctima no propicia una respuesta positiva para el retorno o no se logre identificar la nacionalidad de la misma:



Figura 17. Tercer Caso el Retorno asistido no es viable

Mientras la víctima de nacionalidad extranjera, se encuentre en el Ecuador se deberá regularizar su situación migratoria, a través de la dotación de una visa de carácter humanitario; de la investigación realizada, se desprende que el país carece de un tipo de visa que ampare a las personas en estado de indefensión.

Se visibiliza la necesidad de implementar convenios de asistencia humanitaria, para que la repatriación se de en un tercer país, puesto que como se evidenció en el enfoque económico, el Estado ecuatoriano no cuenta con la infraestructura y capacidades necesarias para lograr una reinserción efectiva en el territorio; de esta manera, se propende la reinserción en un tercer país que cuente con estas características a través de convenios preestablecidos.

Estos procesos de reinserción en un tercer país establecidos en los esquemas expuestos, deben ejecutarse en plena colaboración con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Organización Internacional para las Migraciones, por ser los organismos rectores de la movilidad humana con el fin de brindarles soluciones apropiadas y diferenciadas para la restitución efectiva de sus derechos.

Para llevar a cabo estos procesos de resarcimiento en un tercer país, se deberá contar con mecanismo efectivos que permitan identificar los perfiles de las víctimas, es decir quienes puedan ser reinsertadas de una manera positiva en su país y quienes no según los casos provistos por las condiciones de la nación de origen.

Ante estos procesos de repatriación de la víctima ya sea a su lugar de origen o a un tercer país, no deben ser consideradas como una deportación o una expulsión del Estado receptor; por lo tanto a la víctima sobreviviente de estos procesos de explotación no se le debe restringir su derecho a un eventual retorno al país donde fue explotada; en este sentido, esta premisa se ha fundado en el hecho de que el cometimiento de la trata de personas es un delito contra el ser humano y no contra el Estado.

Las víctimas de nacionalidad ecuatoriana, deberán ser parte de todo el proceso, con el objetivo de propiciar la reconstrucción de sus proyectos de vida, y así lograr una reinserción efectiva en la sociedad, a la cual se debe dar seguimiento para evitar que esta persona vuelva a ser vulnerada en sus derechos.

De la experiencia propia en la participación de programas de asistencia a víctimas de trata con fines de explotación sexual, se exhorta que su proceso de restitución no debe estar condicionado a un período de tiempo (máximo seis meses); esta investigación concibe que estos parámetros deberían ser reformulados, en el sentido de que, la protección y asistencia debe estar estructurada en base al tiempo necesario para una eficiente atención integral, concibiendo las características de cada caso, en otras palabras, la asistencia no debe limitarse, ni a mínimos, ni a máximos periodos de tiempo.

La participación de la familia, en el proceso de restitución de los derechos vulnerados de la víctima debe ser de manera activa; sin embargo, en los casos en los cuales de la investigación se desprenda, que el entorno familiar representa un escenario desfavorable para la víctima, dependiendo el caso, se deberá propiciar la reinserción con otros miembros del entorno familiar o su derivación a otros entes de asistencia; asimismo, en el contexto que no pueda ser reinsertada en su lugar de origen, se gestionarán las diligencias necesarias, para que su reinserción se propicie en otra provincia o región del territorio ecuatoriano.

El proceso de restitución de derechos y sensibilización de la víctima es imperante que se realice de manera integral y efectiva, para que ésta no sea susceptible de recaer en futuros procesos de explotación y de revictimización.

4.3.2.3. Enfoque de persecución

Este enfoque, fue concebido bajo la premisa de que la víctima debe jugar un papel activo para la desarticulación de estas redes delictivas.

El rol de la víctima como testigo

Este enfoque se considera vital, en el sentido que la víctima al estar en contacto directo con los diferentes eslabones de estas redes de tráfico, puede proporcionar información importante para su detección; de igual manera, pueden brindar datos e información acerca de sus clientes, considerados como

otra pieza clave del rompecabezas para la desarticulación de estas organizaciones.

En conjunción con estos parámetros, la información también debe incluir nombres, lugares (ciudades- recorridos), alias y los modus operandi; de esta manera se podrá indagar las redes que estuvieron involucradas durante su proceso de explotación.

La información tanto de sus victimarios como de sus clientes, podrá permitir la construcción de un esquema para la ejecución de políticas en pro de la persecución de los tratantes.

La víctima, el entorno familiar, los testigos/ clientes, durante el proceso deben formar parte del Programa de Testigo Protegido de la Fiscalía General del Estado.

Identificación de los ganchos

La detección de los escalones más bajos de estas redes criminales, podría conducir a los niveles más altos.

Para esto a través de la información proporcionada por las mujeres rescatadas, además se deberá analizar:

- Por medio de patrones de comportamiento: el modus operandi (formas de reclutamiento, secuestros, engaños), utilización de las redes sociales (perfiles falsos, alias). Para esto, la policía debe contar con el equipo y recursos (tecnología) necesarios, para la realización de la investigación.
- Otro de los parámetros y formas de operar de estas bandas delictivas, es por medio de tatuajes, a las víctimas las identifican de esta manera; por lo cual ese podría ser otro de los indicios para detectarlos.
- Trabajo con la comunidad: se debe incentivar a la denuncia, por medio de:

- Incentivos económicos
- El reclutamiento de informantes
- Agentes encubiertos

4.3.2.4. Enfoque desde la cooperación

Esta cooperación se debe realizar por medio de la “AMERIPOL”, con el fin de establecer, un “Combate Latinoamericano contra la Trata de Personas con fines de Explotación Sexual.”

Se escogió a la AMERIPOL, por ser la policía de las Américas, puesto que la realidad de la trata de personas es una problemática compartida con los otros países de la región, que requiere de una intervención conjunta y coordinada.

Por medio de la AMERIPOL, se propone construir un Sistema de Información Regional - Base de Datos Compartida, bajo los siguientes parámetros:

- Compartir información respecto a las redes delictivas, en cuanto a actores, dirigentes y sospechosos.
- Rutas delictivas, mapeos
- Índices de los niveles de trata (a nivel nacional, regional e internacional)
- Índices de denuncias, diligencias previas, sentencias ejecutoriadas
- Personas reportadas como desaparecidas
- Estadísticas sobre víctimas rescatadas
- Ordenes de capturas

Esta base de datos tiene como fin, que sea de libre acceso para las autoridades de los respectivos países, con el propósito de propiciar de manera inmediata, una identificación tanto de víctimas como presencia de redes, así como el contraste de información. De esta manera, se estaría trabajando en la

agilización de procesos, el mejoramiento del debido proceso y la acción conjunta para la desarticulación de las redes del crimen organizado.

Después de 12 años de haber emprendido este difícil camino para contrarrestar las redes de trata, se ha evidenciado a través del análisis en este capítulo, que el Estado ecuatoriano, ha realizado avances considerables en esta materia tanto a nivel internacional como nacional; sin embargo, la falta de recursos económicos, infraestructura y un adecuado sistema de información, son el reflejo evidente de la fragilidad del compromiso político ante esta problemática.

La prostitución al haberse amparado en el limbo jurídico y la sombrilla de la tolerancia; de los casos expuestos, se exhorta que los centros de tolerancia son poco regulados y la escasa normativa que existe al respecto, es fácilmente transgredida. En este contexto, se ha permitido que las empresas criminales se desarrollen en un paralelismo con los sectores formales de la economía, en otras palabras la ilegalidad se ha servido de la legalidad para materializar sus actividades.

En este mismo sentido, las fronteras abiertas concebidas como una herramienta para propiciar la movilidad humana han favorecido un efecto contrario, pues los movimientos migratorios se han desarrollado de manera desordenada ligados a contextos de alta vulnerabilidad, donde es fácil transgredir los derechos inherentes del ser humano. Bajo esta política de la ciudadanía universal, el Estado ecuatoriano se ha constituido en un territorio de paso para el desarrollo de actividades delictivas, las mismas que constituyen un riesgo para sus ciudadanos y un peligro eminente para los demás Estados.

En este capítulo, a través de las deficiencias detectadas en los mecanismos y políticas para el combate de la trata en el Estado ecuatoriano, se ha desarrollado una propuesta integral fundada en cuatro enfoques desde la prevención, la asistencia y restitución, la persecución y la cooperación; en espera de que estos parámetros contribuyan a la lucha y erradicación de la trata de personas en el país.

CAPÍTULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

La trata de personas con fines de explotación sexual, constituye un crimen internacional que requiere respuestas multilaterales, para esto los Estados deberán emprender políticas multidisciplinares y en distintos niveles, para combatir las sofisticadas redes que operan en todo el mundo; los Estados y las organizaciones no gubernamentales deberán trabajar conjuntamente para garantizar que los tratantes no encuentren un puerto seguro, en ningún lugar del mundo.

Tanto a nivel internacional como nacional, se han realizado esfuerzos considerables para combatir y erradicar la trata de personas, como la expedición de tratados internacionales, marcos legislativos nacionales y programas de atención hacia las víctimas; a pesar de este accionar, el camino para contrarrestar este flagelo es largo y arduo, con esto se quiere exhortar a través de una comparación metafórica, que las acciones nacionales e internacionales, son como elefantes viejos y pesados mientras que las redes del crimen organizado son como un leopardo fuerte y sagaz.

Hablar de la feminización de las migraciones y de la pobreza en relación con la trata de personas con fines de explotación sexual no es desvirtuado, puesto que la presencia del género es estructurante en estos procesos; la inclusión de las mujeres en los mercados laborales no se han efectuado de la misma manera que la de los hombres, pues su inserción se ha dado en los famosos trabajos feminizados, sectores poco o nada regulados por la ley.

Desde la visión económica, se observó como el sistema capitalista ha sustentado y amparado el desarrollo y expansión de las redes criminales, puesto que la economía globalizada, la liberalización del comercio y de las fronteras, los sistemas de transporte y de comunicación que cada vez son más eficientes, han provocado que la riqueza de los países industrializados se nutra

de la fuerza laboral de aquellas naciones que aún se encuentran en vías de desarrollo; en este sentido, es claro que las redes de tratantes se han sabido beneficiar de las necesidades y anhelos de las víctimas, la facilidad de introducir nuevas mujeres al mercado para la diversificación de la oferta, la reutilización y canalización de las mismas a otros sectores delictivos, los bajos niveles de detección y persecución, y sobre todo los vacíos legales son los factores en los que indudablemente recae el éxito y la prosperidad de las redes del crimen organizado.

El medio de materialización más común de la trata con fines de explotación sexual ha sido la prostitución, una actividad altamente estigmatizada y relegada por la mayoría de las políticas estatales.

De los tres modelos analizados (Estados Unidos, Holanda y Suecia), que han concebido a la prostitución como un medio para combatir la trata, se desprende que estos no han logrado los resultados esperados, es decir, la abolición propicia la clandestinización de la prostitución y la criminalización de quien lo ejerce por voluntad propia, desamparando a potenciales víctimas; la legalización, ha permitido la propagación y diversificación del comercio sexual que está por fuera de la ley y el tercer modelo, que penaliza al consumidor, concebido bajo el modelo sueco parece ser el más acertado. Sin embargo, se debe considerar que, el hecho de que un modelo haya funcionado o no en un territorio, no significa que su implantación en otros Estados vaya a tener el mismo resultado, porque son sociedades con estructuras culturales diferentes, que se deben tener en cuenta antes de desarrollar o adoptar una política pública.

Estos modelos, también permitieron visibilizar que la asistencia a las víctimas está condicionada por la cooperación con los procesos legales, caso contrario se procede a la deportación; a su vez, también se ha evidenciado los casos en los que no se propicia el debido proceso y las víctimas son categorizadas y tratadas bajo otros delitos como la inmigración ilegal, invisibilizando la actividad de la trata con fines de explotación sexual y vulnerando sus derechos.

Los movimientos migratorios irregulares, se constituyen en otro punto álgido para la construcción de políticas en torno al combate de la trata de personas, puesto que estos al realizarse en escenarios de alta vulnerabilidad, colocan a la víctima en un estado eminente de indefensión.

Dentro de este contexto, se exhorta que utilizar a la prostitución o a la migración, como excusa para la construcción de políticas anti trata resulta ser una acción equívoca, pues en el primer caso, significa asumir una postura en la que todas las mujeres inmiscuidas en este sector son víctimas de explotación, es denegar su capacidad de agencia y significa relegar al sector del trabajo sexual a la clandestinidad; por otro lado, la solución no radica en el cierre de fronteras o la imposición de mecanismos rígidos para acceder a los caminos de las vías legales para migrar, sino reside en que ésta debe darse de manera ordenada y bajo un enfoque de derechos humanos, que propicie la integridad de la persona.

El Ecuador resulta ser un caso interesante de estudio, pues la trata de personas con fines de explotación sexual es una temática poco investigada y estudiada, que se ha visto afectada por la dinámica de la prostitución al estar amparada bajo la sombra de la tolerancia y la política de fronteras abiertas.

En la normativa ecuatoriana desarrollada en torno a la prostitución ha primado un enfoque reglamentarista, es decir que existen ordenanzas para regular el funcionamiento de las casas de tolerancia, pero no existe una normativa expresa que legalice, regularice o penalice esta actividad, por ende al situarse en el limbo jurídico, ha facilitado indirectamente la propagación de las redes criminales; en este mismo sentido, la ley solo es clara al exhortar que los menores de edad por ningún motivo podrán ser inmersos en la prostitución, pero no se establece cual es la situación de los extranjeros en este sector.

En cuanto a la apertura de las fronteras bajo la premisa de la ciudadanía universal, al contrario de provocar un efecto positivo ha propiciado que los movimientos migratorios se lleven a cabo de manera desordenada y desamparados de un enfoque de derechos humanos, de tal manera que, el

Ecuador se ha constituido en un territorio de tránsito para el desarrollo de actividades ilegales, por lo cual la reformulación de los parámetros para el control fronterizo es imperante.

La política ecuatoriana en referencia a la problemática de la trata de personas es escasa y ambigua, pues a diferencia de los modelos expuestos, ésta no presenta los lineamientos básicos de como la presunta víctima puede acceder a los programas de protección, si estos están condicionados a la denuncia y cuál es el proceso de tratamiento hacia las víctimas de nacionalidad extranjera, ya que ni al menos existe un tipo de visa que regularice su estadía mientras se realizan la diligencias propias del proceso para su retorno asistido al país de origen.

De la investigación realizada se desprendió que los costos de repatriación son cubiertos por los Estados de donde es nacional la víctima, sin embargo esta premisa no está estipulada en ningún marco normativo. Además al ser datos altamente sensibles para el manejo público por el riesgo que implica para la seguridad de la persona, la única información proviene de las autoridades del oficialismo lo que dificulta su contraste y verificación; no obstante, si existe alguna otra fuente de información sobre casos de trata es a nivel de prensa nacional, empero está tiende a estar centrada en los testimonios de las víctimas o los procesos de los tratantes, característicos de las crónicas rojas. En este sentido, el escenario actual ha dificultado sin duda alguna la construcción de un panorama real sobre hasta qué punto se está cumpliendo con las políticas.

Se ha provisto para efectos de esta tesis y producto de la investigación realizada, que las víctimas de trata internacional deben retornar a su país de origen en base a un enfoque económico, pues propender su estadía en el territorio ecuatoriano significaría vulnerar sus derechos en una segunda vía al no garantizar un pleno empleo, acceso a la educación y demás áreas sociales que se han caracterizado por un estado de insatisfacción.

Ante este contexto, el Ecuador al ser un Estado garantista de derechos, se ha visibilizado los casos en los que no se pueda propiciar un retorno seguro de la víctima a su lugar de origen o residencia, ya sea porque esta acción representa un eminente riesgo o porque el país de origen no propicia una respuesta positiva para su retorno, o no se logre identificar la nacionalidad de la misma; para estos escenarios, se ha provisto la necesidad imperante de desarrollar cooperación y trabajo en conjunto con la ACNUR y la OIM para que la repatriación de la víctima se efectuó a un tercer Estado a través de convenios humanitarios preestablecidos.

Se considera además, que las víctimas de este flagelo si pueden regresar al Ecuador, en una eventual ocasión y por decisión autónoma, porque la trata de personas es un delito en contra del ser humano y no del Estado, si éstas llegaron al país fue por producto de la necesidad, ignorancia y engaños; al contrario, se ha estimado que los tratantes, en una eventual intención de retorno al país, su ingreso debe ser restringido por haber cometido crímenes de lesa humanidad.

La dificultad de acceso a fuentes de información fiables, el alto subregistro de éstas y su mal manejo dificultan la visibilización de un real panorama acerca de este delito y en consecuencia obstaculizan la construcción de una política integral para combatir y erradicar la trata de personas con fines de explotación sexual.

De esta manera un Plan de Acción Internacional es de vital importancia, es decir, la acción de un solo Estado y las medidas emprendidas a nivel individual no son una vía acertada para combatir este flagelo, por lo cual, se debe apuntar a que la gestión en conjunto de las naciones tengan una repercusión positiva en las acciones emprendidas por otros Estados, que aún no han logrado alcanzar un nivel pleno de combate.

La trata de personas con fines de explotación sexual, es un tema complejo y sensible, pues su accionar se ha fundado en la compra y venta de seres humanos, es decir el derecho de propiedad de una persona sobre otra

semejante; este tipo de explotación existe y existirá siempre y cuando haya un mercado favorable que responda a las necesidades de la demanda. Los Estados podrán contar con marcos legislativos, sistemas de persecución a los tratantes, programas de atención hacia las víctimas, pero si estas medidas siguen siendo afectadas por la prostitución o los movimientos migratorios irregulares, todo esfuerzo será en vano.

En las sociedades, mientras exista y predomine una cultura marcada por la doble moral y el machismo, la trata de personas con fines de explotación sexual continuará emplazada en la humanidad, por tal razón, el accionar para su combate y erradicación va mucho más allá de la adopción de sistemas legales o medidas de restitución hacia las víctimas, pues es una problemática que requiere de acciones multifacéticas y multidimensionales.

La propuesta de esta investigación, no solo es producto del análisis académico llevado a cabo, sino que también es el resultado, de una experiencia vivencial adquirida en la Fundación Alas de Colibrí, donde se evidenció de manera directa los contextos de explotación y las necesidades de las víctimas.

En síntesis y en consonancia con lo anteriormente mencionado, resulta fundamental desarrollar y fortalecer los canales de información existentes, estimular la participación de los distintos actores sociales, implementar marcos legales eficientes y mejorar los programas de protección, asistencia y restitución de los derechos vulnerados.

La trata de personas es una problemática de alcance mundial que ha afectado a cientos de miles de personas sin importar su género, edad o etnia, por lo cual es importante su visibilización ligada a la sensibilización principalmente de las poblaciones consideradas como vulnerables, para lo cual es importante el desarrollo de estudios académicos como este para la potencialización e instauración en las agendas públicas e internacionales.

5.2. Recomendaciones

Aun cuando los Estados cuente con las herramientas jurídicas necesarias para combatir la trata de personas con fines de explotación sexual, sino existe una voluntad política y el financiamiento adecuado, las acciones emprendidas para erradicar este flagelo serán poco significativas ante la operatividad de las redes de los tratantes.

El combate y erradicación de la trata de personas debería estar esbozado desde un nivel micro a un nivel macro, es decir que primero los Estados deberían fortalecer en su interior los marcos legislativos, los medios de detección y de persecución así como los programas de atención hacia las víctimas, para avanzar a la cooperación regional con miras a alcanzar y propiciar un plan de acción internacional.

Cualquier medida que sea desarrollada en torno a la problemática, se debe tomar en consideración que el ser humano es una víctima que necesita de protección nacional e internacional, por ende no se lo debe tratar como un criminal o inmigrante ilegal, ya que su involucramiento en estos procesos de explotación es el resultado de contextos sociales desfavorables tales así como sus necesidades básicas insatisfechas y el de su entorno, sumado a la necesidad de tener un mejor status y calidad de vida, la falta y ausencia de plazas laborables, entre otras situaciones que son causas estructurales en su país de origen, para esto se debe trabajar en un cambio cultural direccionado a crear un rechazo total hacia este tipo de explotación y conseguir el desarraigo del sistema eminentemente patriarcal, androcéntrico y sexista, implantados en la sociedad; asimismo se deben fortalecer los mecanismos de detección, persecución y penalización de los tratantes, con el objetivo de disminuir la comisión del delito y así mermar su atracción y la popularidad.

Se debe potenciar el control fronterizo, a través de mecanismos efectivos de información que se constituyan en herramientas esenciales para combatir el crimen internacional y desalentar los movimientos migratorios irregulares.

El sistema de educación debe estar enfocado a concientizar y sensibilizar a la ciudadanía, en especial a los grupos considerados vulnerables, en cómo detectar posibles casos de explotación y modus operandi de estas redes delictivas, para lo cual se deben realizar campañas de sensibilización continua con respecto a la problemática de la trata con fines de explotación sexual y las situaciones de migración riesgosa. Estas campañas de información y de sensibilización no necesariamente erradicaran la trata de personas, pero si se combinan con las otras acciones desarrolladas en esta investigación, podrán tener un impacto positivo para atacar a las causas estructurales de este flagelo.

A la par, se insta que se deben diseñar y fortalecer los sistemas de información en cuanto a diagnóstico de la situación, características de las víctimas y de los explotadores, mapeo geográfico, dinámica y modus operandi de las redes de trata, para construir un panorama más acercado a la realidad; conjuntamente los miembros de la Policía Nacional, DINAPEN, autoridades aeroportuarias, funcionarios de migración y cuerpo diplomático, deben estar en continua capacitación para propiciar una respuesta inmediata y eficaz en la detección del delito.

Es de carácter imperante que se fortalezcan los programas de atención directa e inmediata hacia las víctimas, pues la insuficiencia de infraestructura y recursos financieros no permite propiciar una atención adecuada.

Se estima que se debe propiciar la institucionalización de una visa tipo humanitaria, en consecución con el fortalecimiento de la protección hacia las víctimas en estado de indefensión.

Otro de los puntos que se recomienda, es que el Protocolo Nacional Unificado para la Protección y Asistencia Integral a Personas Víctimas de Trata, que es uno de los instrumentos que rige la política de combate y erradicación de este flagelo, debe ser fortalecido en su contenido y expedido por decreto para que tenga fuerza de ley.

Para finalizar, la trata de personas con fines de explotación sexual es una problemática altamente compleja y aberrante, por ser una forma eminente de violación hacia los derechos humanos inherentes a la persona; la abolición de la esclavitud no es una utopía aunque el camino sea largo y difícil para alcanzarla, si existe la voluntad política, los recursos económicos necesarios, además de propiciarse un cambio de la matriz cultural, es decir cuando el ser humano este sobre el capital y éste deje de estar valorado en términos económicos, la esclavitud llegará a su fin.

REFERENCIAS

- Agencia Pública de Noticias del Ecuador y Suramérica. (s.f.). *Dos operaciones contra el tráfico de personas en Ecuador permitieron rescatar en dos días a 1001 migrantes*. Recuperado el 6 de febrero de 2016, de <http://www.andes.info.ec/es/noticias/dos-operaciones-contra-trafico-personas-ecuador-permitieron-rescatar-dos-dias-101-migrantes>
- Agencia Pública de Noticias del Ecuador y Suramérica. (s.f.). *Gobierno de Ecuador ratifica crecimiento económico del 0,4% en 2015*. Recuperado el 2 de febrero de 2016, de <http://www.andes.info.ec/es/noticias/gobierno-ecuador-ratifica-crecimiento-economico-04-2015.html>
- Agencia Pública de Noticias del Ecuador y Suramérica. (s.f.). *Policia ecuatoriana realiza detenciones por presunta trata de personas*. Recuperado el 6 de febrero de 2016, de <http://www.andes.info.ec/es/noticias/policia-ecuatoriana-realiza-detenciones-presunta-trata-personas.html>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (s.f.). *Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos, y las instituciones y prácticas análogas a la Esclavitud de 1957*. Recuperado el 15 de febrero de 2015, de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/2178>
- Asamblea General de las Naciones Unidas de 1995. (s.f.). *A/RES/166*. Recuperado el 17 de marzo de 2015, de <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/49/166&Lang=S>
- Asamblea Nacional. (s.f.). *El Código Integral Penal se halla en plena vigencia*. Recuperado el 26 de enero de 2016, de <http://www.asambleanacional.gob.ec/es/noticia/este-10-de-agosto-entra-en-vigencia-en-su-totalidad-el-codigo>
- Asamblea Nacional. (s.f.). *Proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana*. Recuperado el 15 de diciembre de 2015, de <http://leyes.asambleanacional.gob.ec/>
- Asamblea Nacional. (s.f.). *Proyecto de Ley Orgánica de Mvilidad Humana*. Recuperado el 20 de agosto de 2015, de <http://www.asambleanacional.gob.ec/>
- Audet, E. (2003). Prostitución, tráfico sexual y globalización. *América en Movimiento* (III), 22-23.
- Banco Central del Ecuador. (s.f.). *La Economía Ecuatoriana registró un crecimiento acumulado en los tres trimestres de 2015 de 1.1%, respecto a igual período del año anterior*. Recuperado el 1 de febrero de 2016, de <http://www.bce.fin.ec/index.php/boletines-de-prensa-archivo/item/853-la-econom%C3%ADa-ecuatoriana-registr%C3%B3-un-crecimiento-acumulado-en-los-tres-trimestres-de-2015-de-11-respecto-a-igual-per%C3%ADodo-del-a%C3%B1o-anterior>

- Burke, M. (2013). *Human Trafficking: interdisciplinary perspectives*. New York, United States: Routledge.
- Cacho, L. (2010). *Esclavas del Poder*. Barcelona, España: Random House Mondadori, S.A.
- Carrión, M. (2009). Centros de Tolerancia que generan Intolerancia. *Ciudad Cegura*(30), 1.
- CEDAW. (s.f.). *ONU Mujeres*. Recuperado el 28 de enero de 2015, de http://www.un.org.ec/?page_id=870
- Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía. (s.f.). *Derechos Humanos y Trata de Personas en las Américas del 2003*. Recuperado el 2 de agosto de 2015, de http://www.cepal.org/publicaciones/xml/9/14569/lcl2012_p.pdf
- Chiatorri, S. (2002). *Trata de Mujeres: Conexiones y Desconexiones entre Género, Migración y Tata de Personas en las Américas*. Santiago de Chile, Chile: CEPAL.
- Cho, S., Dreher, A. y Neumayer, E. (2013). *Does Legalized Prostitution Increase Human Trafficking?* Recuperado el 3 de enero de 2016, de http://www.lse.ac.uk/geographyAndEnvironment/whosWho/profiles/neumayer/pdf/Article-for-World-Development_-_prostitution_-anonymous-REVISED.pdf
- Código Orgánico Integral Penal. (2015). *Capítulo I, Graves Violaciones a los Derechos Humanos y Delitos contra el Derecho Internacional Humanitario*. Quito, Ecuador: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Código Orgánico Integral Penal. (2015). *Diversas Formas de Explotación*. Quito, Ecuador: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia. (s.f.). *Plan Nacional para combatir la trata, explotación sexual, laboral y otros medios de explotación de personas, en particular mujeres, niños, niñas y adolescentes*. Recuperado el 14 de febrero de 2015, de http://www.flacsoandes.edu.ec/web/imagesFTP/9059.plan_nacional_trata.pdf
- Constitución de la República del Ecuador. (s.f.). *Asamblea Constituyente*. Recuperado el 15 de mayo de 2015, de http://www.asambleanacional.gob.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf
- Corporación Espacios de Mujer. (s.f.). *La Trata de Personas en Colombia: la Esclavitud Moderna*. Recuperado el 14 de febrero de 2016, de <http://www.tipheroes.org/media/1597/la-trata-en-colombia.pdf>
- Cortés, J., Becerra, G. y Quintero, R. (2011). Cuál es el problema de la trata de personas? Revisión de las posturas teóricas desde las que se aborda la trata. *Nova et Vetera- Migración y Trata de Personas*, 20(64), 105- 120.

- Cruz, P. (2014). Retos en las acciones para enfrentar la trata de personas. En P. & CRUZ, *Análisis, Retos y Propuestas en torno a la Trata de Personas*. Sevilla, España: Aconcagua Libros.
- Departamento de Estado de los Estados Unidos. (2014). *Informe de la Trata de Personas*. Recuperado el 15 de julio de 2015, de <http://www.state.gov/documents/organization/229514.pdf>
- Departamento de Estado de Estados Unidos. (s.f.). *Prostitución legalizada aumenta demanda víctimas de trata de personas*. Recuperado el 5 de enero de 2016, de <http://iipdigital.usembassy.gov/st/spanish/texttrans/2004/12/20041217170342fnoeled0.6234857.html#axzz3yqOIWnAx>
- Dutch Ministry of Foreign Affairs. (s.f.). *Dutch Policy on Prostitution*. Recuperado el 26 de diciembre de 2015, de http://www.minbuza.nl/binaries/content/assets/minbuza/en/import/en/you_and_the_netherlands/about_the_netherlands/ethical_issues/faq-prostitutie-pdf--engels.pdf-2012.pdf
- El Comercio. (s.f.). *Paquistaníes cobraban USD 45000 a terroristas que buscaban ir a EE.UU.* Recuperado el 6 de febrero de 2016, de <http://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/paquistanies-cobraban-usd-45-000.html>
- El Concejo Metropolitano de Quito. (s.f.). *PUOS*. Recuperado el 13 de mayo de 2015, de http://www7.quito.gob.ec/mdmq_ordenanzas/Ordenanzas/ORDENANZAS%20A%C3%91OS%20ANTERIORES/ORDZ-031%20-%20PUOS%20-%20REFORMA%20ORDZ-024.pdf
- Embajada de los Estados Unidos. (s.f.). Evaluación Interina del Departamento de Estado reconoce progreso adicional del Ecuador en el combate contra la Trata de Personas. *Boletín de Prensa 009-2007*, págs. 1-2.
- European Commission. (s.f.). *Together Against Trafficking in Human Beings*. Recuperado el 2 de enero de 2016, de https://ec.europa.eu/anti-trafficking/content/nip/netherlands_en
- Facio, A. (2002). La perspectiva de género. En L. A. Alpízar, *Manual de Capacitación en Derechos Humanos de las Mujeres Jóvenes y la aplicación de la CEDAW*. CEDAW.
- Fernández, A. (1998). *Estudios sobre las mujeres, el género y el feminismo*. Recuperado el 15 de enero de 2016, de <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/nuant/cont/54/cnt/cnt4.pdf>
- Fiscalía General del Estado. (s.f.). *Delitoscopio Informe Estadístico*. Recuperado el 15 de noviembre de 2015, de https://issuu.com/fiscaliaecuador/docs/libro_fiscalia_horizontal_publicado
- Fiscalía General del Estado. (s.f.). *Las víctimas y testigos en riesgo reciben una asistencia integral*. Recuperado el 20 de septiembre de 2015, de <http://www.fiscalia.gob.ec/index.php/sala-de-prensa/3732-spavt-protocolo.html>

- Fundación Esperanza. (2010). *Metamorfosis de la Esclavitud*. Bogotá, Colombia: Editorial Gente Nueva.
- Fundación Nuestros Jóvenes. (2010). *Resumen de Resultados Programa Anti Trata*. Quito, Ecuador: Editorial Gente Nueva.
- GAATW. (1998). *Tráfico de Mujeres en el Contexto Internacional. Reglas fundamentales para el trato a víctimas del Tráfico de Personas*. Bogotá, Colombia: Impresol Ltda.
- GAATW. (2010). *Más allá de las Fronteras: explorando los enlaces entre la Trata, Globalización y Seguridad*. Tailandia: Suphatra Poonneam.
- Giddens, A. (1999). *Un mundo desbocado. Los efectos de la globalización en nuestras vidas*. México, D.F., México: Taurus.
- Hincapié, L. (2012). *Informe exclusivo: así se mueven los "tentáculos" de la trata de personas en Colombia*. Recuperado el 6 de mayo de 2015, de <http://www.elpais.com.co/elpais/judicial/noticias/informe-exclusivo-asi-mueven-tentaculos-trata-personas-colombia>
- Immigration and Naturalisation Service. (s.f.). *Residency Regulation Human Trafficking*. Recuperado el 26 de diciembre de 2015, de <https://ind.nl/EN/organisation/themes/human-trafficking>
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (s.f.). *Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo Indicadores de Pobreza y Desigualdad*. Recuperado el 2 de febrero de 2016, de http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:TLlwBZ2RoVsJ:www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/POBREZA/2015/Septiembre2015/Presentacion%2520pobreza%2520y%2520desigualdad%2520sep_15.pdf+%&cd=4&hl=es-419&ct=clnk&gl=ec
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (s.f.). *VDatos ECV*. Recuperado el 2 de febrero de 2016, de <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/vdatos-ecv/>
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (s.f.). *Reporte de Economía Laboral*. Recuperado el 1 de febrero de 2016, de <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/EMPLEO/2015/Diciembre-2015/Informe%20de%20Economia%20Laboral%20dic-15%20%2813-01-16%29.pdf>
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (s.f.). *Proyecciones Poblacionales*. Recuperado el 1 de febrero de 2016, de <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/proyecciones-poblacionales/>
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (s.f.). *Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo. Indicadores de Pobreza y Desigualdad*. Recuperado el 2 de febrero de 2016, de http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/POBREZA/2015/Diciembre_2015/Presentacion_pobreza_y_desigualdad_dic_15.pdf

- Jeffreys, S. (2011). Satisfacer la demanda: la trata de mujeres. En S. Jeffreys, *La industria de la vagina. La economía política de la comercialización global del sexo*. Buenos Aires, Argentina: Paidós SAICF.
- Kara, S. (2010). *Tráfico Sexual. El Negocio de la Esclavitud Moderna*. Madrid, España: Alianza Editorial, S.A.
- Kaye, M. (2003). *Anty- Slavery*. Recuperado el 26 de mayo de 2015, de http://www.antislavery.org/includes/documents/cm_docs/2009/s/spanish_nexus_full.pdf
- King, G. (2004). *Woman, Child for Sale: the new Slave Trade in THE 21st Century*. Recuperado el 15 de enero de 2015, de <http://www.lisasweetpr.com/html/pdfs/womanchildforsale.pdf>
- Lamas, M. (2014). Prostitución, trata o trabajo? *Nexos*, XXXVII(441), 54- 55.
- Ley de Movilidad Humana. (s.f.). *Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana*. Recuperado el 9 de junio de 2015, de <http://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2014/04/Construcci%C3%B3n-Ley-de-Movilidad-Humana.pdf>
- LUAE. (s.f.). *Ordenanza Metropolitana No 308*. Recuperado el 15 de junio de 2015, de Licencia Metropolitana para el ejercicio de las Actividades Económicas: http://www.quito.gob.ec/documents/cartillas/cartilla_7.pdf
- Magliano, M. y Clavijo, J. (2011). La Trata de Personas en la Agenda Política Sudamericana sobre Migraciones: la Securitización del Debate Migratorio. *Análisis Político*, 24(71), 149- 163.
- Maquieira, V. (2010). *Mujeres, globalización y derechos humanos* (segunda ed.). Madrid, España: Ediciones Cátedra.
- Ministerio de Finanzas. (s.f.). *Deuda Pública*. Recuperado el 2 de febrero de 2016, de <http://www.finanzas.gob.ec/deuda-publica/>
- Ministerio del Interior. (s.f.). *Informe de las Actividades realizadas por la Unidad contrata la Trata de Personas y Tráfico de Migrantes por ejes del Plan Nacional para la Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Protección Integral a las Víctimas*. Recuperado el 27 julio de 2015, de <http://www.ministeriointerior.gob.ec/wp-content/uploads/2014/09/INFORME-ACTIVIDADES-UNIDAD-2013-FINAL.pdf>
- Ministerio del Interior. (s.f.). *Ley de Migración de 1970*. Recuperado el 14 de junio de 2015, de <http://www.ministeriointerior.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/03/LEY-DE-MIGRACION.pdf>
- Moon, B. (2014). *Mensaje del Secretario General con motivo del Día Mundial contra la Trata de Personas*. Recuperado el 1 de agosto de 2015, de: <http://www.un.org/es/events/humantrafficking/2014/sgmessage.shtml>
- Morehouse, C. (2009). *Combating Human Trafficking. Policy Gaps and Hidden Political Agendas in the USA and Germany*. Wiesbaden, Germany: GWV Fachverlage GmbH.

- National Rapporteur on Trafficking in Human Beings and Sexual Violence against Children of 2013. (s.f.). *Does Legalised prostitution generate more human trafficking?* Recuperado el 2 de enero de 2016, de <http://www.dutchrapporteur.nl/reports/ninth/>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s.f.). *La abolición de la Esclavitud y sus Formas Contemporáneas*. Recuperado el 15 de diciembre de 2015, de www.ohchr.org/Documents/Publications/Compilation1sp.pdf
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (s.f.). *Convención sobre la Esclavitud de 1926*. Recuperado el 13 de febrero de 2015, de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/SlaveryConvention.aspx>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (s.f.). *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*. Recuperado el 14 de febrero de 2015, de <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (s.f.). *Estudio sobre el estado de la Trata de Personas en el Ecuador*. Recuperado el 23 de diciembre de 2015, de https://www.unodc.org/documents/peruandecuador/Informes/ECUADOR/trata_de_personas_en_ecuador_Final.pdf
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (s.f.). *Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire*. Recuperado el 24 de enero de 2015, de <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>
- OIM Colombia. (s.f.). *Componentes del Programa*. Recuperado el 14 de septiembre de 2015, de <http://www.oim.org.co/componentes-trata.html>
- OIM Colombia. (s.f.). *Marco Conceptual de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes*. Recuperado el 14 de febrero de 2016, de http://www.unal.edu.co/bioetica/documentos/conveniodoc/trata_%20personas_%20colombia.pdf
- OIM Colombia. (s.f.). *Conozca el secreto de los 6 mil dólares*. Recuperado el 2 de febrero de 2016, de <http://www.oim.org.co/noticias/44-trata-de-personas/3540-revelado-el-secreto-de-los-6-mil-dolares-2.html>
- Organización de las Naciones Unidas. (s.f.). *Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948*. Recuperado el 28 de mayo de 2015, de <http://www.un.org/es/documents/udhr/>
- Organización Internacional del Trabajo [OIT]. (s.f.). *Una guía para la acción contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes*. Recuperado el 20 de julio, de <http://www.ilo.org/ipecinfo/product/download.do?type=document&id.pdf>

- Organización Internacional para las Migraciones. (s.f.). *Glosario sobre Migración*. Recuperado el 14 de febrero de 2016, de http://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_7_sp.pdf
- Organización Internacional para las Migraciones. (s.f.). *La Trata de Personas desde un Enfoque de Derechos Humanos*. Recuperado el 2 de agosto de 2015, de <http://www.oim.org.ec/drupal/sites/default/files/Publicaciones/La%20Trata%20de%20Personas%20desde%20un%20Enfoque%20de%20DDHH%20Curso%20contra%20la%20Trata%20de%20personas%20de%20OIM.pdf>
- Organización Internacional para las Migraciones. (s.f.). *Lucha contra la Trata de Personas*. Recuperado el 15 de agosto de 2015, de <https://www.iom.int/es/lucha-contra-la-trata-de-personas>
- Organización Internacional para las Migraciones. (s.f.). *Módulo II: Movilidad humana. Gestión fronteriza integral en la subregión andina*. Recuperado el 14 de febrero de 2016, de http://www.oimperu.org/oim_site/documentos/Modulos_Fronteras_Seguras/Modulo2.pdf
- Organización Internacional para las Migraciones. (s.f.). *Módulo IV Trata de Personas*. Recuperado el 16 de abril de 2015, de http://www.oimperu.org/oim_site/documentos/Modulos_Fronteras_Seguras/Modulo4.pdf
- Organización Internacional para las Migraciones. (s.f.). *Conceptos generales de trata de personas*. Recuperado el 24 de septiembre de 2015, de <http://www.oim.org.co/conceptos-trata.html>
- Organización Internacional para las Migraciones. (s.f.). *Sobre Migraciones*. Recuperado el 12 de marzo de 2015, de <http://www.oim.org.co/conceptos-generales-sobre-migracion.html>
- Organización de Naciones Unidas. (s.f.). *Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993*. Recuperado el 15 de mayo de 2015, de <http://www.un.org/es/development/devagenda/humanrights.shtml>
- Organización de las Naciones Unidas. (s.f.). *Estatuto de Roma 1998*. Recuperado el 18 de abril de 2015, de [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)
- Organización Panamericana de la Salud y Organización Mundial de la Salud. (s.f.). *Situación de Salud en las Américas: Indicadores Básicos de Salud 2015*. Recuperado el 3 de febrero de 2016, de http://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=2470&Itemid=2003&lang=es
- Pacceca, M. (2009). Partidas, tránsitos, destinos. Una Mirada sobre la Dominación y el Comercio Sexual. En Merchán, *Se trata de Nosotras: la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual*. Buenos Aires, Argentina: Las Juanas Editora.

- Parlamento Andino. (s.f.). *Estatuto Andino de Movilidad Humana*. Recuperado el 2 de agosto de 2015, de http://issuu.com/lilichapuel/docs/estatuto_andino_de_movilidad_humana
- Polanía, F. (1998). *Tráfico de Mujeres en Latinoamérica*. Bogotá, Colombia: Impresol Ediciones Ltda.
- Reyes, E. (2007). *Gritos en Silencio: niñas y mujeres frente a redes de prostitución. Un revés para los derechos humanos*. México, D.F., México: Miguel Ángel Porrúa.
- Ruchti, L. (2013). Fear, fraud, and frank complexities. The influence of gender on human trafficking. En B. M., *Human Trafficking: interdisciplinary perspectives*. New York, Estados Unidos: Taylor & Francis Group.
- Sánchez, D. (2014). Reflexiones en torno al concepto contemporáneo de trabajo esclavo y la prostitución. En P. & CRUZ, *Análisis, Retos y propuestas en torno a la Trata de Personas*. Sevilla, España: Aconcagua Libros.
- Sánchez, E. (2011). Prostitución Voluntaria o Forzada. Una contribución al debate. *Papers* (IV), 915-916.
- Sanz, J. (2011). *Clases de putas en la Antigua Roma*. Recuperado el 23 de julio de 2015, de <http://historiasdelahistoria.com/2011/06/14/clases-de-putas-en-la-antigua-roma>
- Staff, M. (2010). *Recorrido histórico sobre la trata de personas*. Recuperado el 14 de agosto de 2015, <http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Temasdeanálisis2/violenciasyderechoshumanos/staff.pdf>
- Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (s.f.). *Plan Nacional para el Buen Vivir 2013- 2017*. Recuperado el 18 de febrero de 2015, de <http://www.buenvivir.gob.ec>
- Tirado, M. (2010). *Comercio Sexual. Una mirada desde la Sociología Jurídica*. Lima, Perú: Tarea Asociación Gráfica Educativa.
- Turek, J. (2013). Human Security and Development Issues in Human Trafficking. En M. BURKE, *Human Trafficking: interdisciplinary perspectives*. New York, United States: Routledge.
- U.S. Department of State. (s.f.). *United States- Trafficking in Persons Report of 2015*. Recuperado el 6 de enero de 2016, de <http://www.state.gov/j/tip/rls/tiprpt/countries/2015/243559.htm>
- UNICEF. (s.f.). *Conceptos Básicos sobre Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes*. Recuperado el 15 de enero de 2016, de <http://www.unicef.org/lac/1.conceptosbasicos.pdf>
- United Nations Office on Drugs and Crime. (s.f.). *Global Report on Trafficking in Persons of 2014*. Recuperado el 14 de abril de 2015, de https://www.unodc.org/documents/lpo-brazil/Topics_TIP/Publicacoes/GLOTIP_2014_full_report.pdf

- UNODC . (s.f.). *Annual Report*. Recuperado el 20 de abril de 2015, de https://www.unodc.org/documents/AnnualReport2014/Annual_Report_2014_WEB.pdf
- UNODC. (s.f.). *Proyecto Rgional contra la Trata*. Recuperado el 24 de enero de 2015, de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2011/8174>
- UNODC. (s.f.). *Algunos datos relevantes sobre la Trata de Personas*. Recuperado el 15 de diciembre de 2015, de https://www.unodc.org/documents/lpo-brazil/sobre-unodc/Fact_Sheet_Dados_Trafico_de_Pessoas_geral_ESP.pdf
- U.S. Department of Health and Human Services. (s.f.). *La Trata de Personas*. Recuperado el 15 de agosto de 2015, de https://www.ctclearinghouse.org/Topics/Custom-Files/La_Trata_De_Personas_090409.pdf
- Valera, J. (1997). *Nacimiento de la mujer burguesa: el cambiante desequilibrio de poder entre los sexos*. Madrid, España: La Piqueta.
- Vargas. (2009). Enfoque de género y Derechos Humanos en el tema Trata y Tráfico de Personas: Una mirada socio- histórico- cultural. En Merchán, *Se Trata de Nosotras: la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual*. Buenos Aires, Argentina: La Juana Editoras.
- Velásquez, R., Sarmiento, H. y Bernal, J. (2001). *Manual para orientar procesos hacia el fortalecimiento del liderazgo de la mujer, la planeación del desarrollo y el proceso de paz con perspectiva de género*. Bogotá, Colombia: ARFO Editores e Impresores Ltda.
- Villota, P. (2004). *Globalización y Desigualdad de Género*. Madrid, España: Editorial Síntesis.
- Witzer, R. (2014). *Ámsterdam y los burdeles*. *Nexos*, XXXVI(441), 78- 83.

ANEXOS

Entrevista N°. 1

Ministerio del Interior- Unidad contra la Trata de Personas

Entrevista realizada el 30 de abril del 2015 (traducción textual)

En el 2004, a través del Decreto Ejecutivo 1981, se declara como política prioritaria del Estado el combate al plagio de personas, tráfico de personas, migrantes y otros delitos, pero no se toma en cuenta la trata de personas con ese nombre específicamente.

Es por eso que en el 2006, mediante el Decreto N° 1823, se promulga el combate directo contra la trata de personas.

¿Cuál es el hito para que se produzca este precedente?

El antecedente, fue la firma del Protocolo de Palermo, en el año 2000, por lo cual mediante Decreto Ejecutivo, se suscribe en el Ecuador en el 2002. Este instrumento instaba a que los Estados desarrollen políticas y programas para combatir este delito.

A partir de este precedente se empieza hacer un diagnóstico y a reconocer el delito porque antes, según fuentes de la DINAPEN, quienes eran los encargados, indican que existía este delito pero no sabían que nombre ponerle o como reconocerlo, entonces es por eso existen muchos casos de proxenetismo y otra clase de delitos que respondía a esta circunstancia.

Desde el 2004 y posteriormente desde el 2005 que se tipifica el delito de trata se lo reconoce ya con este nombre.

¿Cuál es la diferencia principal entre proxenetismo y trata?

El proxenetismo se lo utilizaba antes, para representar cuando una persona fungía como representante de una mujer para explotarla sexualmente, no se hace referencia a la coerción o engaño, pero el proxenetismo tenía menos años de encarcelamiento que la trata de personas, el primero con 6 y el segundo con 12 años respectivamente.

Retomando, en el 2004, mediante este decreto, se conforma una comisión, con una subcomisión de comunicación, que permite unificar criterios para la generación de mensajes dirigidos para la sensibilización de las problemáticas y abordaba este plan, el INFA, Ministerio de Turismo, realizan una serie de campañas contra la trata y delitos conexos; la subcomisión de persecución, que se encarga ya de tipificar el delito en el 2005 en el Código Penal. Luego ya lograron realizar el Plan Nacional, a través de una

serie de reuniones a nivel nacional y se constituyó el Plan como tal en el 2006, mediante el Decreto Ejecutivo 1823.

Este Plan no tiene una fecha de caducidad, sino que es indefinido.

¿Se han alcanzado las metas establecidas?

Realmente, si hay resultados, sino ni siquiera se hubiera conocido que existe el delito, si se ha logrado una visibilización; sin embargo, no se han alcanzado todos los objetivos que tenemos aquí en el Plan y una de las razones principales se debe a la falta de apoyo económico, por ejemplo, para hacer un diagnóstico nacional necesitaríamos más de cien mil dólares, y no hemos tenido este tipo de apoyo financiero para realizar dicha actividad.

El diagnóstico, nos permitiría saber, en qué lugares hay más trata y de qué tipo de trata se en cada lugar, para poder realizar una campaña específica en cada una de estas zonas.

De los datos que se tienen actualmente, es de los casos que vamos conociendo, por ejemplo, a través de denuncias, medios de comunicación, incluso hay ocasiones que la gente denuncia directamente acá sus casos o por investigaciones de la Policía.

Este tipo de casos, nos han permitido saber que en la costa es más evidente la explotación sexual, pero en ciertas zonas como la Troncal, Machala, El Oro, Los Ríos, Machala y Santo Domingo, como lugares de captación. La explotación por lo general se da en las ciudades grandes Quito y en Guayaquil por ser centros económicos, también se distingue la Amazonia, por la explotación petrolera.

En el nuevo COIP, expedido el 10 de agosto del 2014, tenemos todos los tipos de explotación, entonces esta legislación es una de las más avanzadas de Sudamérica, porque el Ecuador es uno de los pocos países que ya tipifica cada uno de los tipos de explotación, entonces nosotros vemos la mendicidad, el conflicto armado, para fines delictivos, explotación laboral, servidumbre, trabajos forzados, todo ese tipo de modalidades.

¿En el Ecuador, hay casos de hombres explotados sexualmente?

Explotación sexual no se ha registrado, pero si explotación laboral. Hay lastimosamente viene lo del enfoque de género, muchas veces los hombres no van a

denunciar, por el tema del machismo, por lo cual si es más difícil evidenciar ese tipo de casos, pero de lo que nosotros sabemos, si existen casos, aunque no se los haya denunciado.

¿La relación fronteriza con Colombia y Perú?

En el 2012, firmamos un Memorando de Entendimiento entre Colombia y Ecuador sobre la trata de personas, enfocado a la prevención, investigación Sanción del delito, y para la protección de las víctimas de trata; entonces este Memorando de Entendimiento, nos ha permitido tener un acercamiento directo con las instituciones que trabajan en el tema en Colombia.

Después de la firma del Memorando de Entendimiento con ellos, se hizo un encuentro binacional en el 2013, en Bogotá, que salió un Plan Binacional de Trabajo, contaba con los ejes de prevención, protección e investigación.

En prevención, se exhorto realizar una estrategia binacional de prevención, que ya se realizó y al momento estamos buscando la ejecución de esta estrategia mediante una hoja de ruta, que será trabajada de manera binacional.

El año pasado, igual tuvimos otro encuentro binacional, que permitió ya ir unificando las rutas de protección y eso nos ha permitido que por ejemplo antes se demoraba hasta dos meses en venir una víctima de trata de Colombia, ahora el trámite se demora máximo una o dos semanas dependiendo lo que necesite esa víctima en el lugar de origen, es decir el tipo de protección, de esta manera se evita la vulneración del derecho de las víctimas.

¿En cuánto a Perú?

En el 2013, firmamos un Convenio de Marco de Cooperación, entre Ministerios del Interior, de Ecuador y Perú, porque estas instituciones son las rectoras en política pública para el combate en contra de la trata de personas.

Hemos realizado con ellos varias capacitaciones, ferias binacionales y también se han logrado una serie de operativos binacionales.

De igual manera se ha actuado con Colombia de manera conjunta en el caso Medusa y Emperador.

En el caso Emperador, mujeres colombianas, eran traídas al Ecuador, con engaños de trabajar en peluquerías, entonces eran llevadas a Quito, Imbabura, Lago Agrio, y Tulcán para explotarlas sexualmente en centros de tolerancia, ubicados a la salida de

Ibarra, catalogados como acopios de mujeres colombianas. Entonces se hizo un gran operativo en Tulcán, en Ibarra, en Quito y Lago Agrio, teniendo como resultado su rescate. Se encontraron como evidencia libretas, donde se decía que tal persona debía cierta cantidad de dinero, demostrando una serie de endeudamiento (ropa, comida, manutención) que se tornaban impagables para las chicas que venían. La sentencia de este caso, salió el año pasado, tanto en Colombia como en nuestro país.

El caso Medusa, es mixto de trata de personas y tráfico de migrantes. Eran mujeres cubanas, en situación de migración irregular, con la intención de llevarlas a Estados Unidos. Entonces les traían hasta Ecuador, por el tema de fronteras abiertas, y de ahí la idea era llevarlas a Estados Unidos; una vez acá en Ecuador, se generaba una deuda mayor, por lo que les explotaban sexualmente, entonces ahí se convirtió este delito de tráfico en trata de personas, las chicas fueron rescatadas en el Ecuador.

La cooperación con Colombia, se evidenció en el hecho de que algunos de los tratantes se encontraban en dicho país.

El caso Libertad, llevado a cabo con el apoyo de las autoridades peruanas, era de explotación sexual, habían muchas mujeres que eran captadas en Santo Domingo y de la Troncal y llevadas hacia Lima, entonces en diferentes lugares en esa ciudad, donde eran explotadas sexualmente y estas víctimas fueron supuestamente rescatadas y debido a que muchas de ellas eran mayores de edad, el estado peruano no les brindó la protección necesaria y se fueron, de lo que sabemos algunas retornaron al Ecuador y otras están en Lima todavía. La banda detrás de este delito eran los "Punto 40".

¿Hay algún tipo de cooperación entre Ecuador, Colombia y Perú?

Estamos consiguiendo eso porque, por ejemplo Colombia y Perú también tienen una colaboración. Pero el Parlamento Andino, está elaborando un Protocolo Andino, de ahí ya se puede trabajar de una manera conjunta entre los cuatro países de la región andina, para que se combata de una mejor manera el delito.

¿La protección de las víctimas, como es manejada por el Estado Ecuatoriano?

Nosotros en el 2013- 2014, se construyó un Protocolo Nacional Unificado para la Protección a Víctimas de trata. Este protocolo nacional, con el apoyo de la OIM, se construyó de manera conjunta entre instituciones del Estado y aquellas de la sociedad

civil, se llevaron a cabo una serie de talleres donde de acuerdo a la experiencia de las instituciones se construyeron rutas para la atención efectiva de las víctimas.

Este Protocolo tiene una serie de herramientas, como el comité de casos, donde se reciben las noticias de los casos detectados y aquellos que son reportados por el Ministerio de Relaciones Exteriores. A partir de ahí se coordina y se procede con las otras instituciones, como el Ministerio de Economía e Inclusión Social, la DINAPEN, en el caso de niños/as y adolescentes, y la Policía Judicial en el caso de adultos para darles la correcta protección.

La idea de este Protocolo es evitar la revictimización de la persona involucrada en procesos de explotación, por lo cual se evita realizar preguntas, sino que estas se las debe realizar el personal adecuado.

¿En cuanto a población refugiada, existe algún tipo de protección para evitar que sean víctimas de trata?

Nosotros no tenemos un diagnóstico claro sobre todo ese tipo de mujeres que hayan sido víctimas de trata, pero según ACNUR y otras Organizaciones No Gubernamentales, que trabajan con refugiados, si existe una gran cantidad de personas que hayan sido posibles víctimas de trata o que se encuentran en procesos de explotación.

La población refugiada, es un cabo suelto en el que nosotros debemos trabajar.

¿Poseen ustedes alguna política referente al manejo de la trata de personas y la prostitución?, por ejemplo cuando se realizan redadas en alguna casa de tolerancia y se detectan que existen mujeres víctimas de explotación sexual, como se procede

Todos los niños/as y adolescentes (menores de 18 años), siempre son víctimas de trata, en este sentido si se encuentra a un menor de edad ejerciendo la prostitución, siempre será tratado como víctima de trata, y se los enjuicia por ese delito a los dueños de la casa de tolerancia.

La voluntad de los menores de edad no rige en estos procesos; en el nuevo COIP, en las personas mayores de edad, ya no se examina el tema de la voluntariedad.

En muchos casos, los mayores de edad no se reconocen como víctimas, por el hecho mismo de estar bajo amenazas, no se atreven a denunciar su explotación; es por eso que este grupo no pueden ser protegidos por el Estado precisamente por este tema,

porque necesitamos obligatoriamente que haya una voluntariedad por parte de las personas adultas para que sean parte de este proceso; además, si nosotros estamos ahí, por la fuerza, muchas veces de pronto los tratantes pueden asesinar a su familia o podemos estar vulnerando de una manera más fuerte a la víctima.

¿Entonces, por parte de las víctimas mismas se invisibiliza más este delito?

Claro, ahí deberíamos contar con personal más capacitado en los operativos; la Unidad Anti Trata de la Policía, y los funcionarios de la DINAPEN, tienen una capacitación bastante amplia para reconocer este tipo de personas, y también para darles la información correcta; por ejemplo, a una persona sea o no víctima de trata y está en una casa de tolerancia tu no le puedes tocar, porque ella puede reaccionar de una manera que no sabes, y puede resultar peligroso, por eso se debe saber cómo actuar frente a este tipo de casos.

Lo que nosotros estamos trabajando es en protocolos para operativos exclusivos en night clubs o casas de tolerancia para así poder reconocer casos de trata.

Como te decía, para los mayores de edad, si es un poco más complicado porque si necesitamos que exista esa voluntariedad, para que reciban una protección inmediata, y después nosotros, en lo que denominamos el período de reflexión, que está contemplado en el Protocolo de Palermo, es un tiempo en el que se le ayuda a la persona a reconocerse como víctima, entonces ahí las trabajadoras sexuales, las psicólogas, trabajan con la persona y les ayudan para que se puedan reconocer como víctimas. Ese periodo de reflexión, es el que nosotros necesitamos para que las personas puedan reconocerse como tal o no ya que no todas son víctimas.

En el Ecuador, que es mayor ¿la trata interna o la internacional?

De los casos que conocemos la trata interna es mayor, en un 60%. El problema de la trata interna, es que muchos de los casos, no son denunciados o prácticas como el trabajo forzoso o el matrimonio servil, que en ciertas comunidades indígenas son prácticas naturalizadas, son culturalmente aceptadas. Si nosotros hiciéramos un operativo a nivel nacional nos daríamos cuenta que la trata interna es bastante amplia.

Si nos hace falta un diagnóstico a nivel nacional que nos permita identificar ciertas modalidades que todavía no los hemos evidenciado.

¿Desde el 2005 hasta el 2014, los niveles de trata han disminuido o se han incrementado?

Es difícil identificar eso porque en el 2005 la gente no conocía del delito, entonces no podía denunciarlo, así como tampoco los operadores de justicia no lo conocían, entonces no podían tipificarlo como tal; en este año era un delito que recién empezaba a conocerse, entonces por tal motivo tal vez había uno o dos al año, pero ahora como ya lo vamos conociendo e identificando no solo los operadores de justicia sino la ciudadanía en general se han incrementado los casos, por eso no se puede aseverar que en el 2005 había menos casos y ahora hay más casos, sino que no se conocía y ahora sí y es por eso que se denuncian.

Lo mismo pasa con los niveles de impunidad, al no contar con las técnicas adecuadas de investigación para la trata, entonces muchos tratantes quedaron libres por no tener pruebas o los recursos necesarios para inculparlos como tal o recibían otras penas menor.

Entrevista N°. 2

Funcionario de Ministerio del Trabajo

Entrevista realizada el 30 de julio del 2015 (información textual)

Considerando que es muy difícil reconocer cuando una mujer está siendo explotada sexualmente, especialmente cuando son mayores de edad, se podría considerar a las trabajadoras sexual como un grupo laboral vulnerable.

Sí, ya la explotación sexual principalmente recae sobre la mujer independientemente de su edad. Muchas de las mujeres adultas que están vinculadas con el trabajo sexual, fueron involucradas en el medio siendo aún menores de edad, y al adquirir la mayoría de edad no significa que su voluntad no se encuentre viciada, precisamente porque la trata y la explotación sexual está vinculada con la violencia de género y la cosificación de la mujer, de tal forma que las trabajadoras sexuales son un grupo altamente vulnerable y son altamente susceptibles a ser explotadas laboral y sexualmente.

El Ministerio del Trabajo, tiene definido dentro de sus competencias y objetivos institucionales, algún plan de acción que permita regular, disminuir, enmarcar, normalizar, controlar la problemática social de la prostitución y su explotación como fuente de lucro?

La Unidad de Migraciones Laborales, hasta el 8 de mayo de 2015 otorgó autorizaciones laborales para personas extranjeras que trabajarían en el Sector Privado

Desde este procedimiento se tenía contacto con la persona extranjera directamente, a lo cual a través de la experiencia de la coordinación de la Unidad, se pudo detectar una suerte de red trata con fines de explotación sexual con ciudadanas cubanas, que dentro de nuestras competencias, y desde la falta de procedimientos previos sobre el delito por parte de la Institución, no se tenía herramientas para poder abordar correctamente la situación. Sin embargo se sentó un precedente en el que era necesario que el Ministerio del Trabajo esté alerta sobre el delito. Para ello el Ministerio del Trabajo firmó un Acuerdo de Cooperación con la OIM para implementación de acciones conjuntas para fortalecer las políticas laborales para personas en movilidad humana

Bajo la ejecución de este Acuerdo se acoge una Asistencia Técnica por parte de la OIM en la que se capacitará a Subsecretaría de Empleo y Salarios sobre la movilidad

humana y trata de personas con fines de explotación laboral y sexual, además se pretende capacitar a profundidad sobre la misma temática a Inspectores de Trabajo.

Una vez capacitados la UML se encargará de elaborar una Hoja de Ruta para dar seguimiento a los posibles casos en los que se detecte explotación laboral o sexual y trata bajo estos mismos fines.

Adicionalmente se pretende transversalizar el enfoque de movilidad humana en la Matriz de Riesgos (bajo la cual se inspecciona o regula a las empresas) con la finalidad de prevenir la explotación laboral y sexual a través de las fichas de inspectores.

Como fundamento de que, en una actividad laboral indeterminada el requisito fundamental para que una actividad laboral sea considerada como tal, se debe cumplir el principio de que una persona preste un servicio por el cual se recibe remuneración, entonces el trabajo sexual al enmarcarse perfectamente dentro de esta dinámica, ¿Por qué el Ministerio del Trabajo, no exige el cumplimiento de los deberes y derechos formales estipulados en la Ley y bajo los cuales se amparan cualquier clase de trabajador, incluso las obligaciones del empleador?

Considero en lo personal que definitivamente es necesario reconocer la actividad sexual como un trabajo *per se* con la finalidad de que se regulen las relaciones laborales y evitar la explotación sexual, principalmente porque se devuelve a la persona trabajadora el reconocimiento de su dignidad y la potestad de recibir un beneficio personal económico, que en la actualidad no existe y son los y las explotadoras sexuales quienes, a través de la clandestinidad de la trabajadora y del tabú detrás de la actividad sexual, se benefician de sus derechos laborales. El Ministerio del Trabajo no ha asumido esta postura por asuntos políticos y por desconocer las terribles consecuencias que están expuestas las mujeres y trabajadoras/es sexuales al no reconocer esta actividad como un trabajo digno, se desmerecen derechos de afiliación, jubilación, decimocuarta y tercera remuneraciones, etc.

Asumir el trabajo sexual como una actividad laboral permitirá que la trabajadora deje de ser vista como una persona negativa o víctima y se propenderá a brindarle la protección a sus derechos laborales.

Con respecto a los migrantes que se encuentran en nuestro fuero territorial, específicamente centrándonos en las mujeres colombianas y cubanas:

- Aquellas que son regulares (visa de trabajo), ¿pueden ejercer la prostitución?

No existe impedimento alguno para que las personas extranjeras puedan ejercer una determinada actividad laboral específica, a excepción de guardianía de seguridad por Ley explícita, pero las demás actividades están permitidas en función a sus derechos. Por tanto, pueden ejercer la prostitución sin impedimento migratorio alguno.

- Las mujeres que su situación es irregular, y se encuentran ejerciendo la prostitución, bajo que marco legal se ampararían.

Bajo las disposiciones Constitucionales en las que se reconoce a las personas extranjeras los mismos derechos que los y las ecuatorianas y reconociendo el derecho a migrar y a no considerar a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria, el MD no sanciona a la persona migrante por encontrarse trabajando irregularmente o sin documentos, sino que se dirige o enfoca al empleador para que éste se encargue de tener a sus trabajadores migrantes en condición migratoria laboral.

Para el caso de las trabajadoras sexuales, esta situación o la aplicación de derechos no aplicarían diferente.

Internacionalmente; el tratamiento de la prostitución ha tomado tres direcciones marcadas y bien diferenciadas, la primera, nos referimos a que en Estados Unidos la prostitución es ilegal, por otro lado en Ámsterdam, la prostitución es considerada como un trabajo más, y por último se ubica el modelo Sueco, que criminaliza al cliente más no a la trabajadora sexual. Creerían ustedes, que alguno de estos modelos expuestos, podría ser aplicado a la realidad ecuatoriana; existe algún estudio al respecto.

Considero que se debería aplicar un modelo único que se ajuste a nuestra realidad social. Donde se acepte políticamente que la violencia de género y violencia sexual son un problema de salud pública y se deslegitime al modelo patriarcal actual, con la finalidad de desnaturalizar el consumo sexual desde la cosificación de mujer y su cuerpo...

La actividad sexual debe ser reconocida como tal a favor de la persona adulta como una actividad laboral plena y merecedora de derechos laborales (Contrato, afiliación, vacaciones, jubilación, etc.) brindando dignidad a la actividad y humanizando a la trabajadora como merecedora de sus derechos (especialmente los de libertad) y desvirtuando la condición víctima o de "delincuente"

Así mismo, el modelo que “devuelva el cuerpo de la mujer a sí misma”, debe fortalecer políticas de protección laboral sobre ésta actividad laboral y trabajar en la educación, sobre todo masculina, para que se reconozca la dignidad del ser humano desde su libertad, con la finalidad de que el modelo patriarcal se disuelva y aparezca uno más humanista, reconociendo que todo ser humano es femenino y masculino a la vez y las relaciones de poder de género se desintegren. Desde esta perspectiva el consumo sexual no radicaría desde el consumo del cuerpo (femenino en su gran mayoría), sino desde el compartir de experiencias sexuales como una actividad laboral.

Se pudiera considerar la *legalización* de la prostitución como una medida para combatir o erradicar la trata de personas.

Sí, es una forma para erradicar la trata y la explotación sexual en personas adultas, sin embargo se debe trabajar con mucha responsabilidad y cuidado para proteger a la población más susceptible que son los y las niñas y adolescentes.

Al reconocer el trabajo sexual se reconoce la dignidad del trabajo, ergo, la dignidad humana, la apropiación de sus derechos y su exigibilidad, cumplimiento y garantía. Pero se debe mantener este enfoque estrictamente para la población adulta y de esta forma la regulación de la actividad permitirá transparentar los espacios en los que se evitará, desde el máximo potencial regulador, la presencia de menores de edad.

Entrevista N° 3

Presidente de la Red de Trabajadoras Sexuales del Ecuador

Entrevista realizada el 7 de agosto del 2015 (información textual)

¿Cómo nació la idea de crear esta red en el Ecuador?

El motivo de crear esta gran organización a nivel nacional fue por haber sufrido mucha violencia de parte de las autoridades, prácticamente había demasiada violación de derechos hacia nosotras, entonces a partir de varias reuniones en distintas provincias, con otros grupos de trabajadoras sexuales, analizamos que necesidades nos unían a toda la población de trabajadoras sexuales y cuales eran la que nos estaban afectando más, entonces nos dimos cuenta que las mismas problemas que tenían Guayaquil, Quito, Santo Domingo, o Cuenca era el abuso por parte de las autoridades, entonces por eso decidimos conformarnos en una organización nacional, para unir esfuerzos, voces, y defender nuestros derechos humanos como laborales.

La red nació en abril del 2005, la consolidamos en sí, ya que fueron dos años en que este proceso de reconocimiento.

¿Cómo se insertaron en la Red Latinoamericana?

En su momento la compañera, Elena Reinaga, vino al Ecuador, a facilitar algunos talleres aquí, incluso a enseñar el modelo de organización que ha funcionado en otros países, y motivarnos a organizarnos a nivel nacional, de esa manera comprendimos que los mismos problemas que Ecuador estaba sufriendo, los sufrían todos los países de América Latina, entonces fue muy bueno el conocer experiencias de otros países en cuanto a su organización.

¿Cuál es su perspectiva sobre el trabajo sexual?

El trabajo sexual, como lo podrías saber, escuchado o leído, nosotras nos reconocemos como trabajadoras sexuales, porque hemos decidido por voluntad propia, siendo mayores de edad, ejercer este trabajo, esta profesión, entonces lo que nosotras sí decimos es que se tiene que reconocer el trabajo sexual.

Este trabajo existe en el Ecuador, no está penalizado, en este país, pero tampoco está en documentos legalmente reconocido, entonces nosotras estamos trabajando mucho para que se inserte dentro del Código del Trabajo, el reconocimiento del trabajo sexual como un trabajo; ya lo venimos haciendo desde años atrás, y en el Código anterior que salió, que lo presento el Ministro de Trabajo, y que prácticamente se quedó ahí,

que no entro a debate, estipulaba un artículo que ya se hablaba del trabajo sexual, su reconocimiento.

Hemos tenido reuniones con autoridades a nivel nacional como locales, tratando este tema, incluso, en la Asamblea ya hemos tenido reuniones con la comisión de lo laboral, hemos tenido reuniones con Ministro de Trabajo, incluso con el mismo compañero Presidente ya lo hicimos en el 2009 y en lo que va en el transcurso de este año varias reuniones donde seguimos exponiendo la necesidad de reconocerse ente trabajo dentro del Código Laboral.

Lo que tiene que reconocerse es el trabajo sexual normarse, regularse, el licenciarse estos lugares de trabajo sexual, categorizarse estos establecimientos, porque no es justo que cualquier local se ponga, sin parámetros definidos por decirte para las categorías A, B o C; nuestra meta es que hayan tres o cuatro categorías de locales, apuntando a la A, donde nosotras tengamos todas las comodidades, donde estemos trabajando bajo parámetros de seguridad, de salubridad, y que sea un trabajo confortable, bueno, apto para nosotras, y solo de esta manera nosotras lograríamos tener restitución de derechos como mujeres, como ciudadanas. Nuestros derechos ya no podrían ser violentados o vulnerados porque tenemos una Ley, que nos ampara ya legalmente a nosotras.

Todavía hay compañeras que están siendo asesinadas, y está quedando en la impunidad, porque todavía tenemos vergüenza, nuestras familias.

Entonces, bajo el contexto político que estamos viviendo es viable ¿la legalización del trabajo sexual?

Por supuesto, yo pienso que ahorita solamente es un proceso de voluntad política, porque hemos presentado todos los argumentos del porque se tiene que reconocer este trabajo, y las autoridades lo saben, lo que pasa es que también todavía para por esto de la doble moral, lo que es bueno y lo que es malo, entonces todavía la gente no discierne que es malo para mí, o que es bueno para ti, aquí no es una cuestión de bueno o malo, aquí se trata de derechos, que deberían ser para todos iguales, ciudadanos y ciudadanas ecuatorianas.

Nosotras siempre decimos que somos mujeres con derechos pero también con obligaciones.

¿Cuáles han sido las principales medidas para empoderar su trabajo?

Las principales medidas, yo pienso que más que medidas, ha sido el difundir los conocimientos, la Constitución del 2008, donde se habla de igualdad de derechos, donde te habla del buen vivir, de que el Estado debe garantizar el derecho al trabajo a los ciudadanos/as, es decir una Constitución garantista de derechos.

Hemos hecho muchos talleres con las compañeras, hemos distribuido constituciones subrayadas con artículos, para que la compañeras puedan leerlas y puedan decir bajo este artículo puedo amparar mi trabajo

En este sentido, ustedes conocen sobre la situación acerca de las mujeres migrantes que se encuentran ejerciendo la prostitución

Hay muchas mujeres migrantes que están ejerciendo como las colombianas, cubanas, puertorriqueñas, peruanas, dominicanas, porque el dinero nuestro es muy atractivo por el cambio.

Nosotras hemos trabajado mucho, socializando también con las compañeras en refugio sobre sus derechos que son iguales que cualquier ciudadano/a ecuatoriana; entonces si la compañera viene en situación de refugio, debe tener el acceso al trabajo, o aquella que posean la visa MERCOSUR, o con visa también de trabajo; son formas que las compañeras pueden ir legalizando su estatus para poder trabajar.

Si ellas tienen visa de trabajo tanto temporal como permanente; la posesión de estos argumentos no te garantiza que te van a violar tus derechos si siendo ecuatorianas todavía sufrimos de esto, no se diga extranjeras. Yo creo que para frenar todo esto, se debe bajar la información hacia las autoridades de control, intendentes, comisarios, agentes de la Policía, deben ser sensibilizados para frenar todos estos abusos.

¿Qué es la Tarjeta de Salud Integral?

Nos costó muchos años de lucha, para lograr conseguir eso; en el 2007 ya se firmó una cuerdo ministerial para reconocer que el carnet profiláctico era un instrumento que violaba nuestros derechos, era un instrumento que servía para extorsionarnos a nosotras, entonces fueron muchos años de lucha, de hacer talleres, de llegar acuerdos, de tener discusiones, para al final logara tener la tarjeta de salud.

Esto no quiere decir que cambiamos un documento que antes se llamaba carnet y ahora se llama tarjeta de salud, los cambios son totalmente evidentes, el carnet profiláctico, llevaba fotografía, el resultado de los exámenes, llevaba mis nombres, y llevaba un gran título que decía "Carnet Profiláctico, control de enfermedades

venéreas”, y los centros de salud solo controlaban nuestra vagina, entonces era como que las mujeres trabajadoras sexuales éramos vaginas y nada más, y nosotras como tu vemos somos integrales; entonces desde allí, ya había algo que no encajaba con nosotras, porque era algo que violentaba nuestros derechos, nuestra familia, nuestros hijos.

Por lo cual pensamos en un instrumento, que guarde nuestra confidencialidad que sirva para que yo tenga acceso a salud integral, entonces, este documento no es que ahorita no solo es un cambio de nombre, incluso es el cambio de modelo de atención que nosotras recibimos; esta tarjeta no posee fotografía, guarda confidencialidad en nuestros nombres, porque están codificados, lo único que esta es el número de la cédula, además, tengo salud integral, en general acceso a todos los servicios de salud, me dan medicamento gratuito para mí y si es el caso para mí pareja también, entonces es un cambio radical , es un modelo de atención que nosotras nos merecemos.

¿Han escuchado sobre el delito de trata de personas?

Bueno, la trata de personas, como tú bien lo dices es un delito, eso también las autoridades y la sociedad en general debemos distinguir que es el trabajo sexual, porque este no es un delito, como su nombre lo dice, es un trabajo de las mujeres mayores de dieciocho años, que por voluntad propia hemos decidido ingresar a este tipo de trabajo; en cambio, la trata de personas, desde el nombre, ya te señala que es un delito, y que está penalizada en cualquier país, obviamente es algo en contra de tu voluntad, donde te fuerzan, incluso que te llevan con engaños, verdad, entonces es súper diferente, entonces nosotras sí estamos en contra de la trata de personas, estamos en contra de la explotación sexual.

Ustedes han conocido sobre algún caso de trata, o en su mayoría están sensibilizadas para que puedan detectar si alguna mujer está siendo víctima y poder denunciarlo

Bueno, conocemos de muchos casos de trata porque lo escuchamos por la prensa escrita o televisada, pero también nosotras estamos informadas y tenemos ciertas estrategias para darnos cuenta cuando una compañera o en un lugar una chica está siendo explotada sexualmente está siendo tratada, obviamente ya hay canales regulares para que las autoridades conozcan este tipo de casos.

Ustedes creen que mediante la legalización el amparo legal del trabajo sexual, ¿puede convertirse esto en una medida para contrarrestar o disminuir los índices de trata, aquí en el país?

Yo creo que si tu reconoces el trabajo sexual como un trabajo y sabemos que no tienen un porque para perseguirnos, yo creo que las autoridades tuvieran más tiempo para dedicarse hacer a lo que deben, y no en nosotras, las trabajadoras sexuales, que estamos en tal o cual lugar o night club o casa de cita, sino buscar obviamente a los tratantes.

Ahora, los tratantes están muy tranquilos, tratando, traficando o explotando a estas personas, y la autoridad se dedica a mirarnos, la Policía en donde están sus ojos, a los lugares de trabajo sexual, que de alguna manera están controlados, y están regularizados y legales.

Yo sí creo, que las autoridades deben tomar en serio, y empezar a seguir lo que tienen que seguir, nosotras si creemos que con esto, nuestros derechos y nosotras mismas ya no seriamos tan perseguidas y los operativos hubieran de control, pero ya no más esos operativos compulsivos, esas persecuciones fuertes

Anexo N° 1: Cronología de la adopción de leyes anti trata por los estados de Estados Unidos

2003 (2 states) Texas Washington	2005 (8 states) Arizona, Arkansas, California, Illinois, Kansas, Louisiana Nevada, New Jersey	2007 (7 states) Delaware, Kentucky, Maryland, Montana, New York, Rhode Island, Oregon	2009 (4 states) New Hampshire, North Dakota, Vermont, Virginia	2011 (2 states) Massachusetts, South Dakota	2013 (1 state) Wyoming
2004 (2 states) Florida Missouri	2006 (14 states) Alaska, Colorado, Connecticut Georgia, Idaho, Indiana, Iowa, Michigan, Minnesota, Mississippi, Nebraska, North Carolina, Pennsylvania, South Carolina	2008 (7 states) Hawaii, Maine, New Mexico, Oklahoma, Tennessee, Utah, Wisconsin	2010 (3 states) Alabama, District of Columbia, Ohio	2012 (1 state) West Virginia	

Tomado de: Polaris Project- A look back: Building a Human Trafficking Legal Framework

Anexo N° 3: Documentos del Servicio de Rentas Internas

SRI.gob.ec

Desconectado

Búsqueda de Contribuyentes / Información del Contribuyente

Autorización de Documentos

Información del Contribuyente

Razón Social:	NEGOCIOS ASOCIADOS NEGOPROVSA S.A.
RUC:	1791988205001
Nombre Comercial:	NEGOPROVSA S.A.
Estado del Contribuyente en el RUC	Activo
Clase de Contribuyente	Otro
Tipo de Contribuyente	Sociedad
Obligado a llevar Contabilidad	SI
Actividad Económica Principal	VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN BARES, DISCOTECAS E INSTALACIONES SIMILARES; INCLUYE ESPECTACULO.
Fecha de inicio de actividades	29-04-2005
Fecha de cese de actividades	
Fecha reinicio de actividades	
Fecha actualización	05-06-2015

▶ Establecimientos registrados:

Autorización de Documentos

Información del Contribuyente

Razón Social: NEGOCIOS ASOCIADOS NEGOPROVSA S.A.

RUC: 1791988205001

Establecimiento Matriz

No. de Establecimiento	Nombre Comercial	Ubicación del Establecimiento	Estado del Establecimiento
001	NEGOPROVSA S.A.	PICHINCHA / QUITO / PATRIA 850 Y AV. 10 DE AGOSTO	Abierto

Establecimientos Adicionales

No. de Establecimiento	Nombre Comercial	Ubicación del Establecimiento	Estado del Establecimiento
002	"E"	PICHINCHA / QUITO / ÑAQUITO N35-155	Abierto
003	DECORATING MYM DESIGN	PICHINCHA / QUITO / NUÑEZ DE VELA N35-90 Y IGNACIO SAN MARIA	Abierto

Líneas por página: [Cambiar](#)



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

SRI
...le hace bien al país

CONSULTA DE IMPUESTO A LA RENTA Y SALIDA DE DIVISAS

Desconectado

Búsqueda de Impuesto a la Renta y Salida de Divisas Sociedades

Año Fiscal : Todos ▼

Consultas de
Impuesto a la Renta y
Salida de Divisas

Año Fiscal	RUC	Razón Social	Impuesto a la Renta Causado	Impuesto a la Salida de Divisas *
2015	1791988205001	NEGOCIOS ASOCIADOS NEGOPROVSA S.A.	Periodo Fiscal en curso	\$1.024,50
2014	1791988205001	NEGOCIOS ASOCIADOS NEGOPROVSA S.A.	\$26.202,20	\$1.063,10
2013	1791988205001	NEGOCIOS ASOCIADOS NEGOPROVSA S.A.	\$0,00	\$0,00
2012	1791988205001	NEGOCIOS ASOCIADOS NEGOPROVSA S.A.	\$0,00	\$0,00
2011	1791988205001	NEGOCIOS ASOCIADOS NEGOPROVSA S.A.	\$0,00	\$0,00
2010	1791988205001	NEGOCIOS ASOCIADOS NEGOPROVSA S.A.	\$0,00	\$0,00
2009	1791988205001	NEGOCIOS ASOCIADOS NEGOPROVSA S.A.	\$0,00	\$0,00
2008	1791988205001	NEGOCIOS ASOCIADOS NEGOPROVSA S.A.	\$0,00	\$0,00
2007	1791988205001	NEGOCIOS ASOCIADOS NEGOPROVSA S.A.	\$0,00	\$0,00
2006	1791988205001	NEGOCIOS ASOCIADOS NEGOPROVSA S.A.	\$0,00	\$0,00
2005	1791988205001	NEGOCIOS ASOCIADOS NEGOPROVSA S.A.	\$0,00	\$0,00

Anexo N° 4: Documento de la Superintendencia de Bancos



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DEL ECUADOR - REGISTRO DE SOCIEDADES

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:	NEGOCIOS ASOCIADOS NEGOPROVSA S.A.
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	153545
RUC:	1791988205001
CAPITAL SOCIAL:	15800.0000
DIRECCIÓN:	PATRIA Y AV. 10 DE AGOSTO No. 850 BARRIO: LA MARISCAL
TELÉFONO:	022225532
DOMICILIO:	QUITO
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:	<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO HA CUMPLIDO
LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:	29/04/2055

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, de conformidad con los artículos 20, 23 y 449 de la Ley de Compañías; certifico que esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

Anexo N° 5: Levantamiento de clausura "Night Club 515"

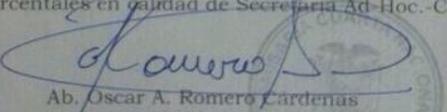

GOBIERNO NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR


Ministerio del Interior

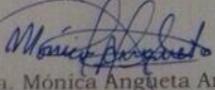
Benalcázar N4-24 entre Espejo y Chile
PBX 593-2 295-5666 295-0470
www.ministeriodelinterior.gob.ec

ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CLAUSURA
No. 0143-2015-ORC-CCNP

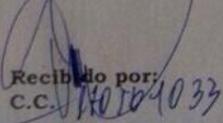
COMISARIA CUARTA NACIONAL DE POLICIA DEL CANTON QUITO.- Quito, D.M., 16 de junio del 2015.- Las 14h30.- VISTOS: Ab. Oscar A. Romero C. Comisario Cuarta Nacional de Policía del Cantón Quito, mediante Acción de Personal No. 01491 de 29 de mayo del 2015, y Sra. Mónica Angueta Arcentales Secretaria Ad-Hoc que certifica, dentro de la presente causa signada con el **No. 159-2015-RMB-CCNP**, en lo principal, en virtud de que el/la señor/a **MARGARITA ABRIL CARDENAS**, en su calidad representante legal de la empresa **ANMARK S.C.C.** propietario del establecimiento denominado **"NIGHT CLUB 515"** ubicado en la calle Ñaquito N35-119, ha dado cumplimiento a la sanción impuesta por esta Autoridad mediante Audiencia de Juzgamiento de fecha 29 de mayo del 2015 a las 15h00, **DISPONGO: 1.- EL LEVANTAMIENTO DE LA CLAUSURA** al local denominado **"NIGHT CLUB 515"**, ubicado en la calle Ñaquito N35-119 **2.- Para el levantamiento del sello, el/la compareciente deberá contar con la colaboración de la Policía Nacional, quien cumplida la diligencia procesal deberá elaborar el respectivo parte informativo y remitirlo a esta dependencia ministerial; 3.-** Se advierte al propietario/a que debe respetar el horario de funcionamiento y obtener el permiso necesario de acuerdo a la actividad económica o Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de las Actividades Económicas (L.U.A.E.); así como el compromiso adquirido y manifestado en esta acta; **4.-** En caso de reincidencia, el/la administrado/a será sancionado/a de conformidad con el Acuerdo Ministerial 2521 del Instructivo para la Intervención de Intendentes de Policía del País publicado en el registro oficial 729 del 21 de junio del 2012.- Continúe actuando en la presente causa la Sra. Mónica Angueta Arcentales en calidad de Secretaria Ad-Hoc.-CUMPLASE.-


Ab. Oscar A. Romero Cárdenas
COMISARIO CUARTO NACIONAL DE POLICIA




Sra. Mónica Angueta Arcentales
SECRETARIA AD-HOC



Recibido por:
C.C.  4033

Anexo N° 6: EVOLUCIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE LA TRATA DE PERSONAS

Se ha catalogado a la trata de personas como la nueva esclavitud del siglo XXI por su evolución y metamorfosis a través de la historia.

La esclavitud, está definida en el art. 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998, como “el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de alguno de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular de mujeres y niños” (Organización de las Naciones Unidas, s.f.), de esta manera la esclavitud implica una condición servil, trabajo forzoso, violación hacia los derechos humanos, violencia física y psicológica y la restricción a la libertad de movimiento.

Entre el periodo de 1815 y 1957, se registraron alrededor de 300 acuerdos internacionales, cuya esencia era perseguir el fin y supresión de cualquier forma de esclavitud y prácticas análogas; sin embargo, esta recopilación de documentos resulto carente es su forma y precisión en cuanto a definiciones, finalidades, y penalización.

Se puede considerar al Acta de Bruselas de 1890, como uno de los primeros documentos internacionales que esbozo las características base de la trata pero referente a esclavos, sin embargo se pueden tomar como base para el desarrollo de esta temática, el documento contenía medidas para controlar y prevenir la trata de esclavos, se instaba a la vigilancia naval de las rutas marítimas haciendo énfasis en aquellas preferidas por los tratantes, y además se instaba a que las autoridades locales supervisen de manera estricta los puertos para evitar el embarque y venta de esclavos, y como antecedente a esta acta, se puede estipular la Declaración Relativa a la Abolición Universal de la Trata de Esclavos de 19815.

Se hace referencia a estos dos documentos sobre la esclavitud, por considerarse documentos bases y referentes para el desarrollo de las

posteriores legislaciones referente al flagelo de la trata, ya que de manera muy somera estipula elementos constructivos del delito.

El Acuerdo Internacional para la Supresión de del Tráfico de Blancas, firmado en París el 18 de Mayo de 1904, se enfoca principalmente en la trata con fines internacionales, en este sentido en el art.1 se señaló que “cada gobierno se compromete a establecer o designar a una autoridad encargada de controlar todos los datos acerca de la contratación de mujeres y muchachas con el fin de darlas a la vida depravada en el extranjero”, no obstante se debe resaltar el apareamiento de la figura de repatriación y control de seguridad en puntos estratégicos como estaciones ferroviarias y puertos marítimos.

El convenio subsiguiente fue el de 4 de mayo de 1910 para la Represión de Trata de Blancas. Este documento se caracteriza, por el hecho de comenzar a estipular o diseñar la figura del castigo, estipulado en el art. 1 “debe ser castigado cualquiera que, para satisfacer las pasiones de los demás, ha contratado, arrastrado o desviado, aún con su consentimiento, a una mujer o niñas menores, con el fin del libertinaje” y algunos de los medios característicos de la coerción y sometimiento utilizados por los victimarios en el art. 2 “debe ser castigado quien con fraude, o con ayuda de violencia, amenaza, abuso de autoridad, u otro medio de sujeción, contratado o desviado a una mujer con el fin de libertinaje”.

De la Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños del 30 de septiembre de 1931, se resalta la estipulación de instar a los Estados miembros a adoptar medidas con el fin de prevención, persecución y castigo.

En la Convención Internacional del 11 de octubre de 1933 para la Represión de la Trata de Mujeres mayores de edad, de esta manera se hace expresamente referencia a ellas, excluyendo totalmente a niñas y adolescentes.

El Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena de 1949, se considera de vital importancia, ya que se lo

ha reconocido como el instrumento antecesor del Protocolo de Palermo y además que en este se unificaron los anteriores instrumentos relativos a la trata. En este Convenio de 1949, se definía a la prostitución como “una práctica incompatible con la dignidad y el valor de la persona humana”, de esta manera se puede aducir la existencia de una vinculación intrínseca entre la trata y la prostitución.

El Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1951, carece de una definición concreta de lo que concierne la trata y esta la mencionan o identifica directamente con la prostitución.

La Convención Suplementaria de 1956, estipula que constituye un delito el hecho de reducir a una persona a la esclavitud o de inducirla, los medios utilizados para materializar concretar este flagelo serian el secuestro, la compra, y la captación por medio de engaños.

Cabe mencionar la Resolución A/RES/49/166 de la Asamblea General de Naciones Unidas, del 23 de febrero de 1995, sobre trata de mujeres y niñas, se concretó:

“Condenando el movimiento ilícito y clandestino de personas a través de las fronteras nacionales e internacionales, principalmente de países en desarrollo y algunos países con economías en transición, con el fin último de forzar a mujeres y niñas a situaciones de opresión y explotación sexual o económica, en beneficio de proxenetas, tratantes y bandas criminales organizadas, así como otras actividades ilícitas relacionadas con la trata de mujeres, por ejemplo, el trabajo doméstico forzado, los matrimonios falsos, los empleos clandestinos y las adopciones fraudulentas” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1995).

De este abstracto de la resolución en mención, se puede alegar que por medio de esta se puede evidenciar una evolución concreta hacia el presente, por el

hecho de tomar en cuenta elementos más aproximados a la concepción actual de la trata y tomar en cuenta otras modalidades; además, se evidencia factores conexos como la economía, factores sociales y globalización, puntos que se desarrollaran en páginas posteriores.

Del breve análisis sobre la evolución de los acuerdos internacionales sobre la trata se resalta que en ninguno de estos elementos se pudo encontrar una definición clara y concreta sobre los que significa la trata definida en sus factores y elementos constitutivos.

Como se puede evidenciar, en el primer acuerdo internacional en mención, se utiliza la denominación “tráfico de blancas”, concepción que resulta inaplicable a la actualidad porque el tráfico es referente al cruce ilegal de fronteras por parte de los migrantes, y el término “blancas” excluye de manera integral a otros grupos étnicos de mujeres. También cabe destacar que se habla de “muchachas”, término que resulta impreciso. En el Convenio de 1910, se sustituye ya la palabra tráfico por trata, sin embargo se sigue manteniendo el término “blancas”, de este Convenio internacional resulta interesante destacar, la referencia que se realiza aunque de manera incipiente hacia los medios de captación y formas de engaño, así como también se empieza a hablar sobre el <consentimiento>, punto que se ha convertido en foco de discusión hasta la actualidad. De esta también se puede evidenciar y resulta curioso el empleo de la figura del libertinaje, de esta manera no se hace referencia de manera expresa y concreta a alguna forma per se de explotación.

De la Convención de 1931, se debe resaltar de manera imperiosa la visión del combate del flagelo de la trata desde las aristas de la migración. Subsiguientemente, en la Convención de 1933, a pesar de referirse exclusivamente a las mujeres mayores de edad, se resalta que tanto el conato del delito como sus actos preparatorios estarán sujetos a sanción.

Se puede estipular como un hito en el progreso de la delimitación de la trata, la Resolución 49/166, por el hecho de se empieza a hablar sobre explotación sexual y por ende se empieza a producir un desligamiento concreto de la

prostitución; además, de hacer referencia a la existencia de bandas criminales que en anteriores documentos no se encontró la referencia como tal.

A lo largo de esta revisión de la evolución sobre los convenios internacionales de la trata, necesaria para comprensión de la actual situación y la evolución hacia el Protocolo de Palermo, normativa regente en la actualidad, se concluye la imprecisión en la utilización de términos, la ausencia total de una definición sobre lo que es la trata, la invisibilización de otras modalidades de este flagelo destacando únicamente la explotación sexual que en muchos de estos documentos está definida en términos de prostitución.

Por la evolución y preponderancia que la trata de personas iba tomando en la palestra internacional, la Asamblea General de Naciones Unidas en 1998 estableció un <Comité Especial> cuyo fin único era elaborar un régimen jurídico internacional para combatir la Delincuencia Organizada Transnacional.

De este proceso el resultado final fue un instrumento internacional, que nació bajo el nombre de la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, cuya finalidad es fomentar la cooperación internacional entre los Estados para luchar contra la tipología de delitos producto de las actividades ilícitas de los grupos delictivos organizados y aplicada bajo una lógica <mutandis mutandis>.

De esta Convención se desprenden tres protocolos:

- Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños
- Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego

El protocolo referente a la trata, conocido también como Protocolo de Palermo, se enmarca dentro del contexto de la prevención internacional y se postula como el primer y único instrumento de índole internacional que aborda todos los aspectos de la trata.

Anexo N° 7: GLOSARIO DE TÉRMINOS

ANDROCENTRISMO

“Es la visión del mundo desde la perspectiva masculina únicamente, es tener al hombre como medida de todas las cosas” (Facio, 2002, pág. 98).

ASISTENCIA INTEGRAL

“Se define como las respuestas en servicios y acciones que requiere cada persona para su desarrollo integral, responde a las necesidades básicas fundamentales y a las específicas de cada persona” (Protocolo Nacional Unificado para la Protección y Asistencia Integral a Personas Víctimas de Trata, 2013).

CONTROL DE FRONTERA

“Regulación por un Estado del ingreso de personas a su territorio, en ejercicio de su soberanía” (Organización Internacional para las Migraciones, 2006, pág. 13)

CRIMENES DE LESA HUMANIDAD

“Cualquiera de los actos [...] cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: (a) asesinato, (b) exterminio, (c) esclavitud, (d) deportación o traslado forzoso de población, (e) encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional, (f) tortura, (g) violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable, (h) persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género, (i) desaparición forzada de personas, (j) el crimen de apartheid [...]” (Organización de las Naciones Unidas, s.f., pág. 5).

CORRUPCIÓN DE MENORES

“Figura que consiste en la exposición, venta o entrega a personas menores de 14 años, de objetos, libros, escritos, imágenes visuales o auditivas obscenas que puedan afectar gravemente el pudor o excitar o pervertir su instinto sexual” (Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencial, s.f.).

DEBIDO PROCESO

“Procedimiento legal llevado a cabo conforme a las normas y principios generalmente aceptados y estipulados para la protección y aplicación de los derechos privados, incluidos la notificación y el derecho a una audiencia justa ante un tribunal u oficina administrativa encargada de decidir el caso” (Organización Internacional para las Migraciones, 2006, pág. 15).

DEPORTACIÓN

“Es la acción de destierro o expulsión del que son víctimas individuos o grupos de personas usualmente por razones políticas, también se denomina deportación a la acción de expulsión de un país a personas de otra nacionalidad que se encuentren en estado de situación migratoria irregular” (Protocolo Nacional Unificado para la Protección y Asistencia Integral a Personas Víctimas de Trata, 2013).

DESPLAZADOS EXTERNOS

“Personas que han tenido que abandonar su país debido a externos persecución, violencia generalizada, violación masiva de derechos humanos, conflictos armados u otras situaciones de esta naturaleza. Estos individuos huyen, a menudo, en masa” (Organización Internacional para las Migraciones, 2006, pág. 19).

EMIGRACIÓN

“Acto de salir de un Estado con el propósito de asentarse en otro. Las normas internacionales de derechos humanos establecen el derecho de toda persona de salir de cualquier país, incluido el suyo. Sólo en determinadas circunstancias, el Estado puede imponer restricciones a este derecho” (Organización Internacional para las Migraciones, 2006, pág. 23).

ENGAÑO

“En el contexto de las migraciones, este término no solamente se refiere a información falsa o errónea, sino también al abuso intencional ante la falta de suministro de información al migrante” (Organización Internacional para las Migraciones, 2006, pág. 23).

ESCLAVITUD

“Estado o condición de las personas sobre las que se ejercen todos o parte de los poderes atribuidos al derecho de propiedad” (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, s.f.).

ESTADO DE TRÁNSITO

“Cualquier Estado por el que pase el interesado en un viaje al Estado de empleo o del Estado de empleo al Estado de origen o al Estado de residencia habitual” (Organización Internacional para las Migraciones, 2006, pág. 25).

EXPLOTACIÓN SEXUAL DE PERSONAS

“La persona que, en beneficio propio o de terceros venda, preste, aproveche o dé en intercambio a otra persona para ejecutar uno o más actos de naturaleza sexual” (Código Orgánico Integral Penal, 2015, pág. 34).

EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

“La explotación sexual es todo tipo de actividad en que una persona usa el cuerpo de un niño, niña o adolescente para sacar ventaja o provecho de carácter sexual, basándose en una relación de poder” (UNICEF, s.f.).

EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

“La explotación sexual comercial supone la utilización de los personas menores de 18 años de edad para relaciones sexuales remuneradas, pornografía infantil y adolescente, utilización de niños, niñas y adolescentes en espectáculos sexuales, donde exista además un intercambio económico o pago de otra índole para la persona menor de edad o para un tercero intermediario” (UNICEF, s.f.).

FEMENIZACIÓN DE LA MIGRACIÓN

“Creciente participación de la mujer en los movimientos migratorios. Las mujeres se desplazan hoy con mayor independencia y ya no en relación con su posición familiar o bajo la autoridad del hombre” (Organización Internacional para las Migraciones, 2006, pág. 27).

GÉNERO

“Es el conjunto de características, roles, actitudes, valores y símbolos que conforman el deber ser de cada hombre y de cada mujer, impuestos dicotómicamente a cada sexo mediante el proceso de socialización y que hacen aparecer a los sexos como diametralmente opuestos por naturaleza” (Facio, 2002, pág. 97).

GRUPO DELICTIVO ORGANIZADO

“Grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados [...] con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material” (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, s.f., pág. 13).

INMIGRACIÓN

“Proceso por el cual personas no nacionales ingresan a un país con el fin de establecerse en él” (Organización Internacional para las Migraciones, 2006, pág. 32).

LENÓN

“Este proxeneta actúa exclusivamente como intermediario en el comercio sexual, contratando los servicios sexuales de las personas que se han prostituido o de las que se inician en el ejercicio de la prostitución, para satisfacer la demanda de sus clientes” (Abarca, pág. 23)

MOVILIDAD HUMANA

“La movilización de personas de un lugar a otro en ejercicio de su derecho a la libre circulación. Es un proceso complejo y motivado por diversas razones (voluntarias o forzadas), que se realiza con la intencionalidad de permanecer en el lugar de destino por períodos cortos o largos, o, incluso, para desarrollar una movilidad circular. Este proceso implica el cruce de los límites de una división geográfica o política, dentro de un país o hacia el exterior” (Organización Internacional para las Migraciones, 2012, pág. 17).

MIGRACIÓN FORZADA

“Término genérico que se utiliza para describir un movimiento de personas en el que se observa la coacción, incluyendo la amenaza a la vida y su subsistencia, bien sea por causas naturales o humanas” (Organización Internacional para las Migraciones, 2006, pág. 39).

MIGRACIÓN ORDENADA

“Movimiento de personas de su lugar de residencia a otro, respetando la legislación que regula la salida y el viaje del país de origen, el tránsito y el ingreso en el territorio del país de tránsito o receptor” (Organización Internacional para las Migraciones, 2006, pág. 41).

PATRIARCADO

“Sistema jerárquico de relaciones sociales, políticas y económicas que, tomando como excusa la diferencia biológica sexual y su significado genérico, establece, reproduce y mantiene al hombre como parámetro de la humanidad otorgándole privilegios e institucionalizando su dominio y superioridad sobre la mujer” (Facio, 2002, pág. 98).

PROSTITUCIÓN

“Es una forma de explotación del sexo, que se manifiesta con un carácter comercial basado en el principio de la compra- venta de las relaciones sexuales, compra- venta que, al igual que otras mercancías, se obtienen a través de una remuneración en dinero, en especie, o como diferentes formas de protección” (Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencial, s.f., pág. 39).

PROSTITUCIÓN FORZADA

“La persona que obligue, exija, imponga, promueva o induzca a otra en contra de su voluntad para realizar uno o más actos de naturaleza sexual” (Código Orgánico Integral Penal, 2015, pág. 34)

PROTECCIÓN INTEGRAL

“Es el conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad absoluta, se dictan y ejecutan desde el Estado, con la participación y solidaridad de la familia y la sociedad” (Protocolo Nacional Unificado para la Protección y Asistencia Integral a Personas Víctimas de Trata, 2013).

REPATRIACIÓN VOLUNTARIA

“Retorno de personas que reúnen los requisitos a su país de origen a raíz del deseo libremente expresado de regresar” (Organización Internacional para las Migraciones, 2006, pág. 63).

RETORNO

“Acto o proceso de regresar. El retorno puede ser dentro de los límites territoriales de un país; o, desde el país receptor (tránsito o destino) al país de origen. Es el regreso al lugar de procedencia, ya sea por decisión voluntaria de la persona o porque un país le devuelve a su lugar de procedencia por encontrarse en situación irregular” (Protocolo Nacional Unificado para la Protección y Asistencia Integral a Personas Víctimas de Trata, 2013).

RETORNO VOLUNTARIO

“El regreso independiente o asistido al país de origen, de tránsito u a un tercer país basado en la libre voluntad de la persona que regresa” (Protocolo Nacional Unificado para la Protección y Asistencia Integral a Personas Víctimas de Trata, 2013).

RETORNO VOLUNTARIO ASISTIDO

“Regreso, con apoyo logístico y financiero, de los solicitantes de asilo rechazados, migrantes objeto de trata, estudiantes desamparados, nacionales calificados y otros migrantes que no pueden o no quieren permanecer en el país receptor y que voluntariamente quieren regresar a su país de origen” (Protocolo Nacional Unificado para la Protección y Asistencia Integral a Personas Víctimas de Trata, 2013).

TRATA DE PERSONAS

“La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación” (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, s.f.).

TRAFICANTE

“Intermediario que moviliza personas con el fin de obtener un beneficio económico u otro por medio del engaño, la coerción y/u otras formas de explotación” (Organización Internacional para las Migraciones, 2006, pág. 77).

TURISMO SEXUAL

“La persona que organice, promueva, ofrezca, brinde, traslade, reclute, adquiera o contrate actividades turísticas que impliquen servicios de naturaleza sexual” (Código Orgánico Integral Penal, 2015, pág. 34).

VÍCTIMA

“Es la persona que sufre un daño o perjuicio por culpa ajena o por causa fortuita; en el caso de trata, es la persona que ha sido captada por otra persona o personas para su explotación, independientemente de que se haya dado o no la explotación en cualquiera de sus formas” (Protocolo Nacional Unificado para la Protección y Asistencia Integral a Personas Víctimas de Trata, 2013).

Anexo N° 8: Tipos de Visa- Ecuador

TIPO DE VISA	DESCRIPCIÓN
VISA DE NO INMIGRANTE	Permite el ingreso y la permanencia en el Ecuador de forma temporal.
Visa de Estudiante (12 V)	Es otorgada cuando ingresa una persona al Ecuador, para inicio de clases, completar o perfeccionar su instrucción en establecimientos oficiales o particulares con reconocimiento gubernamental y/o a su vez en caso de certificación de sus familiares dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.
Visa de Trabajo (12 VI)	Facilita el ingreso al Ecuador y permite el ejercicio profesional en su área de competencia, que sean llamados por empresas; instituciones o personas establecidas en el país, para ejecutar labores temporales de su especialidad o con fines de entretenimiento industrial, y sus familiares más cercanos dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.
Visa para Religiosos Misioneros Voluntarios (12 VII)	Autorización de ingreso al Ecuador de personas respaldadas por organismos nacionales constituidos legalmente para desarrollar programas de intercambio cultural, y sus familiares más cercanos dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.
Visa de Intercambio Cultural (12 VIII)	Autorización de ingreso al Ecuador de personas respaldadas por organismos nacionales constituidos legalmente para desarrollar programas de intercambio cultural, y sus familiares más cercanos dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.
Visa de Turismo, Deporte, Salud, Estudios, Ciencia, Arte, Actos de	Autorización de ingreso al Ecuador de visitantes temporales con fines

Comercio (12 IX)	lícitos: turismo, deporte, salud, estudios, ciencia, arte o para ejecutar actos de comercio que no impliquen la importación simultánea de bienes, y sus familiares más cercanos dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.
Visa de Visitante Temporal (12 X)	Visitantes temporales con fines de: turismo, deporte, salud, estudios, ciencia o arte.
MERCOSUR (12 XI)	
Estatuto permanente Ecuador Venezuela (12 XI)	
Cooperantes (12 XI)	

Tomado de: Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad humana

Anexo N° 9: Situación de la prostitución en diferentes países europeos

ALEMANIA	La prostitución es legal desde el 2002
AUSTRIA	La prostitución es legal
BÉLGICA	La prostitución no es ilegal (considerando adoptar el modelo sueco)
BULGARIA	La prostitución no es ilegal, pero incitar a alguien en su involucramiento es ilegal
CHIPRE	La prostitución es legal (considerando adoptar el modelo sueco)
CROACIA	La prostitución es ilegal
DINAMARCA	La prostitución no está criminalizada para los mayores de 18 años desde 1999; las trabajadoras sexuales no pueden acceder a ningún beneficio de ley, porque esta práctica no está reconocida como un trabajo
ESLOVAQUIA	La prostitución es legal, pero la trata de mujeres para su explotación es ilegal
ESLOVENIA	La prostitución es ilegal
ESPAÑA	La prostitución esta tolerada, no es un crimen; está penada la explotación sexual
ESTONIA	La prostitución es ilegal, pero los prostíbulos, el proxenetismo y la prostitución forzada son ilegales
FINLANDIA	La prostitución es legal para los mayores de 18 años, pero el proxenetismo, la compra y venta de servicios sexuales en público está penado (considerando adoptar el modelo sueco)
FRANCIA	La prostitución es legal, pero la compra de servicios sexuales está penado (modelo sueco)
GRECIA	La prostitución es legal para los mayores de 18 años
HUNGRÍA	La prostitución no está criminalizada
IRLANDA	Es legal, el proxenetismo está penado (considerando adoptar el modelo sueco)
ITALIA	Es legal, el proxenetismo está penado
LETONIA	La prostitución es legal
LITUANIA	La prostitución es ilegal
LUXEMBURGO	Es legal, el proxenetismo está penado (considerando adoptar el modelo sueco)
NORUEGA	Desde el 2009 adopto el modelo sueco
PAÍSES BAJOS	La prostitución es legal al igual que la tenencia de centros de tolerancia desde el 2000
POLONIA	La prostitución es legal, pero la propiedad de prostíbulos y contratación es ilegal
POTUGAL	Es legal, el proxenetismo está penado
REINO UNIDO	La prostitución no es ilegal, pero la venta o compra de servicios sexuales en espacios públicos es considerado

	contra la ley. Irlanda del Norte, está examinando la posibilidad de adoptar el modelo sueco
REPÚBLICA CHECA	La prostitución, como la tenencia de centros de tolerancia no son ilegales
RUMANIA	La prostitución es ilegal (considerando adoptar el modelo sueco)
SUECIA	La compra de servicios sexuales está penada

Anexo N ° 11: Países que no han ratificado el Protocolo de Palermo

Bangladesh	República del Congo	República Popular Democrática de Corea	Nepal	Singapur	Sri Lanka
Bután	Fiji	República de Corea	Pakistan	Islas Salomon	Tonga
Brunéi	Irán	Maldivas	Palau	Somalia	Uganda
Comoras	Japón	Islas Marshall	Papua Nueva Guinea	Sudán del Sur	Yemen



Tomado de: Trafficking in Persons Report- July, 2015

Anexo N ° 12: Participación en el evento de sensibilización por el día mundial contra la trata del año 2015

